

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
CONSEJO INSTITUCIONAL**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3396
Aprobada en Sesión Ordinaria N.º 3397**

FECHA: Miércoles 12 febrero de 2025
HORA: 7:30 a.m.
LUGAR: Sala de sesiones del Consejo Institucional (participación presencial) y
plataforma Zoom (participación remota)

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. Verificación del cuórum y apertura de la sesión.....	3
ASUNTOS DE TRÁMITE	4
ARTÍCULO 2. Aprobación de la agenda	4
ARTÍCULO 3. Aprobación del Acta N.º 3395	5
ARTÍCULO 4. Informe de Correspondencia.....	5
ARTÍCULO 5. Informes de Rectoría.....	17
ARTÍCULO 6. Informe de labores II-2024 de la Comisión de Planificación y Administración (A cargo de la coordinación de la Comisión de Planificación y Administración)	18
ARTÍCULO 7. Propuestas de comisiones permanentes	20
ARTÍCULO 8. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional	20
ARTÍCULO 9. Designación de la representación del Consejo Institucional en la Comisión ad hoc que seleccionará a la persona representante de la Vicerrectoría de Administración ante el Consejo Editorial, para el periodo comprendido entre el 01 de abril del 2025 al 31 de marzo del 2027 (A cargo de la Presidencia)	20
ARTÍCULO 10. Nombramiento de una persona académica en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), para el período comprendido del 01 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2028 (A cargo de la Presidencia).....	22
ARTÍCULO 11. Actualización en el monto de las dietas que devenga la representación estudiantil y de las personas egresadas ante el Consejo Institucional para el periodo 2025 (A cargo de la Presidencia)	24
ARTÍCULO 12. Confirmación de competencias de la Rectoría para presentar acciones judiciales en defensa de la autonomía universitaria y solicitud de presentación de acción de inconstitucionalidad contra el artículo 1º inciso h) y el artículo 3º del Decreto Ejecutivo N.º 41564-	

MIDEPLAN-H y su aplicación a Universidades Estatales (A cargo de la Presidencia)	32
ARTÍCULO 13. Declaración de no atendido del acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3349, Artículo 12, del 07 de febrero de 2024, inciso b., referido a la emisión las directrices sobre la programación, uso y control del servicio de transporte interno (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)	40
ASUNTOS DE FONDO	50
ARTÍCULO 14. Modificación del inciso b del artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica en relación con la fecha en que se debe aprobar la nota de corte institucional (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)	50
ARTÍCULO 15. Pronunciamiento sobre los proyectos de ley Expedientes N.º 23.137 (texto actualizado), N.º 23.166 (texto actualizado), N.º 23.721 (texto dictaminado), N.º 23.797, N.º 23.992, N.º 24.191 (texto dictaminado), N.º 24.475 N.º 24.481 y N.º 24.482 (A cargo de la Presidencia)	59
ARTÍCULO 16. Pronunciamiento sobre la calidad y seguridad del agua potable en Costa Rica, en relación con la propuesta MS-AJ-CB-2932-2024 de modificación del Decreto Ejecutivo N.º 38924-S, Reglamento para la calidad del agua potable, del 12 de enero del 2015 (A cargo de varias personas integrantes)	97
ARTÍCULO 17. Creación de dos plazas de Auditor (a), adscritas a la Auditoría Interna en atención a los requerimientos presupuestarios mínimos para la operación de la Auditoría Interna en el período 2025 (AUDI-135-2024) (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)	104
ARTÍCULO 18. Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2024 (A cargo de Comisión de Planificación y Administración) (Personas invitadas: MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de Administración, MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, MAE. Johnny Masís Siles, coordinador de la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto, Lcda. Maricel Salas Hernández, profesional de la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto)	113
ASUNTOS VARIOS	128
ARTÍCULO 19. Temas de Asuntos Varios	128

INTEGRANTES PRESENTES

M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	Representante administrativa
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Representante administrativo
Mag. Randall Blanco Benamburg	Representante docente
Dr. Teodolito Guillén Girón	Representante docente
M.Sc. Laura Hernández Alpízar	Representante docente
Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng.	Representante docente
Srta. Francini Mora Chacón	Representante estudiantil
Sr. Wagner Segura Porras	Representante estudiantil
Sra. Keila Sibaja Mata	Representante estudiantil
Ing. Rita Arce Láscarez	Representante profesional graduada
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante docente de Campus Locales y Centros Académicos

INTEGRANTES AUSENTES JUSTIFICADOS

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.	Rectora y presidencia
-----------------------------------	-----------------------

PERSONAS FUNCIONARIAS

MAE. Maritza Agüero González	Directora de la Secretaría
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Auditor interno

ARTÍCULO 1. Verificación del cuórum y apertura de la sesión

En atención al numeral 32 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la señora Ana Rosa Ruiz Fernández efectúa la apertura de la sesión a las siete horas con cuarenta minutos. Procede a corroborar la asistencia:

Nombre	Ubicación desde donde participa
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Sala de sesiones
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	Sala de sesiones
Dr. Teodolito Guillén Girón	Sala de sesiones
Mag. Randall Blanco Benamburg	Sala de sesiones
Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng	Sala de sesiones
Srta. Francini Mora Chacón	Casa de habitación, Zona de los Santos
MSc. Laura Hernández Alpízar	Casa de habitación, Desamparados
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Casa de habitación, San Carlos
Sr. Wagner Segura Porras	Casa de habitación, Oreamuno, Cartago
Sra. Keila Sibaja Mata	Casa de habitación, Oreamuno, Cartago
MAE. Maritza Agüero González	Sala de sesiones
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Oficina Auditoría Interna

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández informa que la señora María Estrada Sánchez no podrá asistir a la sesión debido a que se encuentra atendiendo un asunto judicial.

Participan en la sesión 10 integrantes, 5 presentes en la sala y 5 en línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM; por cuanto se confirma el cuórum necesario para la presente sesión.

Se procede a designar a la persona que presidirá la sesión. La señora Ana Rosa Ruíz Fernández se postula para el cargo y, tras la votación, es elegida por unanimidad (10 votos a favor y 0 en contra).

A partir de este momento asume la presidencia interina la señora Ana Rosa Ruíz Fernández.

La señora Maritza Agüero González informa que la señora Rita Arce Láscarez no se ha incorporado a la sesión; no obstante, no cuenta con registros de autorización de ausencia, por cuanto se esperaría que se incorpore en el transcurso de la sesión.

ASUNTOS DE TRÁMITE

ARTÍCULO 2. Aprobación de la agenda

Siendo leída la agenda preliminar, la señora Ana Rosa Ruíz Fernández la somete a votación y es aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

1. Verificación del cuórum y apertura de la sesión
- ### **ASUNTOS DE TRÁMITE**
2. Aprobación de la agenda
 3. Aprobación del Acta N.º 3395
 4. Informe de correspondencia
 5. Informes de Rectoría
 6. Informe de labores II-2024 de la Comisión de Planificación y Administración
(A cargo de la coordinación de la Comisión de Planificación y Administración)
 7. Propuestas de comisiones permanentes
 8. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional
 9. Designación de la representación del Consejo Institucional en la Comisión *ad hoc* que seleccionará a la persona representante de la Vicerrectoría de Administración ante el Consejo Editorial, para el periodo comprendido entre el 01 de abril del 2025 al 31 de marzo del 2027 *(A cargo de la Presidencia)*
 10. Nombramiento de una persona académica en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), para el período comprendido del 01 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2028 *(A cargo de la Presidencia)*
 11. Actualización en el monto de las dietas que devenga la representación estudiantil y de las personas egresadas ante el Consejo Institucional para el periodo 2025 *(A cargo de la Presidencia)*
 12. Confirmación de competencias de la Rectoría para presentar acciones

judiciales en defensa de la autonomía universitaria y solicitud de presentación de acción de inconstitucionalidad contra el artículo 1º inciso h) y el artículo 3º del Decreto Ejecutivo N.º 41564-MIDEPLAN-H y su aplicación a Universidades Estatales *(A cargo de la Presidencia)*

13. Declaración de no atendido del acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3349, Artículo 12, del 07 de febrero de 2024, inciso b., referido a la emisión las directrices sobre la programación, uso y control del servicio de transporte interno *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)* *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*

ASUNTOS DE FONDO

14. Modificación del inciso b del artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica en relación con la fecha en que se debe aprobar la nota de corte institucional *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
15. Pronunciamiento sobre los proyectos de ley Expedientes N.º 23.137 (texto actualizado), N.º 23.166 (texto actualizado), N.º 23.721 (texto dictaminado), N.º 23.797, N.º 23.992, N.º 24.191 (texto dictaminado), N.º 24.475 N.º 24.481 y N.º 24.482 *(A cargo de la Presidencia)*
16. Pronunciamiento sobre la calidad y seguridad del agua potable en Costa Rica, en relación con la propuesta MS-AJ-CB-2932-2024 de modificación del Decreto Ejecutivo N.º 38924-S, Reglamento para la calidad del agua potable, del 12 de enero del 2015 *(A cargo de varias personas integrantes)*
17. Creación de dos plazas de Auditor (a), adscritas a la Auditoría Interna en atención a los requerimientos presupuestarios mínimos para la operación de la Auditoría Interna en el período 2025 (AUDI-135-2024) *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
18. Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2024 *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)* *(Personas invitadas: MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de Administración, MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, MAE. Johnny Masís Siles, coordinador de la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto, Lcda. Maricel Salas Hernández, profesional de la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto)*

ASUNTOS VARIOS

19. Temas de Asuntos Varios

ARTÍCULO 3. Aprobación del Acta N.º 3395

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández somete a votación el Acta N.º 3395, quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3396.

ARTÍCULO 4. Informe de Correspondencia

La señora Maritza Agüero González informa que la gestión de la correspondencia está compuesta por cuarenta y seis registros, y menciona algunos de ellos.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

1. **RR-013-2025** Resolución con fecha de recibida 03 de febrero de 2025, suscrita por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigida al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano y a la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual autoriza la modificación temporal de un 60% de la plaza NT0254-1, adscrita a la dirección de la Vicerrectoría de Docencia, correspondiente al puesto de Profesor (a), para ser usada por la Rectoría un 20% como Asesor (a) Legal, para la atención, seguimiento y asesoramiento de las gestiones requeridas AFITEC con el fin de garantizar cumplir en tiempo y forma con lo acordado por las partes y un 20% como Profesional en Gestión de Rectoría, para la atención de procesos relacionados con recursos de revocatoria y revisión de procedimientos en coordinación con las personas asesoras de Rectoría. El 20% restante como Asesor (a) Legal, en la Oficina de la Asesoría Legal, para brindar asesoría y gestionar procesos ordinarios y sumarios, así como participar en comisiones de investigación y atención a procesos disciplinarios y sancionatorios; todas del 01 de febrero al 30 de junio de 2025.

Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.

2. **DAIR-017-2025** Memorando con fecha de recibido 03 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidencia del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, en el cual solicita el informe de orientación y fiscalización de ejecución de las Políticas Generales del periodo 2024 para ser presentado en la AIR 112-2025.

Se ha trasladado a las comisiones permanentes para que en conjunto determinen su atención. De conformidad con el artículo 29 del Reglamento del Consejo Institucional, el informe es elaborado en conjunto por las coordinaciones de las comisiones permanentes. La dirección de la Secretaría del Consejo Institucional informó sobre esta solicitud a las coordinaciones mediante correo electrónico del 07/02/2025. El 08 de abril de 2025 deberá estar publicado el informe en el sitio web. El 30 de abril de 2025 deberá enviarse un resumen ejecutivo en formato Word, el cual será incorporado al acta de la sesión ordinaria AIR 112-2025 y también en esa fecha deberá presentarse el informe ante la Asamblea (30 minutos para exposición), para lo cual se anuncia que se abrirá un espacio para consultas.

3. **DAIR-019-2025** Memorando con fecha de recibido 03 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Luis Gómez Gutiérrez, presidencia del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, en el cual solicita el informe de ejecución de acuerdos del IV Congreso para presentación en la AIR 112-2025.

Se ha trasladado a las comisiones permanentes para que en conjunto determinen su atención. El 08 de abril de 2025 deberá estar publicado en el

sitio web. El 30 de abril de 2025 deberá enviarse un resumen ejecutivo en formato Word, el cual será incorporado al acta de la sesión ordinaria AIR 112-2025 y también en esa fecha deberá presentarse el informe ante la Asamblea (20 minutos para exposición), para lo cual se anuncia que se abrirá un espacio para consultas.

4. **VAD-036-2025** Memorando con fecha de recibido 03 de febrero de 2025, suscrito por la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, dirigido al Consejo Institucional, al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Ing. Juan Bautista Hernández Granados, coordinador de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL), en el cual solicita la modificación del Transitorio I del Reglamento de uso y control de infraestructura y áreas abiertas de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de forma que los productos solicitados se pacten al 30 de abril de 2025.

Se dejó consignado dentro de la documentación recibida por la Comisión de Planificación y Administración, quien está incluida en los destinatarios del oficio. Se queda a la espera del dictamen que emita esta Comisión.

5. **FUNDATEC-060-2024[sic]** Memorando con fecha de recibido 04 de febrero de 2025, suscrito por la MAE. Damaris Cordero Castillo, delegada ejecutiva de la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, en el cual remite el Informe de Labores de la Dirección Ejecutiva correspondiente al año 2024. Solicita audiencia ante el Consejo Institucional para la respectiva presentación.

Se ha trasladado para conocimiento de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. La dirección de la Secretaría del Consejo Institucional estará agendando el tema para exposición ante el Pleno.

6. **DFC-054-2025** Memorando con fecha de recibido 04 de febrero de 2025, suscrito por el MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite ampliación al oficio DFC-018-2024, referido a la propuesta de actualización del monto de dietas para el año 2025.

Insumo de punto en agenda de la Sesión N.º 3396 a cargo de la Presidencia.

7. **Oficio sin referencia** con fecha de recibido 05 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Marvin Castillo Ugalde, docente de la Escuela de Ingeniería Forestal, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual atiende la convocatoria para llenar vacantes anunciadas en la Comisión de Evaluación Profesional.

Futuro punto de agenda a cargo de la Presidencia. La convocatoria se mantiene abierta hasta el 18 de febrero de 2025.

8. **DEVESA-015-2025** Memorando con fecha de recibido 06 de febrero de 2025, suscrito por la M.Sc. Andrea Pacheco Araya, directora del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (DEVESA), dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., en calidad de rectora y en calidad de presidencia del Consejo Institucional, en el cual solicita se designe a una persona representante del Consejo Institucional para el Acto de Graduación Ordinaria No. 343, por celebrarse el 19 de marzo del 2025, a las 2:00 p.m., en el auditorio de la Cooperación para la Transferencia de Tecnología y Educación Continua (CTEC) del Campus Tecnológico Local San Carlos.

Futuro punto de agenda a cargo de la Presidencia.

9. **Correo electrónico** con fecha de recibido 06 de febrero de 2025, suscrito por el Prof. Dr. Isaac F. Céspedes Camacho, profesor de la Escuela de Química, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual atiende la convocatoria para llenar vacantes anunciadas en la Comisión de Evaluación Profesional.

Futuro punto de agenda a cargo de la Presidencia. La convocatoria se mantiene abierta hasta el 18 de febrero de 2025.

10. **ViDa-048-2025** Memorando con fecha de recibido 06 de febrero de 2025, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional y al Consejo de Docencia, en el cual comunica el acuerdo del Consejo de Docencia de la Sesión Extraordinaria 02-2025, Artículo 03, inciso 3.1, del 05 de febrero 2025, en el marco de la consulta a la comunidad institucional de la propuesta para agregar un inciso g en el artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se ha trasladado para análisis a la Comisión de Estatuto Orgánico.

11. **CCP-C-033-2025** Memorando con fecha de recibido 06 de febrero de 2025, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, en el cual solicita interpretación de los alcances del artículo 5 del “Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en el sentido de si una solicitud de información presentada ante alguna instancia institucional mediante un correo electrónico, y no necesariamente mediante un oficio, es un medio oficial y válido en el contexto de la competencia que le asigna a la Comisión de Carrera Profesional el artículo 94 del Reglamento de Carrera Profesional.

Se ha trasladado para análisis y dictamen a la Comisión de Planificación y Administración.

12. **CPG-AIR-005-2025** Memorando con fecha de recibido 06 de febrero de 2025, suscrito por el Ing. Gustavo Richmond Navarro, coordinador de la Comisión Central de Políticas Generales 2027-2031, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, en el cual solicita, a más

tardar el 5 de marzo de 2025, el criterio del Consejo Institucional sobre la propuesta inicial de Políticas Generales 2027-2031, el cual deberá integrar tanto la observaciones del Consejo Institucional, como las de sus dependencias. Dicho documento deberá enviarse a la dirección de correo electrónico politicasgenerales@itcr.ac.cr.

Se ha trasladado para análisis y dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico.

13. VIESA-038-2025 Memorando con fecha de recibido 07 de febrero de 2025, suscrito por la MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido al Consejo Institucional, en el cual les invita al acto inaugural de bienvenida para los estudiantes de primer ingreso 2025, que se realizará el lunes 17 de febrero de 8:30 a.m. a 10:30 a.m. de manera presencial en el Centro de las Artes. Solicita confirmar asistencia al correo viesa.oficial@itcr.ac.cr a más tardar el 14 de febrero de 2024.

La dirección de la Secretaría del Consejo Institucional hizo llegar la invitación a las personas integrantes del Consejo Institucional.

14. AUDI-SIR-002-2025 Memorando con fecha de recibido 07 de febrero de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite seguimiento al informe AUDI-AD-003-2024 “Advertencia sobre discrepancia entre los dispuesto en normativa externa e interna sobre la asignación de recursos a la Auditoría Interna”, indicando que las tres advertencias están atendidas, por lo que se registra en el SIR como “Implementada”. Se concluye que la advertencia AUDI-AD-003-2024 ha sido atendida en su totalidad, por lo que se cierra su seguimiento.

Se dejó consignado dentro de la documentación recibida por la Comisión de Planificación y Administración, quien fue copiada en el oficio y quien tuvo asignada la atención del tema.

15. AL-064-2025 Memorando con fecha de recibido 07 de febrero de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., en calidad de rectora y presidencia del Consejo Institucional, en el cual remite solicitud de acuerdo del Consejo Institucional referido al requisito de admisibilidad establecido por la jurisprudencia constitucional de la Corte Suprema de Justicia para presentar acciones de inconstitucionalidad, en virtud del cual se indica que estas deben ser acompañadas del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en el que se acuerda su presentación, por medio de la persona Rectora, quien ostenta la representación legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 26 incisos b) y c) del Estatuto Orgánico. Se adjunta borrador de acuerdo sugerido y oficio OF-OPES-014-2025-D de fecha 06 de febrero de 2025 y anexo.

Punto de agenda a cargo de la Presidencia.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA CON COPIA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

16. SCI-055-2025 Memorando con fecha de recibido 03 de febrero de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, con copia al Consejo Institucional y al Bach. Edgar Castellón Marín, coordinador de la Unidad de Tesorería, en el cual remite solicitud de pago de dietas del Consejo Institucional correspondientes al mes de enero de 2025. Se indica que los montos indicados podrían requerir ajustes una vez que se resuelva sobre el pago que correrá en el periodo 2025.

Se toma nota.

17. SCI-054-2025 Memorando con fecha de recibido 03 de febrero de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual procede a trasladar consulta del texto dictaminado del Proyecto "LEY PARA AUTORIZAR AL ESTADO Y CUALESQUIERA INSTITUCIONES PÚBLICAS A COLABORAR Y REALIZAR DONACIONES A LA ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO", Expediente No. 24.582.

Se incorpora en el expediente del proyecto de ley respectivo.

18. ViDa-032-2025 Memorando con fecha de recibido 03 de febrero de 2025, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la máster Ericka Quirós Agüero, asesora de la Rectoría y al Consejo Institucional, en el cual adjunta el Informe de Labores correspondiente al año 2024 de la Vicerrectoría de Docencia, en atención al oficio R-1309-2024.

Se ha trasladado para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

19. SCI-057-2025 Memorando con fecha de recibido 04 de febrero de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al Consejo Institucional, en el cual solicita la reserva de la fecha para la exposición ante el Consejo Institucional del Informe Anual de Labores 2024. Señala que dicha exposición se llevará a cabo en espacio de foro dentro de una sesión del pleno y propone las siguientes fechas: 23 de abril de 2025 y 7 de mayo de 2025.

Se toma nota.

20. SCI-058-2025 Memorando con fecha de recibido 04 de febrero de 2025, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional y la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia al Consejo

Institucional, en el cual solicitan que se habilite la plaza de suplencia por licencia de maternidad de la máster Marilyn Sánchez Alvarado, desde dos meses previos, debido al rol de funciones de la máster Sánchez, que requiere de un proceso de transición ordenado y eficiente.

La dirección de la Secretaría del Consejo Institucional lo ha trasladado para conocimiento a las coordinaciones de comisión permanente, quienes junto con la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional y la Presidencia están dando seguimiento a la sustitución.

21. AL-CPECTE-0475-2025 Nota con fecha de recibida 04 de febrero de 2025, remitida por la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual remite consulta sobre el texto del Proyecto “ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12 BIS, 12 TER Y UN INCISO F) AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES, LEY 8968, Y SUS REFORMAS”, Expediente N.° 24.135.

La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-074-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.

22. AL-CPECTE-0486-2025 Nota con fecha de recibida 04 de febrero de 2025, remitida por la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y al Programa de Investigación y Extensión Sociocultural y Educativa, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual remite consulta sobre el texto del Proyecto “REFORMA A LOS ARTÍCULOS 13, 14, 25 Y 48 DE LA LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN, LEY N.° 2160, DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1957 Y A LOS ARTÍCULOS 18, 19, 98, 120 Y DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY N.° 181, CÓDIGO DE EDUCACIÓN, DEL 18 DE AGOSTO DE 1944, LEY PARA GARANTIZAR EL CARÁCTER MULTIÉTNICO Y PLURICULTURAL EN LA EDUCACIÓN RELIGIOSA PÚBLICA”, Expediente N.° 24.582.[El proyecto que se adjunta es 24.592]

La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-074-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.

23. AL-CPAJUR-0892-2025 Nota con fecha de recibida 04 de febrero de 2025, remitida por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual remite consulta sobre el texto dictaminado del Proyecto “LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE HÁBEAS CORPUS Y DE

AMPARO CONTRA SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO”, Expediente N.º 23.873.

La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-074-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.

24. SCI-056-2025 Memorando con fecha de recibido 05 de febrero de 2025, suscrito por el Sr. Wagner Segura Porras, integrante del Consejo Institucional, dirigido a al Dr. Ronald Alvarado Cordero, director de la Escuela de Administración de Empresas y al MBA. Henry Binns Hernández, coordinador de la Unidad Desconcentrada Administración de Empresas del Centro Académico Alajuela, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional y al señor Ángel Vásquez León, estudiante del Bachillerato en Administración de Empresas, en el cual remite solicitud de consideración de la labor emprendida por el Consejo Institucional para la protección especial de la persona estudiante próxima a graduarse ante los procesos institucionales.

Se ha trasladado para conocimiento de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

25. SCI-063-2025 Memorando con fecha de recibido 05 de febrero de 2025, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al MAG. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita criterio y observaciones del Consejo de Docencia, en el marco de la revisión de la propuesta de modificación del artículo 11 (reserva de cupos en cursos ofertados en un periodo lectivo) del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se toma nota.

26. DATIC-077-2025 Memorando con fecha de recibido 05 de febrero de 2025, suscrito por la Ing. Andrea Cavero Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional y a Secretarías, en el cual en atención al oficio SCI-043-2025, informa que el señor Rony Rodríguez Barquero, ya fue eliminado de la lista CI-ComisionAsuntosAcademicos@itcr.ac.cr y se volvió a agregar a la lista CI-CoPA@itcr.ac.cr.

Se toma nota.

27. AL-CPGOB-0077-2025 Nota con fecha de recibida 05 de febrero de 2025, remitida por la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual remite consulta obligatoria sobre el texto del Proyecto “LEY PARA DESAFECTAR LOS TERRENOS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL (INDER) EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS CON LAS

REPÚBLICAS DE NICARAGUA Y PANAMÁ PARA DOTAR DE TITULOS DE PROPIEDAD A SUS OCUPANTES”, Expediente N.° 24.670.

La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-074-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.

28. AL-CPASOC-0021-2025 Nota con fecha de recibida 06 de febrero de 2025, remitida por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual remite consulta obligatoria sobre el texto del Proyecto “LEY DE VOLUNTARIADO”, Expediente N.° 24.641.

La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-074-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.

29. SCI-070-2025 Memorando con fecha de recibido 07 de febrero de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia y a la M.Sc. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual informa que en atención al oficio OPI-715-2024 la Comisión de Planificación y Administración dictaminó precedente la propuesta del Reglamento del Sistema Institucional de Gestión de la Calidad (SIGECA); por cuanto, dispuso integrar una comisión *ad hoc* para que la dictamine. Solicita designar un representante de las instancias que ellos dirigen e informa que se declara a la Oficina de Planificación Institucional como ente técnico encargado del proceso de revisión de la propuesta y su representante será quien coordine la comisión en mención y se deja a criterio de esa dirección si por el doble rol en comisión *ad hoc*, designa a una o dos personas.

Se toma nota.

30. SCI-071-2025 Memorando con fecha de recibido 07 de febrero de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la M.Sc. María Teresa Hernández Jiménez, presidencia de la Comisión Institucional para la Prevención y Promoción de la Salud Integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (CISI), con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención a la solicitud de prórroga para la presentación del informe de labores del periodo 2024 y plan de trabajo del año 2025 de la CISI, según el inciso d del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3352, Artículo 16, del 21 de febrero de 2024, informa que la Comisión de Planificación y Administración dictaminó precedente autorizar la prórroga al 17 de febrero de 2025, para atender el citado acuerdo.

Se toma nota en el Seguimiento de los acuerdos.

31. AL-CE23120-0356-2025 Nota con fecha de recibida 06 de febrero de 2025, remitida por la Comisión Especial de Puntarenas de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual remite consulta sobre el texto del Proyecto “DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL PROYECTO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MANGLARES EN EL CANTÓN DE PARRITA, PROVINCIA DE PUNTARENAS, CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE RESILIENCIA CLIMÁTICA”, Expediente N.° 24.595.

La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-074-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.

32. SCI-072-2025 Memorando con fecha de recibido 07 de febrero de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y al Dr. Giancarlo Protti Ramírez, director de la Escuela Cultura y Deporte y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual indica, en seguimiento al oficio R-071-2025, referido a una nueva solicitud de modificación de los Transitorios II y VII del Reglamento de uso y control de infraestructura y áreas abiertas de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que la Comisión de Planificación y Administración requiere contar con elementos de análisis que permitan constatar el avance con que se cuenta, las actividades pendientes y los plazos en que se esperan atender y así mismo, asegurar que el plazo solicitado permite atender los transitorios mencionados.

Se toma nota.

33. SCI-073-2025 Memorando con fecha de recibido 07 de febrero de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración y al Consejo Institucional, en el cual adjunta la versión final del Cronograma de Planificación 2025-2026, según lo establece el artículo 8 BIS 1 del Reglamento del Proceso de Planificación Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en respuesta al oficio OPI-012-2024[sic] y además señala que se ajustó la fecha de consulta y aprobación de las Políticas Específicas para la Ejecución Plan-Presupuesto 2026.

Se toma nota.

34. AUDI-AD-001-2025 Memorando con fecha de recibido 07 de febrero de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional y al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el

cual remite informe de advertencia sobre la determinación del monto total del ajuste para atender la disposición 2.2.1 Gastos, del apartado 2.2 IMPROBACIONES emitida por la Contraloría General de la República en la aprobación del presupuesto inicial 2025.

Se dejó consignado dentro de la documentación recibida por la Comisión de Planificación y Administración, quien fue copiada en el oficio.

35. AUDI-SIR-001-2025 Memorando con fecha de recibido 07 de febrero de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional y a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, en el cual remite el cierre del informe denominado “Advertencia sobre la necesidad de analizar la efectividad de los controles establecidos para el uso del registro de elegibles para los nombramientos de personas funcionarias”, por encontrarse implementadas las dos advertencias que contenía el informe.

Se toma nota.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A LAS COMISIONES PERMANENTES

Comisión de Estatuto Orgánico

36. SCI-061-2025 Memorando con fecha de recibido 04 de febrero de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada del 27 de enero al 02 de febrero del 2025 para la Sesión Ordinaria N.º 3395 del 05 de febrero de 2025.

Se toma nota.

Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

37. SCI-060-2025 Memorando con fecha de recibido 04 de febrero de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada del 27 de enero al 02 de febrero del 2025 para la Sesión Ordinaria N.º 3395 del 05 de febrero de 2025.

Se toma nota.

38. SCI-065-2025 Memorando con fecha de recibido 05 de febrero de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual traslada para análisis y dictamen la propuesta titulada

“Modificación del Artículo 35 Obra administrativa de desarrollo del Reglamento de la Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, presentada por la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, en la Sesión Ordinaria N.º 3395 del 05 de febrero de 2025.

Se toma nota.

Comisión de Planificación y Administración

39. VAD-036-2025 Memorando con fecha de recibido 03 de febrero de 2025, suscrito por la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, dirigido al Consejo Institucional, al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Ing. Juan Bautista Hernández Granados, coordinador de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL), en el cual solicita la modificación del Transitorio I del Reglamento de uso y control de infraestructura y áreas abiertas de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de forma que los productos solicitados se pacten al 30 de abril de 2025.

Se toma nota.

40. R-074-2025 Memorando con fecha de recibido 04 de febrero de 2025, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional y a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, en el cual remite el Informe de la Liquidación Presupuestaria del 2024, según oficios DFC-051-2025 y VAD-035-2025.

Punto en agenda de la Sesión N.º 3396.

41. R-075-2025 Memorando con fecha de recibido 04 de febrero de 2025, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, en el cual remite Estados Financieros al 31 de diciembre 2024.

Se toma nota.

42. SCI-059-2025 Memorando con fecha de recibido 04 de febrero de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada del 27 de enero al 02 de febrero del 2025 para la Sesión Ordinaria N.º 3395 del 05 de febrero de 2025.

Se toma nota.

43. VIE-024-2025 Memorando con fecha de recibido 04 de febrero de 2025, suscrito por el Dr. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual da respuesta al oficio SCI-048-2025, referido a la consulta sobre la necesidad de la plaza CT0461-1 para el periodo 2025. Al respecto señala que reitera lo expuesto en el oficio R-028-2025, donde se indicó la posición de la Administración respecto a la renovación de esa plaza, así como la CT0188-1 (que se conservará para la VIE).

Se toma nota.

44. SCI-064-2025 Memorando con fecha de recibido 05 de febrero de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual traslada para análisis y dictamen la propuesta titulada “Modificación del Artículo 44 Obra Técnica Administrativa del Reglamento de la Escalafón de Apoyo a la Academia del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, presentada por la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, en la Sesión Ordinaria N.º 3395 del 05 de febrero de 2025.

Se toma nota.

45. AUDI-AS-002-2025 Memorando con fecha de recibido 07 de febrero de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite observaciones al Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2024, adjunto al oficio R-074-2025.

Se toma nota.

46. R-088-2025 Memorando con fecha de recibido 08 de febrero de 2025, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Dr. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, en el cual procede a indicar las condiciones de las plazas CT0461-1 y CT0188-1, que fueron incluidas en el oficio R-1068-2024 (Propuesta de Renovación de Plazas FEES y Fondo del Sistema 2025), en atención al oficio SCI-047-2025.

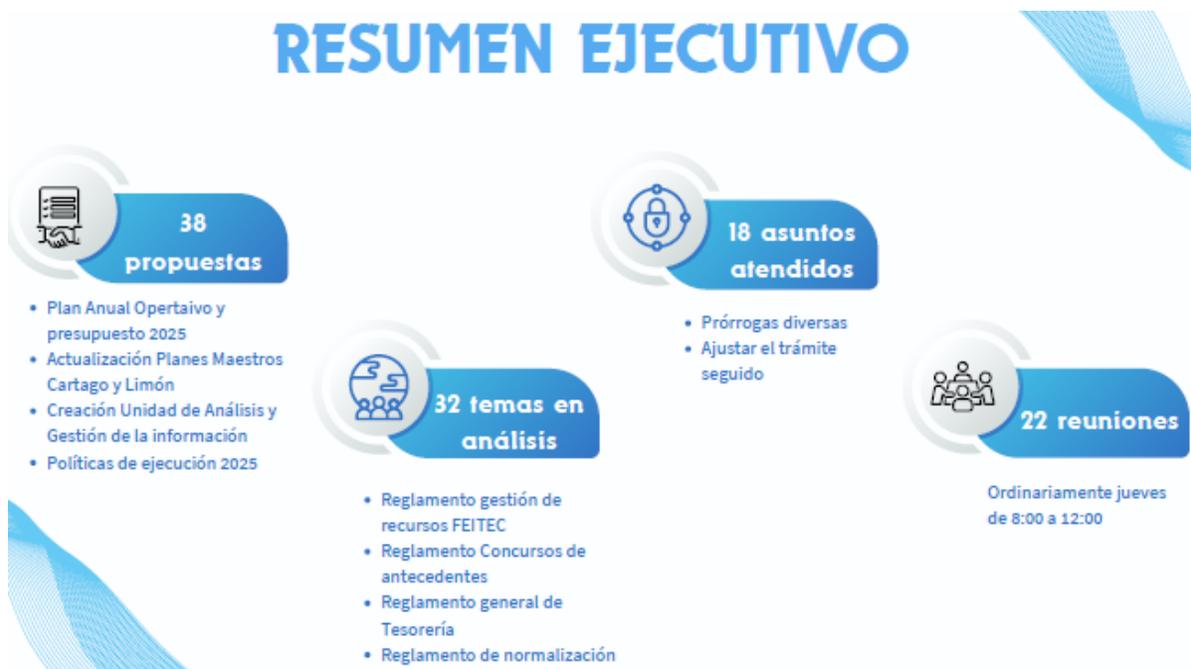
Se toma nota.

ARTÍCULO 5. Informes de Rectoría

No se presentan. La señora Ana Rosa Ruiz Fernández indica que, dada la ausencia de la señora María Estrada Sánchez, se continúa con la agenda.

ARTÍCULO 6. Informe de labores II-2024 de la Comisión de Planificación y Administración *(A cargo de la coordinación de la Comisión de Planificación y Administración)*

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta el informe de labores de la Comisión de Planificación y Administración, correspondiente al segundo semestre del 2024, mediante la siguiente presentación:



Cantidad de acuerdos tramitados según la Política General del ITCR

Número de política	Eje temático	I Semestre 2024 -43-	II Semestre 2024 -38-	Total -81-
Política 1	Docencia	10	7	17
Política 2	Vida estudiantil	11	10	21
Política 3	Investigación	10	6	16
Política 4	Extensión y acción social	11	6	17
Política 5	Gestión institucional	32	31	63
Política 6	Calidad	16	21	37
Política 7	Talento humano	4	6	10
Política 8	Ambiente, salud y seguridad	1	0	1
Política 9	Desarrollo regional	0	6	6
Política 10	Sostenibilidad	18	15	33
Política 11	Convivencia institucional	2	0	2

Elaboración propia a partir de las propuestas tramitadas por la Comisión

COMISIONES ESPECIALES



Comisión Especial para definir acciones y estrategias urgentes, para atender condiciones, desarrollo y consolidación del Centro Académico de Alajuela.

·Coordina:

M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández

·Plazo de entrega de producto (s):

-Se debe presentar un informe de avance en marzo de 2025 y la entrega final en diciembre 2025

RIESGOS Y OPORTUNIDADES



CONFORMACIÓN



Mag. Randall Blanco Benamburg
Dr. Luis Alexánder Calvo Valverde (hasta el 10 de setiembre 2024)
MSc. Laura Hernández Alpizar (a partir del 11 de setiembre 2024)
M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos
MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador
Srita. María Francini Mora Chacón
Sr. Wagner Segura Porras
Sra. Keila Sibaja Mata
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero
MSc. Ana Rosa Ruiz Fernández

Bach. Adriana Aguilar Loaiza
Lic. Jessica Venegas Gamboa
MAE. Marilyn Sánchez Alvarado

ARTÍCULO 7. Propuestas de comisiones permanentes

No se presentan propuestas de comisiones permanentes del Consejo Institucional.

ARTÍCULO 8. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional

No se presentan propuestas de personas integrantes del Consejo Institucional.

ARTÍCULO 9. Designación de la representación del Consejo Institucional en la Comisión ad hoc que seleccionará a la persona representante de la Vicerrectoría de Administración ante el Consejo Editorial, para el periodo comprendido entre el 01 de abril del 2025 al 31 de marzo del 2027 (A cargo de la Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta denominada: "Designación de la representación del Consejo Institucional en la Comisión *ad hoc*

que seleccionará a la persona representante de la Vicerrectoría de Administración ante el Consejo Editorial, para el periodo comprendido entre el 01 de abril del 2025 al 31 de marzo del 2027”, a cargo de la Presidencia (adjunta al acta de esta sesión).

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El Reglamento de Organización de la Editorial Tecnológica, en su artículo 7, establece:

El Consejo Editorial estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Un funcionario de cada una de las Vicerrectorías del Instituto, nombrado por la comisión ad hoc, de entre los candidatos incluidos en ternas que le propongan los Consejos de Vicerrectoría respectivos, conformadas con base en los nombres de funcionarios que presenten los departamentos.*
 - b. Un estudiante del Instituto, nombrado por el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
 - c. Una persona de la Comunidad Nacional que no sea funcionario ni estudiante del Instituto, nombrada por la Comisión ad hoc, de entre los candidatos que se postulen, en un concurso externo. El Instituto reconocerá la dieta de ley por la participación de este miembro en las sesiones ordinarias del Consejo.*
 - d. La Comisión ad hoc a que hace mención en los incisos a) y c) estará integrada por un miembro del Consejo Institucional, el Vicerrector de Investigación y Extensión y el Director de la Editorial.*
2. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio ET-034-2025, con fecha de recibido 29 de enero de 2025, suscrito por el Lic. Felipe Abarca Fedullo, director de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, en el cual solicita designar a una persona integrante del Consejo Institucional que participe en la Comisión *ad hoc* que seleccionará a la persona representante de la Vicerrectoría de Administración ante el Consejo Editorial, para el periodo comprendido entre el 01 de abril del 2025 al 31 de marzo del 2027.

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el numeral 7 del Reglamento de Organización de la Editorial Tecnológica, se requiere designar a una persona integrante del Consejo Institucional para integrar la Comisión *ad hoc* que seleccionará a la persona representante de la Vicerrectoría de Administración ante el Consejo Editorial,

para el periodo comprendido entre el 01 de abril del 2025 al 31 de marzo del 2027.

SE ACUERDA:

- a. Designar al Mag. Randall Blanco Benamburg, en calidad de integrante del Consejo Institucional, para que participe en la Comisión *ad hoc* que seleccionará a la persona representante de la Vicerrectoría de Administración ante el Consejo Editorial, para el periodo comprendido entre el 01 de abril del 2025 al 31 de marzo del 2027.
- b. Indicar que, contra el presente acuerdo, se podrán interponer las gestiones de aclaración o adición en el plazo de diez días hábiles posteriores a su notificación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3396.

ARTÍCULO 10. Nombramiento de una persona académica en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), para el período comprendido del 01 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2028 (A cargo de la Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta denominada: "Nombramiento de una persona académica en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), para el período comprendido del 01 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2028", cargo de la Presidencia (adjunta al acta de esta sesión).

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en su numeral 12:

Artículo 12

El CIRE está integrado por:

- a. *El Vicerrector de Docencia, quien lo coordinará.*
- b. *Tres académicos de nivel de postgrado designados por el Consejo Institucional, por períodos de tres años, pudiendo ser reelectos.*
- c. *El Director del Departamento de Admisión y Registro, o su representante, que actuará como Secretario Ejecutivo con voz, pero sin voto. Además,*

será el representante del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Comisión de Reconocimientos y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

2. Mediante acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3326, Artículo 13, del 30 de agosto de 2023, se dispuso:

a. Interpretar el inciso b del artículo 12 del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos, como se indica a continuación:

Las personas académicas tienen como condición intrínseca la relación laboral con el Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto la participación en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), forma parte de su jornada laboral.

...

3. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3292, Artículo 9, del 09 de diciembre de 2022, tomó el siguiente acuerdo:

a. Nombrar al Ing. Diógenes Álvarez Solórzano, como integrante titular, en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en representación del Sector Docente; a partir del 10 de diciembre de 2022 y hasta el 30 de marzo de 2025.

...

4. La Secretaría del Consejo Institucional publicó el 22 de enero de 2025 la convocatoria para llenar una vacante del sector académico ante la Comisión Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), para el período comprendido entre el 01 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2028, dejando indicación de que el plazo para la entrega de las postulaciones vencería el 06 de febrero de 2024. Además, el 03 de febrero se publicó un recordatorio.

CONSIDERANDO QUE:

1. Se requiere nombrar a una persona integrante académica en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados, para el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2028.
2. La Secretaría del Consejo Institucional registra, para la presente elección, postulaciones de:
 - Ing. Diógenes Álvarez Solórzano, M.B.A., profesor de la Escuela de Ingeniería en Producción Industrial, mediante oficio sin referencia recibido el 27 de enero de 2025.
 - Dr. Ing. Juan Luis Crespo Mariño, profesor de la Escuela de Ingeniería en Mecatrónica, mediante correo electrónico recibido el 28 de enero de 2025.

3. Se cuenta con dos participantes, quienes cumplen con los requisitos que detalla la normativa: ser académico y poseer nivel de posgrado, por cuanto procede este Consejo a efectuar la respectiva elección.

SE ACUERDA:

- a. Nombrar al Dr. Ing. Juan Luis Crespo Mariño, profesor de la Escuela de Ingeniería en Mecatrónica, como integrante académico en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados, para el periodo comprendido del 01 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2028.
- b. Extender un agradecimiento a las personas que hicieron llegar sus postulaciones y no resultaron electas en este acto.
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3396.

ARTÍCULO 11. Actualización en el monto de las dietas que devenga la representación estudiantil y de las personas egresadas ante el Consejo Institucional para el periodo 2025 (A cargo de la Presidencia)

La señorita Francini Mora Chacón, el señor Wagner Segura Porras y la señora Keila Sibaja Mata, se inhiben de participar en la discusión y votación de este punto con el fin de garantizar la transparencia del proceso. En consecuencia, se retiran a una sala de espera.

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta denominada: "Actualización en el monto de las dietas que devenga la representación estudiantil y de las personas egresadas ante el Consejo Institucional para el periodo 2025", a cargo de la Presidencia (adjunta al acta de esta sesión).

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 7 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

10 Sostenibilidad. *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. La Ley de Salarios de la Administración Pública, N.º 2166 del 9 de octubre de 1957, define la dieta en el artículo 27 como la "...remuneración que utilizan los órganos colegiados para compensar económicamente la asistencia de sus miembros a las distintas sesiones..." Esta definición se reproduce exacta en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 del 03 de diciembre de 2018.
3. La Ley sobre Pago de Dietas a Directivos de Instituciones Autónomas, Ley N.º 3065 del 20 de noviembre de 1962, indica en su artículo 2 lo siguiente:

Artículo 2º-Los miembros de las juntas directivas de las instituciones autónomas y semiautónomas serán remunerados mediante dietas que devengarán por cada sesión a la que asistan. El monto de las dietas será determinado en el presupuesto de cada institución, el cual no podrá exceder de mil cuatrocientos colones (≠ 1.400) por cada sesión.

4. El artículo 60 de la Ley de Presupuesto Extraordinario de la República, N.º 7138 del 16 de noviembre de 1989, reza:

ARTICULO 60.-Los miembros de las Juntas Directivas de las instituciones autónomas y semiautónomas de nombramiento del Poder Ejecutivo, serán remunerados mediante dietas que devengarán por cada sesión a la que asistan. el monto de dichas dietas no excederá de tres mil colones por sesión, y será aumentado anualmente de conformidad con el índice [SIC] de inflación que determine el Banco Central de Costa Rica. el [SIC] monto para

la cancelación de estas dieta [SIC] será incluido en el presupuesto anual de cada institución.

Esta disposición modificó tácitamente el artículo 2 de la “Ley sobre el Pago de Dietas a Directivos de Instituciones Autónomas y Semiautónomas” N.º 3065.

5. El artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, enuncia lo siguiente:

Artículo 15

Durante el periodo en que integre el Consejo Institucional, las personas que lo conformen deberán cumplir las siguientes condiciones:

...

*g. **Cada persona representante estudiantil** deberá estar matriculada en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electa mediante el mecanismo y para el período que defina la normativa de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. **Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.***

*h. **La persona profesional graduada** del Instituto será designada mediante el mecanismo que defina la FECOPROU, durará en su cargo dos años y podrá ser electa por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como integrante del Consejo Institucional, no podrá ser funcionaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior, ni tampoco ser estudiante regular del Instituto. **Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga***

... (La negrita es proveída)

6. En la Sesión Ordinaria N.º 3286, artículo 13, del 26 de octubre de 2022, el Consejo Institucional acordó:

...

a. Autorizar la actualización del monto por concepto de dieta para el periodo 2022, que devenga la representación estudiantil y de las personas egresadas en el Consejo Institucional, así como de las personas representantes externas en el Consejo Asesor Institucional, en ₡51,795 (cincuenta y un mil setecientos noventa y cinco colones exactos), con efecto desde el mes de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 15 (incisos g y h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Ley N° 7138, la política de formulación 5.22 del Plan-Presupuesto 2022, así como el presupuesto aprobado por la Contraloría General de la República en la subpartida de dietas, para el periodo 2022.

b. Solicitar a la Rectoría que instruya la revisión y en caso necesario los ajustes mediante los mecanismos legales y técnicos, para que los

recursos presupuestarios asignados en la subpartida de Dietas para el periodo 2023, considere la estimación por un eventual aumento (Política 5.22 de Formulación del PAO-Presupuesto 2023), en el monto de las dietas que devenga la representación estudiantil y de los egresados en el Consejo Institucional.

- c. Instruir a la Presidencia del Consejo Institucional para que, una vez conocida la aprobación externa del presupuesto inicial de cada año, el Consejo Institucional reciba la solicitud de autorización para variar el monto de las dietas que le corresponda a este órgano aprobar, que se encuentren ligadas a ajustes anuales inflacionarios y el contenido presupuestario para efectuar dicho ajuste esté contemplado en el presupuesto ordinario del periodo.*
- d. Solicitar a la Rectoría que gire las instrucciones que sean necesarias a fin de que las disposiciones que detalla el Consejo Institucional en las Políticas específicas de formulación del PAO-Presupuesto, las cuales se emiten anualmente, sean cabalmente ejecutadas en la fase de formulación del plan-presupuesto, en tanto corresponden a instrucciones que emanan de un órgano superior y deberían encontrarse estimados los montos en el proyecto del presupuesto inicial, en los términos que previamente se haya dispuesto.*

...

7. Mediante el oficio R-1062-2022 del 04 de noviembre de 2022, suscrito por el ingeniero Jorge Chaves Arce MSc., en su momento rector, a.i., dirigido a la máster Silvia Watson Araya, en su momento directora del Departamento Financiero Contable, se indicó:

...

Por tanto, instruyo al Departamento Financiero Contable para que, estime en el proyecto de presupuesto ordinario, el monto por concepto de pago de dietas que devenga la representación estudiantil y de las personas egresadas ante el Consejo Institucional, así como cualquier otro tipo de dieta que se reconozca normativamente en la Institución, conforme a la reglamentación vigente y en consonancia con los términos que detallen las Políticas de Formulación del PAO-Presupuesto, que se aprueban anualmente.

Asimismo, una vez conocida la aprobación externa del presupuesto inicial de cada año, la dependencia a su cargo deberá hacer del conocimiento de la Presidencia del Consejo Institucional, la variación anual del monto por este concepto, considerando la inflación finalmente publicada por el BCCR; a fin de que este monto sea sometido a valoración del órgano, con miras a su actualización anual.

Esta medida procura asegurar que se atienda oportunamente la gestión de actualización en el monto de las dietas que se encuentren ligadas a ajustes anuales inflacionarios y que el contenido presupuestario para efectuar dicho ajuste esté contemplado en el presupuesto ordinario del periodo.

8. En la Sesión Ordinaria N.º 3365, Artículo 11, del 22 de mayo de 2024. Actualización en el monto de las dietas que devenga la representación estudiantil y de las personas egresadas ante el Consejo Institucional para el periodo 2024, se acuerda:

a. *Actualizar el monto por concepto de dieta para el periodo 2024, que devenga la representación estudiantil y la persona profesional graduada en el Consejo Institucional en ₡55,876.38 (cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y seis colones con 38/100), con efecto a partir del mes de enero de 2024. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Ley N° 7138, la política de formulación 5.22 del plan-Presupuesto 2024, el presupuesto aprobado por la Contraloría General de la República para el periodo 2024 en la subpartida de dietas y el valor de actualización propuesto en el oficio DFC-304-2024.*

...

Este acuerdo fue comunicado mediante el oficio SCI-524-2024 del 22 de mayo de 2024.

9. Las Políticas Específicas para la Formulación del Plan-Presupuesto 2025, aprobadas por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria N.º 3369, Artículo 8, del 12 de junio de 2024 y publicadas el 17 de junio de 2024 mediante la Gaceta Número 1220-2024, detallan sobre la estimación del monto por pago de dietas:

5.22. La estimación del monto por el pago de las dietas que se le reconoce a la representación de las personas estudiantes y egresadas del Consejo Institucional y al representante de la Comunidad Nacional en la Editorial Tecnológica, se calculará según lo dispuesto en la legislación vigente, los acuerdos del Consejo Institucional y el índice de inflación proyectada por el Banco Central de Costa Rica para el año 2024.

10. En el oficio DFC-018-2025 del 31 de enero de 2025, suscrito por el máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, dirigido a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en atención a lo establecido en la Sesión Ordinaria N.º 3286, Artículo 13, del 26 de octubre de 2022 y del oficio R-1062-2022, se remite la propuesta de actualización del monto de dietas para el periodo 2025, según se detalla:

Año	IPC%BCCR referencia para el periodo de la dieta	Monto Dieta
2020	1.52%	49,698.00
2021	0.89%	50,141.00
2022	3.30%	51,795.65
2023	7.88%	55,877.15
2024	-1.77%	54,960.37
2025	0.84%	55,422.04

...

Dado lo anterior, se presentó aumento en el IPC “inflación”, se estable el monto de 55,422.04 colones para el periodo 2025, correspondientes al pago de dietas por sesión en que participen dichos miembros; cumpliendo con lo establecido en la Sesión del Consejo Institucional #3286 además de la legislación externa e interna que regula esta materia.

...

- 11.** Mediante correo electrónico del 03 de febrero de 2025, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, se solicita revisar la propuesta recibida en el oficio DFC-018-2024, en vista de que se observa una disminución en el monto propuesto y que en el proceso de actualización de la dieta del periodo 2024, mediante asesoría de la Auditoría Interna (AUDI-AS-006-2024 del 15 de mayo de 2024), sobre este aspecto, se señaló lo siguiente:

...

Se observa que el monto sugerido para el pago de dieta por el Departamento Financiero Contable, actualiza el monto vigente con los índices de inflación del 2023 y del 2024, siendo este último negativo, por lo que, se muestra una disminución en dicho monto.

La Ley sobre Pago de Dietas a Directivos de Instituciones Autónomas N° 3065, modificada por la Ley de Presupuesto Extraordinario de la República, N° 7138 del 16 de noviembre de 1989, artículo 60, establece la posibilidad del incremento del monto de la dieta según el índice de inflación positivo, sin embargo, es omisa en cuanto a disminuciones por índices de inflación negativos.

Debido a la obligación de atender el principio de legalidad y al no identificar norma que se aplique para disminuciones del monto a pagar por el concepto de dieta, se sugiere revisar, para atender las obligaciones que se derivan de la aprobación de esta propuesta, el monto sugerido por el Departamento Financiero Contable, con indicación del criterio o fundamento legal que permita dicha disminución. De ser necesario revisar lo expuesto al amparo de un criterio de la Asesoría Legal, que fundamente esta decisión.

- 12.** Mediante oficio DFC-054-2025 del 04 de febrero de 2025, suscrito por el máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, dirigido a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se remite ampliación al oficio DFC-018-2025 indicando:

Según lo indicado en el oficio SCI-524-2024, el monto aprobado para el pago de dietas para el año 2024 es de ¢55.876.38 (cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y seis colones con 38/100), este monto aprobado no tiene variación del cálculo del año 2023. Lo anterior, según lo dispuesto en el SCI-524-2024, página 11 en párrafo segundo, “La Ley sobre Pago de Dietas a Directivos de Instituciones Autónomas N°3065, modificada por la Ley de Presupuesto Extraordinario de la República, N°7138 del 16 de noviembre de 1979, artículo 60, establece la posibilidad del incremento del

monto de la dieta según el índice de inflación positivo, sin embargo, es omisa a disminuciones por índices de inflación negativos”.

Se adjunta el cuadro de monto de dietas para el periodo 2025.

Año	IPC%BCCR referencia para el periodo de la dieta	Monto Dieta
2020	1.52%	49,698.00
2021	0.89%	50,141.00
2022	3.30%	51,795.65
2023	7.88%	55,876.38
2024	-1.77%	54,960.37
2025	0.84%	56,345.74

El aumento de [sic] basa en el índice de precios al consumidor según información del Banco Central de Costa Rica, el cual se muestra los datos del periodo 2019 al 2024 en el siguiente cuadro.

Índice de precios al consumidor (IPC) /n1/n2

Diciembre 2020=100

Niveles y variaciones

	Nivel	Variación mensual (%)	Variación interanual (%)	Variación acumulada (%)n3
dic-19	99,12	0,12	1,52	1,52
dic-20	100,00	0,53	0,89	0,89
dic-21	103,30	0,48	3,30	3,30
dic-22	111,44	0,13	7,88	7,88
dic-23	109,47	0,01	-1,77	-1,77
dic-24	110,39	0,94	0,84	0,84

...

El presupuesto asignado para el rubro de las dietas para el periodo 2025 es por un monto de 12,087,171.00 colones, según el oficio SCI-752-2024, el cual estable una proyección de 52 secciones [sic] para el Consejo Institucional y la participación de 4 miembros que se reconoce el pago de dietas. Se estima 208 dietas para este periodo según el siguiente cuadro.

Unidad de Tesorería
Cálculo de Pago de Dietas
Periodo 2025

Cantidad de dietas estimadas	Monto por Sesión	Total
208	₡56,345.74	₡11,719,913.92
Presupuesto 2025	₡12,087,121.00	
Superavit	₡367,207.08	

Dado lo anterior, es importante indicar que el monto presupuestado para el periodo 2025 corresponde a las 208 dietas a cancelar según la proyección de sesiones estimadas y se tiene un margen para cancelar 6 dietas en el caso de realicen más sesiones.

...

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que, por la asistencia a las sesiones del Consejo Institucional, la representación estudiantil y de la persona profesional graduada recibirán dietas conforme lo disponga la Ley.
2. La regulación citada responde a la Ley sobre el Pago de Dietas a Directivos de Instituciones Autónomas y Semiautónomas N.º 3065, la cual tuvo por derogado tácitamente el contenido del artículo 2, por medio del artículo 60 de la Ley de Presupuesto Extraordinario de la República, N.º 7138, quedando vigente que el monto originalmente pactado en la Ley aumentará anualmente de conformidad con el índice de inflación que publique el Banco Central de Costa Rica.
3. El último ajuste efectuado por el Instituto en los montos por concepto de dietas relacionadas al Consejo Institucional data de la Sesión Ordinaria N.º 3365, Artículo 11, del 22 de mayo de 2024, donde se aprobó el incremento para el periodo 2024.
4. El contenido presupuestario para el pago de las dietas y de sus incrementos en el periodo 2025, se encuentra incluido en el presupuesto de la Institución; aprobado por el Consejo Institucional y autorizado por la Contraloría General de la República.
5. Efectuadas las diligencias correspondientes y en resguardo de la debida disponibilidad presupuestaria y cálculo de actualización, el Departamento Financiero Contable ha suministrado la propuesta de actualización del monto por concepto de dieta que debe correr en el periodo 2025, la cual corresponde al monto de 56 345,74 colones.
6. La Procuraduría General de la República ha mantenido una línea jurisprudencial unívoca en el sentido de que, con base en las diversas normas vigentes al efecto, el pago de dietas por participar en las sesiones de un órgano colegiado del Sector Público solo es posible si la persona receptora de esa remuneración asistió a la sesión completa del órgano respectivo. En ese sentido se han consultado, entre otros, los dictámenes C-011-90, C-127-97, C-194-99, C-162-2001, C-294-2001, C-165-2002, C-211-2002, C-212-2002, C-214-2002, C-215-2002, C-228-2003, C-077-2004, C-241-2005, C-122-2006, C-390-2006, C-366-2008, C-004-2009, C-117-2016, C-339-2018 y C-196-2022, este último del 13 de setiembre de 2022.

SE ACUERDA:

- a. Actualizar el monto por concepto de dieta para el periodo 2025, que devenga la representación estudiantil y la persona profesional graduada en el Consejo Institucional en ₡56 345,74 (cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco colones con 74/100), con efecto a partir del mes de enero de 2025. Lo anterior

con fundamento en el artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Ley N.º 7138, la política de formulación 5.22 del Plan-Presupuesto 2025, el presupuesto aprobado por la Contraloría General de la República para el periodo 2025 en la subpartida de dietas y el valor de actualización propuesto en el oficio DFC-054-2025.

- b. Reiterar que el pago de dietas por participar en las sesiones del Consejo Institucional solo es posible si la persona receptora de esa remuneración asistió a la sesión completa del órgano.
- c. Indicar, que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

NOTA: El presente acuerdo no se sometió a votación para recibir firmeza en esta sesión, dado que no se cuenta con el quórum necesario. Por ende, lo adquirirá con la aprobación del Acta N.º 3396.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3396.

Se reincorporan a la sesión la señorita Francini Mora Chacón, el señor Wagner Segura Porras y la señora Keila Sibaja Mata.

ARTÍCULO 12. Confirmación de competencias de la Rectoría para presentar acciones judiciales en defensa de la autonomía universitaria y solicitud de presentación de acción de inconstitucionalidad contra el artículo 1º inciso h) y el artículo 3º del Decreto Ejecutivo N.º 41564-MIDEPLAN-H y su aplicación a Universidades Estatales (A cargo de la Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta denominada: "Confirmación de competencias de la Rectoría para presentar acciones judiciales en defensa de la autonomía universitaria y solicitud de presentación de acción de inconstitucionalidad contra el artículo 1º inciso h) y el artículo 3º del Decreto Ejecutivo N.º 41564-MIDEPLAN-H y su aplicación a Universidades Estatales", a cargo de la Presidencia (adjunta al acta de esta sesión).

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

5 Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6 Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.*

10. Sostenibilidad. *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 14 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

El Estatuto Orgánico del Instituto definirá los organismos que existirán dentro del mismo y, en especial, quien o quienes ejercerán su representación legal.

Las normas a que se sujetarán sus estudiantes se establecerán mediante reglamentos especiales.

Todos estos instrumentos deberán ser aprobados por la misma Institución.

(El resaltado es proveído).

3. Los artículos 14, 18 y 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indican:

Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

...

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano

...

Artículo 26

Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría:

a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales.

b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional

c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto

...

4. Los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política de Costa Rica, señalan:

ARTÍCULO 84.- *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

(Así reformado por el artículo único de la ley N.º 5697 de 9 de junio de 1975)

ARTÍCULO 85.- *El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.*

Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 87.- *La libertad de cátedra es principio fundamental de la enseñanza universitaria.*

5. El Decreto Ejecutivo N.º 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, publicado en Alcance N.º 38 a La Gaceta del 18 de febrero de 2019, Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635 referente al Empleo Público, dispone en artículo 1º inciso h) y el artículo 3º, lo siguiente:

Artículo 1.- Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

...

- h) **Institución autónoma:** toda institución pública que goce, por vía constitucional o legal, de cualquier grado de autonomía, sea esta administrativa, política y/o organizativa. **Dentro de ellas se comprenderán a las universidades públicas, las municipalidades y la Caja Costarricense del Seguro Social.***

...

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. *Las disposiciones del Título III de la Ley N.º 9635 denominado "Modificación De La Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de Octubre de 1957" serán aplicables a los servidores públicos de la Administración central y descentralizada.*

Por Administración central, se entenderá al Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios; el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.

Por Administración descentralizada, se entenderá a todas las instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado,

universidades públicas, municipalidades y la Caja Costarricense del Seguro Social.

Las disposiciones del presente reglamento no tendrán efecto retroactivo y por lo tanto respetarán los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, de conformidad con las disposiciones transitorias al Título III de dicha ley.

Corresponden a derechos adquiridos, los incentivos, sobresueldos, pluses, remuneraciones adicionales o cualquier otro de naturaleza equivalente, que previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, integraban el salario total del servidor público, en propiedad o interino. (La negrita es proveída)

6. Sobre la inaplicabilidad del Título Tercero de la Ley 9635 a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, ha indicado la Sala Constitucional que:

... resulta relevante referirse a lo indicado por este Tribunal en la opinión consultiva nro. 2018-19511, de las 21:45 horas del 23 de noviembre de 2018, cuando se pronunció al evacuar la consulta legislativa del proyecto de ley nro. 20850, que dio origen a la ley que reglamenta el decreto aquí impugnado. (...) En aquella oportunidad, (...) se consultó a esta Sala, en lo que interesa, la aplicación de algunas disposiciones relativas a la materia salarial y la rectoría de MIDEPLAN, respecto del principio de separación de poderes y la autonomía de determinadas instituciones frente a las disposiciones que, eventualmente dispusiera el Poder Ejecutivo, en materia de empleo público. (...) debe reconocerse que la Constitución tiene un influjo directo sobre la exégesis de todo el ordenamiento jurídico. La Constitución es un texto vivo, cuyas previsiones imbuyen de sentido el resto de la normativa infra constitucional. Aunado a lo anterior, la solución de una colisión de normas presupone la aplicación de otros principios interpretativos, como es la prevalencia de las normas especiales sobre las generales. Estos elementos básicos de hermenéutica jurídica orientan el estudio de las normas cuestionadas. (...) la aplicación de la ley se debe dar en apego a la opinión consultiva nro. 2018-19511, tomando en consideración que a la institución excluida en dicha opinión, no se les debe aplicar la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, ni tampoco las normas que en esta acción se impugnan del reglamento de la citada ley, concretamente la reglamentación del título III referente al empleo público. (Sala Constitucional, sentencia 07057-2024 de las 10:10 horas del 14 de marzo de 2024).

7. Mediante oficio AL-064-2025 del 07 de febrero de 2025, emitido por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, remitido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y presidenta del Consejo Institucional, se señaló lo siguiente:

Con el fin de cumplir con el requisito de admisibilidad establecido por la jurisprudencia Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para

presentación de acciones de inconstitucionalidad¹, en virtud del cual se indica que estas deben ser acompañadas del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en el que se acuerda su presentación, por medio de la persona Rectora quien ostenta la representación legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 26 incisos b) y c) del Estatuto Orgánico²; muy atentamente se solicita valorar la emisión de un ACUERDO del Consejo Institucional para lo siguiente:

Se requiere la presentación de una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 1º inciso h) y el artículo 3º del Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, publicado en Alcance N°38 a La Gaceta del 18 de febrero de 2019 que disponen la aplicación extensiva del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, referente a Empleo Público, a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en perjuicio de la independencia constitucional propia de su autonomía. Esta acción se invocará dentro del proceso ordinario contencioso con medida cautelar planteado por sus representadas ante el Tribunal Contencioso Administrativo bajo expediente número 2019-000375-0007-CO contra el Poder Ejecutivo: Ministerios de la Presidencia, de Hacienda, de Planificación y de Política Económica y el Estado, en el que se solicita:

a) Declarar que el Poder Ejecutivo con la promulgación del Decreto Ejecutivo N°41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, publicado en Alcance N°38 a La Gaceta del 18 de febrero de 2019, denominado "REGLAMENTO DEL TÍTULO III DE LA LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N° 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE A EMPLEO PÚBLICO", en particular en su artículo 1 inciso h) y artículo 3º, ha excedido el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 140 inciso 3º de la Constitución Política, por ampliar el ámbito de la aplicación de la Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018 a las universidades estatales, las cuales no fueron incorporadas en el texto de la Ley que reglamenta;

b) Declarar la nulidad absoluta, con retroactividad a la fecha de su publicación, del artículo 1º inciso h) y del artículo 3º del Decreto Ejecutivo N° 41564- MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, publicado en Alcance N°38 a La Gaceta del 18 de febrero de 2019, denominado "REGLAMENTO DEL TÍTULO III DE LA LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N° 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE A EMPLEO PÚBLICO";

c) Declarar que el contenido y regulaciones del Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, publicado en Alcance

¹ Por ejemplo resolución de las 09:27 horas del 17 de agosto de 2023, dentro de expediente número 23-017110-007-CO

² "Artículo 26

Son funciones del Rector:

(...)

b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional

c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto (...)"

Nº38 a La Gaceta del 18 de febrero de 2019, denominado “REGLAMENTO DEL TÍTULO III DE LA LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N° 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE A EMPLEO PUBLICO” así como las contenidas en el Título tercero de la Ley N°9635 que reglamenta, no pueden ser aplicados contra el régimen constitucional de independencia de organización y gobierno conferido por el artículo 84 de la Constitución Política a la Universidad de Costa Rica y a las demás instituciones de educación superior universitaria estatal por ser una norma constitucional vigente y de aplicación directa e inmediata, de conformidad con la jerarquía de las normas de nuestro ordenamiento jurídico.

La acusación de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H ya fue invocada en el proceso ordinario contencioso administrativo y de medida cautelar como medio razonable de amparar el derecho o interés que consideramos lesionado, según lo requiere el texto del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

Con base en lo anterior se solicita al Consejo Institucional de considerarse pertinente se tome un ACUERDO respecto a lo siguiente:

- A. Que la Persona Rectora ha tenido y tendrá facultad plena para plantear ante la Sala Constitucional las acciones de inconstitucionalidad que sean requeridas, así como cualesquiera otras acciones judiciales que considere convenientes en defensa de los intereses institucionales, en apego a lo normado institucionalmente, lo cual expresamente queda ratificado en el presente acuerdo.
- B. Que se ratifica el interés institucional por la defensa de la autonomía universitaria lesionada con la promulgación del Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, ejercida mediante el proceso ordinario contencioso administrativo con medida cautelar tramitado bajo expediente número 2019-000375-1028-CA contra el Poder Ejecutivo: Ministerios de la Presidencia, de Hacienda, de Planificación y de Política Económica y el Estado.
- C. Que se solicita a la persona Rectora la presentación de una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 1 inciso h) y artículo 3º del Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019 invocándola en el proceso ordinario contencioso administrativo y de medida cautelar número 2019-000375-1028-CA como medio razonable de amparar el derecho o interés que se considera lesionado, según lo requiere el texto del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

...

8. El artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, indica en lo que interesa:

Artículo 75. Para interponer la acción de inconstitucionalidad es necesario que exista un asunto pendiente de resolver ante los tribunales, inclusive de hábeas corpus o de amparo, o en el procedimiento para agotar la vía

administrativa, en que se invoque esa inconstitucionalidad como medio razonable de amparar el derecho o interés que se considera lesionado.

...

CONSIDERANDO QUE:

1. Con fecha 7 de mayo de 2019 las personas rectoras de las Universidades Públicas presentaron, ante el Tribunal Contencioso Administrativo, bajo expediente número 2019-000375-0007-CO, un proceso ordinario contencioso administrativo y de medida cautelar contra el Poder Ejecutivo: Ministerios de la Presidencia, de Hacienda, de Planificación y de Política Económica y el Estado, en el que se solicita declarar la extralimitación del Poder Ejecutivo al extender la aplicación del Título III de la Ley N.º 9635 a las universidades estatales, anular las disposiciones reglamentarias que lo establecen y reconocer la inaplicabilidad de dichas regulaciones en virtud de la autonomía universitaria garantizada por la Constitución Política. Todo ello en virtud de la promulgación del Decreto Ejecutivo N.º 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, publicado en Alcance N.º 38 a La Gaceta del 18 de febrero de 2019, denominado “REGLAMENTO DEL TÍTULO III DE LA LEY FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N.º 9635 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE A EMPLEO PÚBLICO”.
2. La defensa del orden constitucional relacionado con el reconocimiento y vigencia del régimen constitucional de autonomía universitaria consagrado en los artículos 84, 85 y 87 de nuestra Constitución Política constituye una acción prioritaria para este Consejo, recalcando que en el presente caso la pretensión de aplicar el Título Tercero de la Ley 9635 constituye una violación a la jurisprudencia constitucional en esta materia, siendo más clara esta inconstitucionalidad cuando la aplicación de esta ley, se pretende hacer extensiva al ámbito de la gestión universitaria de empleo público por medio de una norma de rango reglamentario, exclusivamente.
3. El presente acuerdo se emite con la finalidad de atender la solicitud plasmada en el oficio AL-064-2025, a fin de cumplir un requisito de admisibilidad establecido por la jurisprudencia constitucional, como ha sido establecido, por ejemplo, en la prevención de las 09:27 horas del 17 de agosto de 2023, de la Sala Constitucional dentro de expediente número 23-017110-007-CO. Se aclara a este fin que, no le compete a este Consejo sustituir en sus funciones a la persona que ejerza el cargo de Rectoría; a la que corresponde plantear las acciones judiciales que considere convenientes en defensa de los intereses institucionales de conformidad con la normativa que regula el quehacer de esta institución.

SE ACUERDA:

- a. Confirmar que la persona Rectora ha tenido y tendrá facultad plena para plantear ante la Sala Constitucional las acciones de inconstitucionalidad que

sean requeridas, así como cualesquiera otras acciones judiciales que considere convenientes en defensa de los intereses institucionales, en apego a lo normado institucionalmente, lo cual expresamente queda ratificado en el presente acuerdo.

- b. Ratificar el interés institucional por la defensa de la autonomía universitaria, ejercida mediante el proceso ordinario contencioso administrativo con medida cautelar tramitado bajo expediente número 2019-000375-1028-CA, contra el Poder Ejecutivo: Ministerios de la Presidencia, de Hacienda, de Planificación Nacional y Política Económica y el Estado, al respecto de la promulgación del Decreto Ejecutivo N.º 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, referente al Empleo Público.
- c. Solicitar a la persona Rectora la presentación de una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 1, inciso h) y artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero de 2019, invocándola en el proceso ordinario contencioso administrativo y de medida cautelar número 2019-000375-1028-CA, como medio razonable de amparar el derecho o interés que se considera lesionado, según lo requiere el texto del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
- d. Indicar que, contra este acuerdo, podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3396.

ARTÍCULO 13. Declaración de no atendido del acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3349, Artículo 12, del 07 de febrero de 2024, inciso b., referido a la emisión las directrices sobre la programación, uso y control del servicio de transporte interno (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

La señora Raquel Lafuente Chryssopoulos presenta la propuesta denominada: "Declaración de no atendido del acuerdo del Consejo Institucional tomado en la

Sesión Ordinaria N.º 3349, Artículo 12, del 07 de febrero de 2024, inciso b., referido a la emisión las directrices sobre la programación, uso y control del servicio de transporte interno”, a cargo de la Comisión de Planificación y Administración (adjunta al acta de esta sesión).

NOTA: Al ser las 08:44 a.m. ingresa a la sesión la señora Rita Arce Láscarez, la cual indica que se encuentra desde su oficina, ubicada en Cartago.

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del Artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

...

Artículo 22

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.

...

3. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria N.º 3349, Artículo 12, inciso b., realizada el 07 de febrero de 2024, las Políticas Específicas de

Ejecución del Plan Anual Operativo y Presupuesto 2024. En el tema del servicio de transporte institucional, en el inciso b., se establece lo siguiente:

...

b. *Solicitar a la Rectoría, emita las directrices que corresponda, sobre la programación, uso y control del servicio de transporte interno, de forma que se garanticen las vías más adecuadas para atender la mayor cantidad de personas usuarias (siendo prioritaria la atención de actividades académicas), realizar el uso más eficiente de los recursos institucionales y procurar un registro adecuado de los cargos por los servicios brindados, en un plazo máximo de 10 días hábiles.*

... (El subrayado es proveído)

4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3354, Artículo 8, inciso a. del 06 de marzo de 2024, acordó lo siguiente:

...

a. *Prorrogar al 01 de abril de 2024, el plazo indicado en el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3349, Artículo 12, inciso b, del 7 de febrero de 2024, relacionado con las Políticas Específicas de Ejecución del Plan Anual Operativo y Presupuesto 2024, específicamente en la solicitud a la Rectoría sobre la emisión las directrices que corresponda, sobre la programación, uso y control del servicio de transporte interno.*

...

5. Mediante el oficio SCI-439-2024 fechado 29 de abril de 2024, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, se indica que la Rectoría mediante oficio R-428-2024, presenta solicitud de modificación de varios artículos del Reglamento de Transportes como respuesta a lo solicitado en el acuerdo de la Sesión N.º 3349, Artículo 12 del 7 de febrero de 2024, referido a las directrices sobre la programación, uso y control del servicio de transporte interno, de forma que se garanticen las vías más adecuadas para atender la mayor cantidad de personas usuarias, no obstante, del contenido aportado en el oficio no es posible conocer a qué se debe que sigan pendientes las directrices solicitadas; por lo tanto, el acuerdo en mención se encuentra pendiente de atender.

6. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3363, Artículo 9, del 15 de mayo de 2024, acordó la modificación de algunos artículos del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y solicitó revisión de mecanismos de asignación del transporte y cálculo de kilometraje, particularmente en el inciso b., se indica lo siguiente:

...

b. *Reiterar a la Rectoría, la solicitud de emisión de las directrices que corresponda, sobre la programación, uso y control del servicio de transporte interno, de forma que se garanticen las vías más adecuadas*

para atender la mayor cantidad de personas usuarias (siendo prioritaria la atención de actividades académicas), realizar el uso más eficiente de los recursos institucionales y procurar un registro adecuado de los cargos por los servicios brindados, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

...

7. En lo relacionado con el servicio del transporte interno, el Consejo Institucional, además, aprobó en la Sesión Ordinaria N.º 3386, Artículo 8, del 30 de octubre de 2024, lo siguiente:

...

- a. *Solicitar a la Rectoría proponer una estrategia que permita asignar de manera efectiva el presupuesto del servicio de transporte, mediante la determinación de la demanda por programas presupuestarios y dependencias asociadas, la profundización en el análisis del presupuesto asignado y ejecutado entre 2019 y 2024, y la elaboración de un inventario detallado de unidades vehiculares según tipo de combustible, costo y demanda a más tardar al 28 de marzo de 2025, tomando en cuenta los siguientes aspectos:*

1. *La orientación debe considerar lo siguiente:*

- 1.1. *El requerimiento de la política de ejecución presupuestaria es brindar el servicio de transporte como un cargo que permita lograr los objetivos de las dependencias o subdependencias.*
1.2. *La partida denominada servicio interno es una partida de control para poder planificar y priorizar.*

2. *Los insumos requeridos para determinar la estrategia serán:*

- 2.1. *Determinar la demanda de las dependencias o subdependencias por Programa, es decir, definir el perfil de éstas por programas presupuestarios según sus objetivos, de manera que atienda las siguientes interrogantes: ¿Qué tipo de servicios de transporte se requieren según los objetivos de la dependencia o subdependencia?, ¿Con qué frecuencia y qué tipo de unidad vehicular se requiere en cada dependencia o subdependencia?, entre otros aspectos a considerar.*
2.2. *Profundizar la información suministrada por el Departamento Financiero Contable en cuanto al presupuesto asignado y ejecutado por Programa, subprograma y Direcciones del 2019-2023 y 2024, aportados en los oficios DFC-976-2023 y DFC-430-2024 de manera que el análisis permita definir criterios para poder asignar en forma efectiva el presupuesto del servicio de transporte.*
2.3. *Realizar un inventario más detallado de las unidades vehiculares según tipo de combustible, costo y demanda por programa presupuestario, Campus Tecnológico y Centro Académico.*

3. *Los resultados de los incisos anteriores serán insumo para la planificación no solo de la asignación presupuestaria por*

dependencia o subdependencia sino también de las unidades vehiculares, en los siguientes términos:

- 3.1. Planificación presupuestaria para cada dependencia o subdependencia según sus objetivos, establecida a partir de la determinación de su perfil.*
- 3.2. Planificación de la asignación de las unidades vehiculares, establecida a partir de la determinación del perfil de cada dependencia o subdependencia.*
- 3.3. Planificación de los recursos requeridos a mediano plazo en términos de talento humano, infraestructura, operación e inversión en dependencia o subdependencia por Campus Tecnológico y Centro Académico.*
- 3.4. Retroalimentar la planificación de mediano y largo plazo establecido en el plan estratégico y planes tácticos de inversión.*

- 4. Realizar esta propuesta con apoyo de personas profesionales de varias disciplinas como: del ámbito financiero y presupuestario, estadística, planificación y el ámbito académico, dado que el aporte de cada una de estas disciplinas y visiones permitirán tener una visión y estrategia integral.*

...

8. La Secretaría del Consejo Institucional, en seguimiento al acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3349, Artículo 12, inciso b., del 07 de febrero de 2024, mediante el oficio SCI-1115-2024 fechado 03 de diciembre de 2024, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al Consejo Institucional y al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, emite recordatorio sobre el vencimiento de plazo e incluye la siguiente referencia de seguimientos previos:

- **Oficio SCI-439-2024**, emitido el 29 de abril de 2024, por la Comisión de Planificación y Administración
- **Acuerdo del Consejo Institucional** en Sesión Ordinaria N.º 3363, Artículo 9, inciso b, del 15 de mayo de 2024.
- **Recordatorios por correo electrónico**, enviados los días 17 de junio, 24 de julio y 22 de agosto de 2024, desde la Secretaría del Consejo Institucional.
- **Oficio SCI-934-2024**, emitido el 8 de octubre de 2024, desde la Secretaría del Consejo Institucional.

9. Mediante correo electrónico fechado 27 de enero de 2025, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se hace referencia al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3349, Artículo 12, inciso b., del 07 de febrero de 2024, en cuanto

a las directrices sobre programación uso y control servicio de transporte interno que se encuentran pendientes y consulta si al aprobarse las Políticas Específicas para la Ejecución del Plan Anual Operativo 2025 y su Presupuesto y quedar las del 2024 derogadas por disposición del mismo acuerdo, si estas directrices habrían perdido interés actual; esto para tener claridad sobre la conveniencia de plantear, en la exposición del informe del seguimiento de acuerdos del Consejo Institucional, darlo por no atendido, o bien que sea analizado en la Comisión de Planificación y Administración.

10. Mediante correo electrónico fechado 27 de enero de 2025, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se remite para consideración en el marco de la consulta planteada e indicada en el punto anterior, el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3386, Artículo 8, del 30 de octubre de 2024, donde se solicitó la propuesta de una estrategia que permita asignar de manera efectiva el presupuesto del servicio de transporte, que está pendiente con fecha de entrega a más tardar al 28 de marzo de 2025.
11. La Comisión de Planificación y Administración en sus reuniones N.º 1094 y 1095, celebradas el 30 de enero de 2025 y 06 de febrero de 2025, respectivamente, analizó y dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3349, Artículo 12, inciso b., realizada el 07 de febrero de 2024, referente a la solicitud a la Rectoría sobre la emisión de las directrices que corresponda, sobre la programación, uso y control del servicio de transporte interno, de forma que se garanticen las vías más adecuadas para atender la mayor cantidad de personas usuarias (siendo prioritaria la atención de actividades académicas), realizar el uso más eficiente de los recursos institucionales y procurar un registro adecuado de los cargos por los servicios brindados, con un plazo de entrega de 10 días hábiles, ha tenido seguimiento por el Consejo Institucional mediante los siguientes acuerdos:*

Sesión Ordinaria	Acuerdo de seguimiento	Plazo de entrega
N.º 3354, Artículo 8, inciso a. del 06 de marzo de 2024	a. Prorrogar al 01 de abril de 2024, el plazo indicado en el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3349, Artículo 12, inciso b, del 7 de febrero de 2024, relacionado con las Políticas Específicas de Ejecución del Plan Anual Operativo y Presupuesto 2024, específicamente en la solicitud a la Rectoría sobre la emisión las directrices que corresponda, sobre la	01 de abril de 2024

	<i>programación, uso y control del servicio de transporte interN.°</i>	
<i>Sesión Ordinaria N.° 3363, Artículo 9, inciso b., del 15 de mayo de 2024</i>	<i>b.Reiterar a la Rectoría, la solicitud de emisión de las directrices que corresponda, sobre la programación, uso y control del servicio de transporte interno, de forma que se garanticen las vías más adecuadas para atender la mayor cantidad de personas usuarias (siendo prioritaria la atención de actividades académicas), realizar el uso más eficiente de los recursos institucionales y procurar un registro adecuado de los cargos por los servicios brindados, en un plazo máximo de 10 días hábiles.</i>	<i>10 días hábiles</i>

2. Esta Comisión dio seguimiento a la atención del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3349, Artículo 12 del 7 de febrero de 2024, mediante oficio SCI-439-2024, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc. Rectora, con fecha del 29 de abril de 2024.

3. La Secretaría del Consejo Institucional, en seguimiento a la atención del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3349, Artículo 12 del 7 de febrero de 2024, remitió el oficio SCI-1115-2024, con fecha 03 de diciembre de 2024, en el que se detalla lo siguiente:

...

Le informo que, a la fecha, no se ha recibido respuesta formal por parte de la Rectoría respecto a este acuerdo, a pesar de los esfuerzos de seguimiento realizados. Estos incluyen:

- **Oficio SCI-439-2024**, emitido el 29 de abril de 2024, por la Comisión de Planificación y Administración
- **Acuerdo del Consejo Institucional** en Sesión Ordinaria N.° 3363, Artículo 9, inciso b, del 15 de mayo de 2024.
- **Recordatorios por correo electrónico**, enviados los días 17 de junio, 24 de julio y 22 de agosto de 2024, desde la Secretaría del Consejo Institucional.
- **Oficio SCI-934-2024**, emitido el 8 de octubre de 2024, desde la Secretaría del Consejo Institucional.

Dado el tiempo transcurrido desde que se solicitó esta gestión, se solicita respetuosamente que la información sea remitida a la brevedad posible o, en su defecto, se informe al Consejo Institucional sobre los motivos que han impedido su cumplimiento y el estado actual del proceso.

...

4. El Consejo Institucional acordó en la Sesión Ordinaria N.° 3386, Artículo 8, inciso a., del 30 de octubre de 2024, solicitar a la Rectoría proponer una estrategia que permita asignar de manera efectiva el presupuesto del

servicio de transporte, con fecha de entrega a más tardar al 28 de marzo de 2025.

Considerando que:

- 1. La solicitud de emisión de las directrices sobre la programación, uso y control del servicio de transporte interno, surge a partir de la eliminación de las políticas específicas para la ejecución del Plan Anual Operativo 2024 y su Presupuesto 3.24.1 y 3.24.2, relacionadas con el servicio de transporte, dado que se razona que, el servicio está debidamente normado en los aspectos relevantes, no obstante, las directrices se requieren para garantizar las vías más adecuadas para atender la mayor cantidad de personas usuarias (siendo prioritaria la atención de actividades académicas), realizar el uso más eficiente de los recursos institucionales y procurar un registro adecuado de los cargos por los servicios brindados, por lo que a la fecha, la emisión de las directrices continúan siendo relevantes, necesarias y pertinentes.*
- 2. Como se señala en los resultandos 1, 2 y 3 del dictamen, se ha dado el seguimiento a la solicitud de las directrices sobre la programación, uso y control del servicio de transporte interno, mismas que a la fecha no han sido presentadas, por lo que es importante indicar en el control de acuerdos de la Secretaría del Consejo Institucional que al 2024, el acuerdo en análisis no fue atendido. Cabe mencionar que, el no contar con un estándar de asignación y uso del servicio interno de transporte, impide medir, controlar y garantizar su uso de eficiente y podría originar riesgos en la planificación y adecuada gestión de los recursos institucionales.*
- 3. Por la relación en el tema del servicio de transporte, se propone la presentación de las directrices sobre la programación, uso y control del servicio de transporte interno, aunada a la propuesta de la estrategia que permita asignar de manera efectiva el presupuesto del servicio de transporte, con fecha de entrega a más tardar al 28 de marzo de 2025, solicitada a la Rectoría, según el acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria N.º3386, Artículo 8, inciso a., del 30 de octubre de 2024.*
- 4. Es oportuno, hacer del conocimiento de la Rectoría que el incumplimiento de lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.º3349, Artículo 12, inciso b., realizada el 07 de febrero de 2024, referente a la solicitud a la Rectoría sobre la emisión de las directrices que corresponda, sobre la programación, uso y control del servicio de transporte interno, constituye una desatención de las obligaciones que impone el Artículo 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica; lo que hace necesario solicitar una investigación sobre los motivos que dieron origen a la no atención del acuerdo del Consejo Institucional en análisis y en caso de que corresponda se asienten las responsabilidades respectivas y se informe al respecto al Consejo Institucional.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional lo siguiente:

- a. Dar por no atendido el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria N.°3349, Artículo 12, inciso b., realizada el 07 de febrero de 2024, referente a la solicitud a la Rectoría sobre la emisión de las directrices que corresponda, sobre la programación, uso y control del servicio de transporte interno.*
- b. Solicitar a la Secretaría del Consejo Institucional que se extraiga del control de acuerdos, lo señalado en el inciso anterior, dejando constancia de que no fue atendido por la Rectoría en el año 2024.*
- c. Solicitar a la Rectoría la emisión de las directrices que corresponda, sobre la programación, uso y control del servicio de transporte interno de forma que se garanticen las vías más adecuadas para atender la mayor cantidad de personas usuarias (siendo prioritaria la atención de actividades académicas), realizar el uso más eficiente de los recursos institucionales y procurar un registro adecuado de los cargos por los servicios brindados, con fecha de entrega a más tardar al 28 de marzo de 2025; incluidas como parte de la estrategia que permita asignar de manera efectiva el presupuesto del servicio de transporte, -solicitada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.°3386, Artículo 8, inciso a., del 30 de octubre de 2024.*
- d. Solicitar a la Rectoría la apertura de una investigación preliminar por la no atención del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria N.°3349, Artículo 12, inciso b., realizada el 07 de febrero de 2024 a fin de determinar posibles responsabilidades administrativas y se informe al Consejo Institucional, antes del 28 de marzo de 2025, sobre las conclusiones respectivas.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Las políticas generales 5 y 6 fomentan que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con las mejores prácticas de gestión, con criterios de excelencia y generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, así mismo, el artículo 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como obligatorio para todas las personas integrantes de la comunidad Institucional la ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional.
2. Este Consejo solicitó a la Rectoría la emisión de directrices sobre la programación, uso y control del servicio de transporte interno de forma que se garanticen las vías más adecuadas para atender la mayor cantidad de personas usuarias, mediante el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.°3349, Artículo 12, inciso b., realizada el 07 de febrero de 2024, con un plazo máximo de atención de 10 días hábiles. Al respecto, el Consejo Institucional, la Comisión de Planificación y Administración y la Secretaría del Consejo Institucional, han dado seguimiento a la atención del acuerdo mencionado, sin embargo, al finalizar el periodo 2024 se registra como no atendido.

3. Para el Consejo Institucional las directrices sobre la programación, uso y control del servicio de transporte interno continúan siendo necesarias y pertinentes en procura de una mejor gestión institucional.
4. La Comisión de Planificación y Administración recomienda a este Consejo la solicitud de dichas directrices, con fecha de entrega a más tardar al 28 de marzo de 2025, como parte de la estrategia que permita asignar de manera efectiva el presupuesto del servicio de transporte, solicitada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3386, Artículo 8, inciso a., del 30 de octubre de 2024. Siendo conocido el detalle del análisis que emitió la Comisión de Planificación y Administración, se acogen en todos sus extremos sus razonamientos y recomendación emitida en el dictamen respectivo.

SE ACUERDA:

- a. Dar por no atendido el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria N.º 3349, Artículo 12, inciso b., realizada el 07 de febrero de 2024 referente a la emisión de directrices sobre la programación, uso y control del servicio de transporte interno.
- b. Solicitar a la Secretaría del Consejo Institucional que se extraiga del control de acuerdos, lo señalado en el inciso anterior, dejando constancia de que no fue atendido por la Rectoría para el año 2024.
- c. Solicitar a la Rectoría la emisión de las directrices que corresponda, sobre la programación, uso y control del servicio de transporte interno de forma que se garanticen las vías más adecuadas para atender la mayor cantidad de personas usuarias (siendo prioritaria la atención de actividades académicas), realizar el uso más eficiente de los recursos institucionales y procurar un registro adecuado de los cargos por los servicios brindados, con fecha de entrega a más tardar al 28 de marzo de 2025; incluidas como parte de la estrategia que permita asignar de manera efectiva el presupuesto del servicio de transporte, solicitada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3386, Artículo 8, inciso a., del 30 de octubre de 2024.
- d. Solicitar a la Rectoría la apertura de una investigación preliminar por la no atención del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria N.º 3349, Artículo 12, inciso b., realizada el 07 de febrero de 2024, a fin de determinar posibles responsabilidades administrativas y se informe al Consejo Institucional, antes del 28 de marzo de 2025, sobre las conclusiones respectivas.
- e. Indicar que contra este acuerdo podrán interponerse ante este Consejo, los recursos extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del mismo.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.° 3396.

ASUNTOS DE FONDO

ARTÍCULO 14. Modificación del inciso b del artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica en relación con la fecha en que se debe aprobar la nota de corte institucional (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta denominada: “Modificación del inciso b del artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica en relación con la fecha en que se debe aprobar la nota de corte institucional”, a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (adjunta al acta de esta sesión).

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*1. **Docencia.** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

*5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme al artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, se encuentra al abrigo del principio constitucional de autonomía universitaria.

ARTÍCULO 84.

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

3. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece, dentro de las funciones del Consejo Institucional, la siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

...

4. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.

El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.

La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.

c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.

Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.

De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.

Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.

5. El artículo 5 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, contempla las siguientes definiciones:

Artículo 5. Definiciones

...

Nota de corte institucional: es el puntaje de admisión mínimo para poder obtener la condición de elegible en el proceso de admisión de la Institución.

Puntaje de admisión: es el resultado de la ponderación del promedio de Educación Diversificada y la calificación del examen de admisión o en su defecto los componentes que defina el Consejo Institucional.

6. El artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala las siguientes funciones del Consejo Institucional en relación con el proceso de admisión:

Artículo 7. Del Consejo Institucional

Dentro del proceso de admisión el Consejo Institucional tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. **Aprobar los cupos disponibles para estudiantes de primer ingreso, a más tardar en mayo de cada año, para el siguiente proceso de admisión, a propuesta del Consejo de Docencia.***
- b. **Aprobar la nota de corte institucional, a más tardar en el mes de setiembre del año previo a la admisión, con base en la recomendación técnica hecha por el Comité de Examen de Admisión, el cual primero presentará su propuesta al Consejo de Docencia, para que éste remita su pronunciamiento al Consejo Institucional.***
- c. Aprobar los criterios de admisión abierta y restringida.*
- d. **Aprobar la distribución de los porcentajes de los componentes del puntaje de admisión, con base en la recomendación técnica hecha por***

el Comité de Examen de Admisión, el cual primero presentará su propuesta al Consejo de Docencia, para que éste remita su pronunciamiento al Consejo Institucional.
(El resaltado no es del original)

7. Los artículos 9 y 10 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, señalan lo siguiente:

*Artículo 9. De la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia
Para el proceso de admisión la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia tendrá las siguientes responsabilidades:*

- a. Elaborar en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la propuesta de **las directrices y lineamientos de admisión abierta y restringida, los cuales deberán publicarse antes de la inscripción de los aspirantes al examen de admisión.***
- b. Presentar, en conjunto con la persona titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos al Consejo Institucional las propuestas de directrices y de lineamientos de Admisión Abierta y Admisión Restringida.*

...

Artículo 10. Del Consejo de Docencia

Para el proceso de admisión, el Consejo de Docencia tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Aprobar, en primera instancia, y elevar al Consejo Institucional para su resolución definitiva, la cantidad de cupos de admisión de primer ingreso para cada carrera de grado y para los programas de licenciatura para personas egresadas, para el siguiente año, tomando como insumo la propuesta presentada por la persona que ejerza la dirección de la Vicerrectoría de Docencia.*
- b. **Pronunciarse y elevar al Consejo Institucional para su resolución, la propuesta de nota de corte institucional para el siguiente año.***
(El resaltado no es del original)

8. Mediante oficio CEA-VIESA-015-2024 del 20 de marzo de 2024, la doctora Evelyn Agüero Calvo, coordinadora del Comité Examen de Admisión, remitió a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, entonces coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, la solicitud de modificación del artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, fundamentada en lo siguiente:

...

- la norma supra citada establece en el inciso b. una fecha máxima de aprobación de la nota de corte institucional, no obstante, por razones técnicas y operativas, tanto la nota de corte institucional como los porcentajes de los componentes del puntaje de admisión suelen ser*

presentados mediante el mismo informe técnico, por lo que esta fecha ha sido utilizada históricamente para presentar ambos aspectos.

- *Con respecto a la fecha máxima dispuesta en la norma para presentar este informe, se debe indicar que no es concordante con el proceso de admisión institucional o con la publicación de folletos informativos de guía, ya que para setiembre esto se encuentran debidamente confeccionados, impresos y distribuidos en la población de interés.*
- *las labores que fundamentan la propuesta del CEA se realizan durante el primer trimestre del año, momento en el que se cuentan los insumos técnicos requeridos para la confección de dicho informe.*

Específicamente se solicita lo siguiente:

Por eso, el Comité de Examen de Admisión (CEA) recomienda modificar esta fecha, para que dicha aprobación de la nota de corte institucional se efectúe más tardar en mayo del año en que se aplique el examen de admisión institucional. Lo anterior permitirá una mayor concordancia entre la fecha de aprobación de estos aspectos y la confección de folletos informativos de guía, lo que permitirá al estudiante conocer con total certeza el peso e importancia de la prueba de aptitud académica.

...

9. Mediante oficio SCI-428-2024, firmado el 25 de abril de 2024, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, entonces coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia y a la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, se solicita que se emita un criterio sobre la propuesta generada a partir de la petición del Comité Examen de Admisión de modificación de fecha para recepción de nota de corte institucional (oficio CEA-VIESA 015-2024). Además, se solicitó que indicaran si se valora necesario reformar algún otro aspecto de este reglamento, con la intención de mejorar los procesos y aclarar los periodos en que deben realizarse las diferentes tareas.
10. Mediante oficio ViDa-006-2025 con fecha 21 de enero de 2025 y recibido el 31 de enero de 2025, suscrito por el máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia y la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se remite el aval a la recomendación del Comité de Examen de Admisión (CEA) sobre modificación de fecha para recepción de nota de corte institucional en atención al oficio SCI-428-2024, indicando:

...

En atención al oficio SCI-428-2024 y considerando la solicitud del Comité de Examen de Admisión (CEA) contenida en el oficio CEA-VIESA-015-2024, tanto el Vicerrector de Docencia como la Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos están de acuerdo en avalar la recomendación del CEA de modificar la fecha para la recepción de la nota de corte institucional.

Se establece que dicha recepción se realice a más tardar en mayo del año en que se aplique el examen de admisión institucional. Esta modificación permitirá una mayor concordancia entre la fecha de aprobación de estos aspectos y la confección de folletos informativos de guía, facilitando a los estudiantes el conocimiento claro y completo de los requisitos y etapas del proceso de admisión.

Adicionalmente, este acuerdo fue informado en la sesión de CASAP 13-2024 del 8 de noviembre del 2024.

11. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en la reunión N.º 880 del 4 de febrero de 2025, la solicitud del Comité Examen de Admisión y el aval dado mediante el oficio ViDa-006-2025, y dictaminó lo siguiente:

...

Resultando que:

1. *En la Sesión Ordinaria No. 3285, artículo 10, del 19 de octubre de 2022, el Consejo Institucional aprobó el Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual fue publicado en la Gaceta institucional No. 994-2022 del 20 de octubre de 2022.*

2. *El inciso b del artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como una de las funciones del Consejo Institucional en relación con el proceso de admisión, la siguiente:*

b. Aprobar la nota de corte institucional, a más tardar en el mes de setiembre del año previo a la admisión, con base en la recomendación técnica hecha por el Comité de Examen de Admisión, el cual primero presentará su propuesta al Consejo de Docencia, para que éste remita su pronunciamiento al Consejo Institucional.

3. *Mediante oficio CEA-VIESA-015-2024 del 20 de marzo de 2024, la doctora Evelyn Agüero Calvo, coordinadora del Comité Examen de Admisión presentó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional una solicitud de modificación del artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el que recomienda lo siguiente:*

...

modificar esta fecha, para que dicha aprobación de la nota de corte institucional se efectúe a más tardar en mayo del año en que se aplique el examen de admisión institucional. Lo anterior permitirá una mayor concordancia entre la fecha de aprobación de estos aspectos y la confección de folletos informativos de guía, lo que permitirá al estudiante conocer con total certeza el peso e importancia de la prueba de aptitud académica.

...

4. *Mediante el oficio ViDa-006-2025 recibido el 31 de enero de 2025, el máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia y la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos,*

dieron su aval a la propuesta planteada por el Comité Examen de Admisión e indicaron que la Comisión de Atracción, Selección, Admisión y Permanencia (CASAP) había sido informada de dicho trámite.

Considerando que:

1. Según el Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica se deben cumplir con las tareas resumidas en la siguiente tabla relacionadas con la admisión por medio de examen de admisión:

	Tarea	Responsable	Artículo	Plazo
Cupos	<i>Elaborar y presentar al Consejo de Docencia la propuesta de cupos de admisión de primer ingreso para cada carrera de grado y los programas de licenciatura para personas egresadas, para el siguiente año.</i>	<i>Persona vicerrectora de docencia</i>	<i>9, inciso f</i>	<i>No indica</i>
	<i>Aprobar, en primera instancia, y elevar al Consejo Institucional para su resolución definitiva, la cantidad de cupos de admisión de primer ingreso para cada carrera de grado y para los programas de licenciatura para personas egresadas, para el siguiente año</i>	<i>Consejo de Docencia</i>	<i>10, inciso a</i>	<i>No indica</i>
	<i>Aprobar los cupos disponibles para estudiantes de primer ingreso</i>	<i>Consejo Institucional</i>	<i>7, inciso a</i>	<i>A más tardar en el mes de setiembre del año previo a la admisión</i>
Nota de corte institucional	<i>Presentar al Consejo de Docencia propuesta de nota de corte institucional para el siguiente año</i>	<i>Comité Examen de Admisión</i>	<i>7, inciso b</i>	<i>No indica</i>
	<i>Presentar al Consejo de Docencia, para su pronunciamiento, la propuesta de nota de corte institucional para el siguiente año.</i>	<i>Persona vicerrectora de docencia</i>	<i>9, inciso g</i>	<i>No indica</i>
	<i>Pronunciarse sobre propuesta de nota de corte institucional para el siguiente año y remitirla al Consejo Institucional</i>	<i>Consejo de Docencia</i>	<i>7, inciso b 10, inciso b</i>	<i>No indica</i>

	<i>Aprobar la nota de corte institucional</i>	<i>Consejo Institucional</i>	<i>7, inciso b</i>	<i>A más tardar en el mes de setiembre del año previo a la admisión</i>
<i>Directrices y lineamientos de admisión abierta y restringida</i>	<i>Elaborar la propuesta de las Directrices y lineamientos de admisión abierta y restringida y presentarlas al Consejo Institucional</i>	<i>Personas vicerrectoras de Docencia y de VIESA</i>	<i>8, inciso a 9, inciso a 9, inciso b</i>	<i>Deberán publicarse antes de la inscripción de las personas aspirantes al examen de admisión</i>
	<i>Aprobar los criterios de admisión abierta y restringida.</i>	<i>Consejo Institucional</i>	<i>7, inciso c 8, inciso a</i>	<i>Deberán publicarse antes de la inscripción de las personas aspirantes al examen de admisión</i>
<i>Componentes del examen de admisión</i>	<i>Presentar propuesta al Consejo de Docencia de la distribución de los porcentajes de los componentes del puntaje de admisión</i>	<i>Comité Examen de Admisión</i>	<i>7, inciso d</i>	<i>No indica</i>
	<i>Pronunciarse sobre propuesta de la distribución de los porcentajes de los componentes del puntaje de admisión y enviarla al Consejo Institucional</i>	<i>Consejo de Docencia</i>	<i>7, inciso d</i>	<i>No indica</i>
	<i>Aprobar la distribución de los porcentajes de los componentes del puntaje de admisión</i>	<i>Consejo Institucional</i>	<i>7, inciso d</i>	<i>No indica</i>
<i>Cupos para admisión por</i>	<i>Determinar la cantidad y distribución de los cupos por la modalidad de exención del examen de admisión</i>	<i>Persona vicerrectora de docencia</i>	<i>9, inciso c</i>	<i>Según lo establecido en el Calendario Académico</i>
<i>Procedimientos</i>	<i>Establecer y publicar los procedimientos para las diferentes modalidades de admisión</i>	<i>Departamento de Admisión y Registro</i>	<i>11, inciso a</i>	<i>Según lo establecido en el Calendario Académico</i>

2. Los argumentos brindados por el Comité Examen de Admisión permiten justificar la necesidad de modificar el inciso b del artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. Como señalan tanto el Comité Examen de Admisión como el Vicerrector de Docencia y la Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, este cambio permitirá una mayor concordancia entre la fecha de aprobación de estos aspectos y la confección de folletos informativos de guía, lo cual facilitaría a los estudiantes tener claridad de los requisitos y etapas del proceso de admisión.
4. Corresponde al Consejo Institucional la modificación del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica por tratarse de un reglamento general, según lo señalado en la norma estatutaria.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que modifique el inciso b del artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se señala a continuación:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 7. Del Consejo Institucional</p> <p>Dentro del proceso de admisión el Consejo Institucional tendrá las siguientes responsabilidades:</p> <p>a. ...</p> <p>b. Aprobar la nota de corte institucional, a más tardar en el mes de setiembre del año previo a la admisión, con base en la recomendación técnica hecha por el Comité de Examen de Admisión, el cual primero presentará su propuesta al Consejo de Docencia, para que éste remita su pronunciamiento al Consejo Institucional.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7. Del Consejo Institucional</p> <p>Dentro del proceso de admisión el Consejo Institucional tendrá las siguientes responsabilidades:</p> <p>a. ...</p> <p>b. Aprobar la nota de corte institucional, a más tardar en el mes de mayo del año previo a la admisión, con base en la recomendación técnica hecha por el Comité de Examen de Admisión, el cual primero presentará su propuesta al Consejo de Docencia, para que éste remita su pronunciamiento al Consejo Institucional.</p> <p>...</p>

- b. Señalar, que la reforma indicada en el punto anterior no implica cambios sustanciales en esta normativa.

CONSIDERANDO QUE:

1. La modificación del inciso b del artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica fue propuesta por el Comité Examen de Admisión, avalada por el Vicerrector de Docencia y la Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, y dictaminada de manera positiva por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y en su trámite se han considerado las disposiciones del Reglamento de Normalización institucional.
2. La modificación propuesta responde a razones técnicas y operativas, y contribuye a una mejor gestión del proceso de admisión, al contar oportunamente con la información de la nota de corte institucional que debe ser aprobada por el Consejo Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el inciso b del artículo 7 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se lea como se señala a continuación:

Artículo 7. Del Consejo Institucional

...

- b. Aprobar la nota de corte institucional, a más tardar en el mes de mayo del año previo a la admisión, con base en la recomendación técnica hecha por el Comité de Examen de Admisión, el cual primero presentará su propuesta al Consejo de Docencia, para que éste remita su pronunciamiento al Consejo Institucional.

...

- b. Indicar que, contra este acuerdo, podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3396.

ARTÍCULO 15. Pronunciamiento sobre los proyectos de ley Expedientes N.º 23.137 (texto actualizado), N.º 23.166 (texto actualizado), N.º 23.721 (texto dictaminado), N.º 23.797, N.º 23.992, N.º

24.191 (texto dictaminado), N.º 24.475 N.º 24.481 y N.º 24.482
(A cargo de la Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta denominada: "Pronunciamiento sobre los proyectos de ley Expedientes N.º 23.137 (texto actualizado), N.º 23.166 (texto actualizado), N.º 23.721 (texto dictaminado), N.º 23.797, N.º 23.992, N.º 24.191 (texto dictaminado), N.º 24.475 N.º 24.481 y N.º 24.482", a cargo de la Presidencia (adjunta al acta de esta sesión).

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.

...

4. En el "Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa", se establece la

metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.
2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...

[...]

4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.
5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.

...

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de diversas comisiones de la Asamblea Legislativa, los proyectos de ley contenidos en los expedientes N.º 23.137 (texto actualizado), N.º 23.166 (texto actualizado), N.º 23.721 (texto dictaminado), N.º 23.797, N.º 23.992, N.º 24.191 (texto dictaminado), N.º 24.475 N.º 24.481 y N.º 24.482, mismos que fueron consultados a la Oficina de Asesoría Legal; de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de mensaje de correo electrónico. El proceso de consulta a los citados proyectos de ley se sintetiza en el cuadro siguiente:

N.º expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio a Oficina de Asesoría Legal	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 23.137 (texto actualizado) INCLUSIÓN DE CANTONES DE OCCIDENTE EN INCENTIVOS PARA ZONAS FRANCAS: REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N°10.234 DEL 23 DE MAYO DE 2022	Departament o Secretaría del Directorio AL-DSDI- OFI-0119- 2024 18-09-2024	SCI-870-2024 20-09-2024	AL-008-2025 20-01-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-008-2025, lo siguiente:

I. SINOPSIS

Expediente	Nº 23.137
-------------------	-----------

Nombre	INCLUSIÓN DE CANTONES DE OCCIDENTE EN INCENTIVOS PARA ZONAS FRANCAS: REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N°10.234 DEL 23 DE MAYO DE 2022
Objeto	<i>El texto original pretendía reformar el inciso 2 del artículo 6 de la Ley N°10.234 “Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)”, con el fin de eliminar la exclusión de los beneficios establecidos en dicho artículo para los cantones de Occidente (San Ramón, Grecia, Palmares, Naranjo y Sarchí) El texto actualizado no presenta diferencias con el artículo vigente.</i>
Incidencia	<i>Se mantiene el criterio expuesto en oficio AL-648-2024, pues desde el punto de vista jurídico se determina que la reforma que se pretende con el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del proyecto: *Con el proyecto se pretende reformar el inciso 2 del artículo 6 de la Ley N°10.234 “Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)”, con el fin de eliminar la exclusión de los beneficios establecidos en dicho artículo para los cantones de Occidente (San Ramón, Grecia, Palmares, Naranjo y Sarchí).*

Motivación: *La motivación de dicha reforma es que los cantones de Occidente puedan optar por los beneficios que trae la promoción de las inversiones nuevas en las zonas del país, pues en el texto vigente se exceptúan los cantones de Palmares, Sarchí, Grecia, San Ramón y Naranjo, y se considera que esta exclusión resulta discriminatoria para estos cantones con los mismos índices de desarrollo que otros que sí se ven beneficiados y que no se cuenta con el sustento técnico necesario para una decisión de esta magnitud..*

Contenido de la reforma: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por un único artículo para la reforma del inciso 2 del artículo 6 de la Ley N°10.234, Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM).*

Texto vigente	Texto proyecto original	Texto actualizado
----------------------	--------------------------------	--------------------------

<p>Artículo 6 (...) 2. Podrán optar por los beneficios indicados en este artículo, y que fueron introducidos en las leyes citadas, solamente aquellas empresas nuevas que se ubiquen en regiones fuera de la Gran Área Metropolitana, exceptuando los cantones de Palmares, Sarchí, Grecia, San Ramón y Naranjo, y que cumplan con alguno de los siguientes requisitos: I. Generar de forma permanente al menos 30 empleos directos; o II. Impartir programas de capacitación, entrenamiento o formación a sus empleados y aspirantes a empleados de las localidades donde se instale la empresa. Dichos programas deberán ser presentados y aprobados por el comité de coordinación interinstitucional creado por el Decreto N.º 39081-MP-MTSS-COMEX de 16 de junio de 2015, y sus reformas.</p>	<p>“Artículo 6- (...) 2. Podrán optar por los beneficios indicados en este artículo, y que fueron introducidos en las leyes citadas, solamente aquellas empresas nuevas que se ubiquen en regiones fuera de la Gran Área Metropolitana, y que cumplan con alguno de los siguientes requisitos: I. Generar de forma permanente al menos 30 empleos directos; o II Impartir programas de capacitación, entrenamiento o formación a sus empleados y aspirantes a empleados de las localidades donde se instale la empresa. Dichos programas deberán ser presentados y aprobados por el comité de coordinación interinstitucional creado por el Decreto N.º 39081-MP-MTSS- COMEX de 16 de junio de 2015, y sus reformas”.</p>	<p>Artículo 6- (...) 2. Podrán optar por los beneficios indicados en este artículo, y que fueron introducidos en las leyes citadas, solamente aquellas empresas nuevas que se ubiquen en regiones fuera de la Gran Área Metropolitana, exceptuando los cantones de Palmares, Sarchí, Grecia, San Ramon y Naranjo, y que cumplan con alguno de los siguientes requisitos: I. Generar de forma permanente al menos 30 empleos directos; o II. Impartir programas de capacitación, entrenamiento o formación a sus empleados y aspirantes a empleados de las localidades donde se instale la empresa. Dichos programas deberán ser presentados y aprobados por el comité de coordinación interinstitucional creado por el Decreto N.º 39081-MP-MTSS- Comex de 16 de junio de 2015, y sus reformas.</p>
---	---	---

El texto actualizado no presenta diferencias con el artículo vigente.

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política³ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas. Sectores externos como gobierno, no deben interferir con la forma como las Universidades organizan su trabajo en la parte académica, de investigación y extensión.

El proyecto pretende eliminar la exclusión de los cantones de occidente de la excepción hecha en la ley vigente de los beneficios que trae la promoción de las inversiones nuevas en las zonas del país, aspecto que no tiene injerencia alguna con la gestión interna o con las potestades otorgadas constitucionalmente a la Universidades Públicas, pues no hace mención de las universidades ni de sus competencias.

Por ello se reitera que desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°23.137 (texto actualizado) no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se recuerda que esta Asesoría Legal en su carácter consultivo emana criterios técnico-jurídicos por lo que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional.

También se tuvo conocimiento de las observaciones emitidas por la Universidad Técnica Nacional (UTN), mediante nota DGAJ-418-2024 del 23 de octubre del 2024, suscrita por el licenciado Luis Diego Sánchez Salazar, asesor legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UTN, dirigido a la dirección electrónica del señor Edel Reales Noboa, director de la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, en la cual se concluye:

³ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.
El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

...
III. CONCLUSIONES

De conformidad con lo analizado, este proyecto de ley, al abrigo de los fines de la creación de la UTN, no encuentra roces con el principio de autonomía universitaria y normativa interna institucional, tampoco se observan vicios de legalidad o inconstitucionalidad que pudieran ser alegados; por lo que no se haya impedimento para su aprobación.

En conclusión, en atención al ámbito de la autonomía universitaria de la Universidad Técnica Nacional, es criterio de esta Dirección que no se encuentra incompatibilidad alguna en el proyecto bajo análisis.

N.º expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio a Oficina de Asesoría Legal	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 23.166 (texto actualizado) ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 31BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N° 7554 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1995.LEY PARA GARANTIZAR PASOS DE FAUNA EN INFRAESTRUCTURAS	Departamento de Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0117-2024 19-09-2024	SCI-870-2024 20-09-2024	AL-007-2025 20-01-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-007-2025, lo siguiente:

I. SINOPSIS

Expediente	23.166
Nombre	ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 31 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N°7554 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1995. LEY PARA GARANTIZAR PASOS DE FAUNA EN INFRAESTRUCTURAS
Objeto	Reformar la Ley Orgánica del Ambiente para lo cual se adiciona un artículo 31 BIS para garantizar, preservar y tutelar la fauna costarricense con la instalación de pasos en las infraestructuras de obras públicas y privadas que puedan afectar los hábitats y corredores naturales de la fauna silvestre.
Incidencia	Se mantiene el criterio expuesto en oficio AL-419-2023, pues desde el punto de vista jurídico se determina que la reforma que se pretende con el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

II. CRITERIO JURÍDICO

...

A) Consideraciones Generales

Objeto del proyecto: Con el proyecto de ley se pretende reformar la Ley Orgánica del Ambiente para lo cual se adiciona un artículo 31 BIS para garantizar, preservar y tutelar la fauna costarricense.

Motivación: En la exposición de motivos se analiza la importancia de tutelar la fauna costarricense así como evitar la muerte accidental de cualquier especie silvestre por ello se busca la construcción de estructuras especiales para el paso seguro en Infraestructura que se deban construir, así como de los caminos e infraestructura ya construida. Para estos efectos se incorpora un nuevo artículo 31 bis a la ley N°7554, como parte de los instrumentos de ordenamiento territorial, para la concreción puntual de una obligación de establecer estos pasos en las nuevas infraestructuras a realizarse. Que toda la infraestructura que por su locación o funcionamiento afecte directa o indirectamente pasos de vida silvestre de cualquier especie y en cualquier parte del país, en especial atención áreas de protección, áreas silvestres protegidas, parques nacionales, reservas forestales, bosques, patrimonio natural del Estado o cualquier punto frágil que se identifique como paso de fauna; deberán contar con estructuras adecuadas que faciliten el libre paso de esta de un lado al otro de la infraestructura, con el fin de permitir el movimiento de vida silvestre dentro de sus rangos de hábitat.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por un único artículo adiciona un nuevo artículo 31 bis a la Ley 7554, Ley Orgánica del Ambiente.

Texto proyecto original	Texto actualizado
<p>Artículo 31 bis- Obligación de garantizar pasos de fauna en infraestructuras.</p> <p>Toda infraestructura que por su locación o funcionamiento afecte directa o indirectamente pasos de vida silvestre de cualquier especie y en cualquier parte del país, en especial atención áreas de protección, áreas silvestres protegidas, parques nacionales, reservas forestales, bosques, patrimonio natural del Estado o cualquier punto frágil que se identifique como paso de fauna; deberán contar con estructuras adecuadas que faciliten el libre paso de esta de un lado al otro de la infraestructura para todos los sitios en los que los estudios así lo determinen. De tal forma que permita el movimiento de vida silvestre dentro de sus rangos de hábitat, el flujo genético y un ecosistema ecológicamente equilibrado.</p>	<p>Artículo 31 bis- Obligación de garantizar pasos de fauna en infraestructuras de obra nueva.</p> <p>Toda infraestructura que por su locación o funcionamiento afecte directa o indirectamente pasos de vida silvestre de cualquier especie y en cualquier parte del país, en especial atención áreas de protección, áreas silvestres protegidas, parques nacionales, reservas forestales, bosques, patrimonio natural del Estado o cualquier punto frágil que se identifique como paso de fauna; deberán contar con estructuras adecuadas que faciliten el libre paso de esta de un lado al otro de la infraestructura para todos los sitios en los que los estudios así lo determinen. De tal forma que permita el movimiento de vida silvestre dentro de sus rangos de hábitat, el flujo genético y un ecosistema ecológicamente equilibrado.</p> <p>Para la realización de obra pública, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como cualquier otra</p>

<p>La Secretaría Técnica Nacional Ambiental, deberá solicitar el criterio técnico a la oficina regional del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, sobre la existencia de dichos pasos de fauna o corredores naturales. El Sistema Nacional de Áreas de Conservación deberá elaborar el estudio basado en aspectos ecológicos y en la biología de las especies que se beneficiarán, considerando aspectos como locomoción, comportamiento, condiciones climáticas del sitio, aspectos técnicos de la infraestructura a intervenir, materiales de bajo costo, duraderos y no contaminantes, así como señalar la ubicación, tipo (aérea o debajo de la carretera) y el número de pasos de fauna en toda el área que abarque la estructura que está instalada o se piensa instalar previo a otorgar cualquier Viabilidad Ambiental. Este estudio debe definir claramente y con la mayor precisión posible los sitios de alta mortalidad donde hay evidencia de accidentes mediante el reporte al Sistema de Trámite de Denuncias Ambientales o investigaciones que así lo demuestran. En caso de carecer de datos de atropellamiento (con los que se determinan los puntos calientes) deberán elaborar un modelo o semejante que sustituya estos datos y así poder definir los lugares donde se ubicarán los pasos de fauna. Sin embargo, adicional a los datos de atropellamiento, se deben considerar los aspectos de la carretera y del paisaje para una mejor precisión de los puntos calientes. La empresa responsable de la obra deberá instalar los pasos de fauna en las condiciones adecuadas y respetando los diseños que se indique en el plan de gestión ambiental o en la declaración jurada de compromisos ambientales. Dichos pasos de fauna de infraestructura, se deberán coordinar entre las instituciones involucradas a partir del criterio técnico del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.</p>	<p>entidad estatal, deberá coordinar con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, para incluir el diseño de los pasos de fauna necesarios en proyectos de obra nueva a construir, o bien, descartar la existencia de estos. La Secretaría Técnica Nacional Ambiental, deberá, verificar los diseños de pasos de fauna, o, en consecuencia, la inexistencia de estos, de conformidad al párrafo anterior, previo a emitir la Viabilidad Ambiental correspondiente. Para los demás desarrollos o actividades, el desarrollador, dentro de la evaluación de impacto ambiental en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, deberá definir los pasos de fauna o corredores naturales necesarios basado en aspectos ecológicos y en la biología de las especies que se beneficiarán, considerando aspectos como locomoción, comportamiento, condiciones climáticas del sitio, aspectos técnicos de la infraestructura a intervenir, materiales de bajo costo, duraderos y no contaminantes, así como señalar la ubicación, tipo (aérea o debajo de la carretera) y el número de pasos de fauna en toda el área que abarque la estructura que está instalada o se piensa instalar. El desarrollador debe considerar los sitios de alta mortalidad donde hay evidencia de accidentes mediante el reporte al Sistema de Trámite de Denuncias Ambientales o investigaciones que así lo demuestran. El Sistema Nacional de Áreas de Conservación deberá establecer los criterios para el diseño de los pasos de fauna o corredores biológicos. La Secretaría Técnica Nacional Ambiental en el ejercicio de sus funciones de revisión de los estudios de impacto ambiental verificará el cumplimiento de estos criterios. La empresa responsable de la obra deberá instalar los pasos de fauna en las condiciones adecuadas y respetando los diseños que se indique en el plan de gestión ambiental o en la declaración jurada de compromisos ambientales.</p>
---	--

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política⁴ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas. Sectores externos como gobierno, no deben interferir con la forma como las Universidades organizan su trabajo en la parte académica, de investigación y extensión.

Este proyecto en su texto original ya había sido analizado por oficio AL-419-2023 en respuesta a oficio SCI-698-2023, determinándose que no presentaba roces con la autonomía universitaria. El texto actualizado amplía responsabilidades al MOPT y a SETENA y otorga mayores competencias al SINAC sin que eso cambie el criterio antes emitido.

El proyecto pretende la protección de vida silvestre garantizando la instalación de pasos de fauna en las infraestructuras de obras públicas y privadas que puedan afectar los hábitats y corredores naturales de la fauna silvestre, aspecto que no tiene injerencia alguna con la gestión interna o con las potestades otorgadas constitucionalmente a la Universidades Públicas, pues no hace mención de las universidades ni de sus competencias.

Por ello se reitera que desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°23.166 (texto actualizado) no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se recuerda que esta Asesoría Legal en su carácter consultivo emana criterios técnico-jurídicos por lo que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional.

También se tuvo conocimiento de las observaciones emitidas por la Universidad Técnica Nacional (UTN), mediante nota DGAJ-417-2024 del 23 de octubre del

⁴ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2024, suscrita por el Lic. Luis Diego Sánchez Salazar, asesor legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UTN, dirigido a la dirección electrónica hugash.sanchez@asamblea.go.cr de la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, en la cual remite las observaciones que se extraen a continuación:

...

CONCLUSIONES

De conformidad con lo analizado, este proyecto de ley, al abrigo de los fines de la creación de la UTN, no encuentra roces con el principio de autonomía universitaria y normativa interna institucional, tampoco se observan vicios de legalidad o inconstitucionalidad que pudieran ser alegados; por lo que no se haya impedimento para su aprobación.

En conclusión, en atención al ámbito de la autonomía universitaria de la Universidad Técnica Nacional, es criterio de esta Dirección que no se encuentra incompatibilidad alguna en el proyecto bajo análisis.

N.º expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio a Oficina de Asesoría Legal	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 23.721 (texto dictaminado) REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, LEY N° 8220 DEL 4 DE MARZO DEL 2002	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-0334-2024 24-09-2024	SCI-882-2024 25-09-2024	AL-004-2025 20-01-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-004-2025, lo siguiente:

I. SINOPSIS

Expediente	23.721 (texto dictaminado)
Nombre	REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, LEY N° 8220 DEL 4 DE MARZO DEL 2002
Objeto	Reformar el artículo 6 de la Ley N°8220 “Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos” para aclarar que la revisión previa es de admisibilidad, y establecer la posibilidad de una segunda revisión y subsanación de defectos en el análisis de fondo, además de que las solicitudes para obtener registros, autorizaciones, permisos o licencias, cuyos requisitos se encuentren regulados en reglamentos técnicos relacionados a la agricultura, salud y ambiente no serán únicas y se les establecerá plazo según complejidad.

Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que la reforma que se pretende con el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del proyecto: *El objetivo del proyecto reformar el artículo 6 de la Ley N°8220 “Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos” para aclarar que la revisión previa es de admisibilidad, y establecer la posibilidad de una segunda revisión y subsanación de defectos en el análisis de fondo, además de que las solicitudes para obtener registros, autorizaciones, permisos o licencias, cuyos requisitos se encuentren regulados en reglamentos técnicos relacionados a la agricultura, salud y ambiente no serán únicas y se les establecerá plazo según complejidad, de manera que se permita a la Administración cuando tenga que otorgar un plazo al administrado por haber omitido la presentación de algún requisito en una solicitud o trámite, ese plazo pueda ponderarlo según la complejidad del asunto, o bien que ese plazo lo establezca en el reglamento técnico del trámite.*

Motivación: *En la exposición de motivos se analiza la necesidad de la reforma por cuanto se considera que si bien es cierto la Administración debe alcanzar sus objetivos con celeridad y los procedimientos administrativos no deben ser retardatorios y menos obstaculizadores, también es cierto que no se estima correcto, ni razonable o proporcionado, fijar un plazo de hasta 10 días hábiles, en aquellos trámites de alta complejidad, en aras de un mejor ajuste de la ley a la realidad, a parámetros técnicos y al principio constitucional de razonabilidad.*

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 01 único artículo.*

Texto vigente	Texto vigente	Observaciones
<i>Artículo 6- Plazo y calificación únicos. La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el</i>	<i>Artículo 6- Plazo y calificación únicos. La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá analizar la admisibilidad, para lo cual verificará que los requisitos presentados por el</i>	<i>Se aclara que la revisión previa es de admisibilidad, se establece la posibilidad de una segunda revisión y subsanación de defectos en el análisis de fondo, y que las solicitudes para obtener registros, autorizaciones, permisos o licencias, cuyos requisitos se encuentren regulados</i>

<p>administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez. La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuarán el cómputo del plazo restante previsto para resolver.</p>	<p>administrado estén completos y le prevendrá, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite. Una vez presentada la respuesta del administrado, la Administración no le podrá solicitar nuevos requisitos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que revise dicha respuesta sobre completitud. Cuando se haya admitido la solicitud, la entidad, el órgano o el funcionario de la Administración procederá con la calificación de fondo de la información presentada por el administrado y le prevendrá, por una única vez y por escrito, que aclare, justifique o subsane defectos sobre dicha información. Una vez presentada la respuesta del administrado, la Administración no le podrá señalar nuevos defectos u observaciones que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que analice dicha respuesta sobre el fondo. La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuarán el cómputo del plazo restante previsto para resolver. No serán únicas las prevenciones para enmendar la completitud del expediente o para aclarar o subsanar los requisitos relacionados con la calificación técnica de fondo, que se emitan dentro expedientes donde se tramiten solicitudes para obtener registros, autorizaciones, permisos o licencias, cuyos</p>	<p>en reglamentos técnicos relacionados a la agricultura, salud y ambiente no serán únicas y se les establecerá plazo según complejidad.</p>
--	--	--

	<p>requisitos se encuentren regulados en reglamentos técnicos relacionados a la agricultura, salud y ambiente. Asimismo, para responder dichas prevenciones se otorgará al administrado un plazo que será ponderado según la complejidad del asunto, o bien, el plazo que se encuentre regulado en el respectivo reglamento técnico del trámite.</p>	
--	--	--

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política⁵ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas. Sectores externos como gobierno, no deben interferir con la forma como las Universidades organizan su trabajo en la parte académica, de investigación y extensión.

El proyecto pretende reformar el artículo 6 de la Ley N°8220 “Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos” en el tema de subsanación tanto en las veces que se puede prevenir subsanaciones como en el plazo para otorgar al administrado en temas de agricultura, salud y ambiente, es decir se enfoca en aspectos relacionados con los plazos y requisitos para los trámites administrativos, aspecto que no tiene injerencia alguna con la gestión interna o con las potestades otorgadas constitucionalmente a la Universidades Públicas, pues no hace mención de las universidades ni de sus competencias.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

⁵ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.481[sic] no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se recuerda que esta Asesoría Legal en su carácter consultivo emana criterios técnico-jurídicos por lo que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional.

N.º expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio a Oficina de Asesoría Legal	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 23.797 DECLARATORIA DE LA LAPA ROJA (ARA MACAO) COMO SÍMBOLO DE LA FAUNA SILVESTRE DE COSTA RICA	Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB-0738-2024 27-09-2024	SCI-896-2024 30-09-2024	AL-010-2025 20-01-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-010-2025, lo siguiente:

I. SINOPSIS

Expediente	23.797
Nombre	DECLARATORIA DE LA LAPA ROJA (ARA MACAO) COMO SÍMBOLO DE LA FAUNA SILVESTRE DE COSTA RICA
Objeto	<i>Declarar a la lapa roja (Ara Macao) símbolo nacional de la fauna silvestre de Costa Rica, como una forma de crear conciencia en los habitantes de nuestro país, sobre la importancia de nuestra fauna silvestre, su conservación, en específico, y la protección del medio ambiente, en general.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del proyecto: *El objetivo del Proyecto es declarar a la lapa roja (Ara Macao) símbolo nacional de la fauna silvestre de Costa Rica, como una forma de crear conciencia en los habitantes de nuestro país, sobre la*

importancia de nuestra fauna silvestre, su conservación, en específico, y la protección del medio ambiente, en general.

Motivación: *La lapa roja (Ara macao) según la exposición de motivos, debe ser un símbolo nacional por su belleza, su habilidad de coexistir con el ser humano, su importancia como especie bandera, y por ser una fuente de ecoturismo; lo que también implica beneficios al ser humano.*

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 3 artículos.*

ARTÍCULO	PROPUESTA
CAPÍTULO ÚNICO	
1	<i>Declaratoria Se declara a la lapa roja (Ara Macao) símbolo nacional de la fauna silvestre de Costa Rica, como una forma de crear conciencia en los habitantes de nuestro país, sobre la importancia de nuestra fauna silvestre, su conservación, en específico, y la protección del medio ambiente, en general.</i>
2	<i>Competencia institucional Le corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía hacer cumplir todas las leyes y los convenios internacionales que estén relacionados con la conservación y protección de las lapas rojas (Ara macao) y su hábitat.</i>
3	<i>Programas de educación y sensibilización Las instituciones de gobierno, las organizaciones no gubernamentales, las empresas privadas y públicas deberán promover y colaborar en programas de educación y sensibilización dirigidos a la conservación de la lapa roja y su hábitat, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995.</i>

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política⁶ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas. Sectores externos como gobierno, no deben interferir con la forma como las Universidades organizan su trabajo en la parte académica, de investigación y extensión.

⁶ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

El proyecto pretende la declaratoria de la lapa roja como símbolo nacional de la fauna silvestre, en busca de promover la conciencia sobre la conservación de la fauna, especialmente la lapa roja, y la protección del medio ambiente, y si bien establece que las instituciones públicas deberán promover y colaborar en programas de educación y sensibilización dirigidos a la conservación de la lapa roja y su hábitat, este aspecto que no tiene injerencia alguna con la gestión interna o con las potestades otorgadas constitucionalmente a la Universidades Públicas.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°23.797 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se recuerda que esta Asesoría Legal en su carácter consultivo emana criterios técnico-jurídicos por lo que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional

N.º expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio a Oficina de Asesoría Legal	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 23.992 LEY DE PROMOCIÓN DE EXÁMENES DE DETECCIÓN DE CÁNCER DE MAMA Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA, ADICIÓN DE UN SUB INCISO E) AL INCISO 2) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos AL-CPOECO-0346-2024 26-09-2024	SCI-897-2024 30-09-2024	AL-024-2025 20-01-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-024-2025, lo siguiente:

I. SINOPSIS

Expediente	23.992
Nombre	LEY DE PROMOCIÓN DE EXÁMENES DE DETECCION DE CÁNCER DE MAMA Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA, ADICIÓN DE UN SUB INCISO E)

	AL INCISO 2) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Objeto	<i>Fomentar la detección y el abordaje integral del cáncer de mama, con la exoneración del Impuesto al valor agregado (IVA) en los exámenes y tratamiento médico relacionados con la detección del cáncer de mama y la implementación de campañas de prevención y concientización, así como el destino de fondos para investigación científica.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del proyecto: *El objetivo del Proyecto de Ley es fomentar la detección y el abordaje integral del cáncer de mama. Para lograrlo se propone la exoneración del Impuesto al valor agregado (IVA) en los exámenes y tratamiento médico relacionados con la detección del cáncer de mama.*

Motivación: *El cáncer de mama, según la exposición de motivos, es una enfermedad devastadora que afecta a mujeres en todo el mundo, siendo la causa líder de muerte en mujeres de países en vías de desarrollo y la segunda causa de muerte en países desarrollados, solo superada por el cáncer de pulmón. En Costa Rica, la incidencia de casos de cáncer de mama es de 30-39.9 por cada 100 mil habitantes. Ante esta situación se ve la necesidad de concientizar sobre la importancia de la prevención, salvaguardar la salud y el bienestar de las mujeres, y reducir la incidencia y la mortalidad a causa de este mal.*

El proyecto de ley busca que la realización de estos exámenes estén exentos del Impuesto al Valor agregado, para que la población costarricense tenga una mayor oportunidad de poder acudir a esas clínicas privadas a realizárselos y evitar que las cifras de mortalidad continúen creciendo.

Contenido de la propuesta *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 8 artículos y 5 normas transitorias.*

ARTÍCULO	PROPUESTA
CAPÍTULO I Disposiciones generales	
1	Objeto de la ley
2	Implementación de campañas de prevención en la educación
3	Campañas de concientización

4	<i>Colaboración con instituciones médicas y organizaciones sin fines de lucro</i>
5	<i>Promoción de la investigación</i>
6	<i>Implementación y financiamiento</i>
<i>CAPÍTULO II Adiciones a la ley</i>	
7	<i>Se adiciona un nuevo sub inciso e) al inciso 2 del artículo 11 de la Ley N°6826, Ley de impuesto al Valor agregado de 8 de noviembre 1982 Relacionado a la tarifa reducida del 2% para realización de exámenes de detección de cáncer de mama</i>
<i>CAPÍTULO III Disposiciones finales</i>	
8	<i>Vigencia</i>
<i>CAPÍTULO IV Disposiciones transitorias</i>	
<i>Transitorio I</i>	<i>Periodo de adaptación</i>
<i>Transitorio II</i>	<i>Programa de divulgación y educación</i>
<i>Transitorio III</i>	<i>Evaluación y ajustes</i>
<i>Transitorio IV</i>	<i>Coordinación interinstitucional</i>
<i>Transitorio V</i>	<i>Continuidad de la ley</i>

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política⁷ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas. Sectores externos como gobierno, no deben interferir con la forma como las Universidades organizan su trabajo en la parte académica, de investigación y extensión.

El proyecto pretende busca exonerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los exámenes y tratamientos relacionados con la detección del cáncer de mama, promover campañas de concientización, y fomentar la investigación científica en este ámbito. También se propone integrar estas campañas de sensibilización en los programas educativos y de salud.

Los artículos 3 y 5 indican:

“ARTÍCULO 3- Campañas de concientización.

Con el objetivo de salvaguardar la salud y bienestar de la población, el Estado deberá promover activamente campañas de concientización y educación a nivel nacional sobre la importancia de los exámenes de

⁷ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

*detección y abordaje integral del cáncer de mama. Estas campañas serán diseñadas para informar a la ciudadanía acerca de los beneficios y ventajas de la detección temprana de esta enfermedad. Para llevar a cabo estas iniciativas, se hará uso de las instituciones públicas correspondientes, así como se involucrarán organizaciones sin fines de lucro y los **centros de investigación de las universidades públicas** y privadas y actores sociales involucrados. Mediante la colaboración entre estos actores, se espera lograr un impacto significativo en la conciencia de la sociedad y en la promoción de la salud mamaria, garantizando así una detección oportuna y mejorando las tasas de supervivencia de las personas afectadas por esta enfermedad.” (el subrayado no es del original)*

“ARTÍCULO 5- Promoción de la investigación.

Se destinarán fondos para el incentivo de la investigación científica orientada a mejorar los métodos de detección, tratamiento, promoción y prevención del cáncer de mama. Además, se fomentará la colaboración entre instituciones de investigación y clínicas para impulsar avances en este campo.

Será responsabilidad del Ministerio de Salud dictar los lineamientos de la investigación médica y la CCSS la responsable de priorizar la investigación en el abordaje integral del cáncer de mama.”

En ese sentido se involucra a las universidades, al mencionar la participación de los centros de investigación en las campañas de concientización y en la promoción de la salud, así como en la investigación científica, sin embargo este aspecto se entiende en el marco de colaboración, en el que las Universidades conservan la independencia para la decisión sobre la participación en dichos proyectos, por lo que este aspecto no tiene injerencia con la gestión interna o con las potestades otorgadas constitucionalmente a la Universidades Públicas.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°23.992 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se recuerda que esta Asesoría Legal en su carácter consultivo emana criterios técnico-jurídicos por lo que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional.

N.º expediente	Consulta de la	Solicitud de	Criterio
----------------	----------------	--------------	----------

	Asamblea Legislativa	critorio a Oficina de Asesoría Legal	Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.191 (texto dictaminado) MEJORA DE CAPACIDADES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL CRIMEN	Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico AL-CPESEG-354-2024 27-09-2024	SCI-896-2024 30-09-2024	AL-009-2025 20-01-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-009-2025, lo siguiente:

I. SINOPSIS

Expediente	24.191
Nombre	MEJORA DE CAPACIDADES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL CRIMEN
Objeto	Excluir al personal técnico especializado, profesional, policial y jefaturas del Organismo de investigación Judicial de la aplicación de las modificaciones de la Ley de Salarios, introducida por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, así como de la Ley Marco de Empleo Público.
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

II. CRITERIO JURÍDICO

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del proyecto: El objetivo del proyecto es excluir al personal técnico especializado, profesional, policial y jefaturas del Organismo de investigación Judicial de la aplicación de las modificaciones de la Ley de Salarios, introducida por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, así como de la Ley Marco de Empleo Público.

Motivación: Como motivación de este proyecto se analiza la necesidad de invertir en recursos para garantizar la eficiencia y eficacia de la policía judicial en la prestación de sus servicios. La creciente violencia y criminalidad no solo afectan la seguridad interna, sino también la imagen internacional de Costa Rica, impactando negativamente en el turismo y la inversión extranjera, por lo que se vuelve esencial reformar y mejorar la

gestión institucional en seguridad, dotando de recursos adecuados y capacitación para enfrentar las nuevas modalidades delictivas y mejorar la eficiencia de la policía judicial.

Se cree que con esta reforma se estaría contribuyendo a la disminución de la fuga de profesionales de esa institución que se ha incrementado por la aplicación de estas normas y que viene a complicar la actuación del OIJ para enfrentar el combate del crimen organizado y la inseguridad nacional que aqueja al país.

Contenido de la reforma: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 3 artículos y dos normas transitorias.*

ARTÍCULO	PROPUESTA	
1	<p><i>Se reforma la ley N°9635, Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas</i></p> <p><i>Para modificar el artículo 3 del título III que enmendó la ley N°2166, Ley de Salarios de la Administración Pública y adicionar un inciso 3 al artículo 26 del capítulo II de la ley N°2166</i></p>	
<i>Propuesta</i>	<i>Observaciones</i>	
<p><i>Artículo 26- Aplicación</i></p> <p><i>Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>3. No aplicará para el personal técnico especializado, profesional, policial y jefaturas del Organismo de Investigación Judicial, salvo en lo referente al Capítulo VI de Evaluación del Desempeño, exceptuando la aplicación del artículo 50. Por tanto, la regulación remunerativa de este personal, para todos los efectos, se regirá tanto por las disposiciones administrativas adoptadas por la jerarquía del Poder Judicial, como por la legislación vigente, ambas en las condiciones existentes antes de la promulgación de la Ley N.º 9635. Sin embargo, esto no autoriza la creación de nuevos incentivos salariales ni el cambio en la naturaleza de aquellos reconocidos antes de la promulgación de las Leyes N.º 9635 y N.º 10159. Esta exclusión no aplicará para los puestos del Organismo de Investigación Judicial incluidos en los grupos ocupacionales de apoyo administrativo, auxiliares y asistenciales.</i></p>	<p><i>Relacionado con la no aplicación de ese capítulo al personal técnico especializado, profesional, policial y jefaturas del OIJ</i></p>	

2	<i>Se reforma la Ley N°7333 Ley Orgánica del Poder Judicial para incluir en el artículo 81 un nuevo inciso 24 y correr la numeración del actual inciso 24 al 25</i>
<i>Propuesta</i>	<i>Observaciones</i>
<p><i>Artículo 81- Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial:</i> (...) 24. <i>El reconocimiento de los beneficios remunerativos al personal técnico especializado, profesional, policial y jefaturas del Organismo de Investigación Judicial: por concepto de prohibición un 65% y por concepto de dedicación exclusiva se mantendrá en un porcentaje del 55% para puestos de licenciatura y superior y del 20% para quienes sean bachilleres universitarios o hayan aprobado el cuarto año de la respectiva carrera y ocupen un puesto en el que este pago proceda. El Consejo Superior no podrá aprobar pluses salariales distintos a los que existían antes de la promulgación de las Leyes N.º 9635 para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y N.º 10159, Ley Marco de Empleo Público.”</i> (...)</p>	<p><i>Relacionado con reconocimiento de beneficios remunerativos al personal técnico especializado, profesional, policial y jefaturas del OIJ</i></p>
3	<i>Se reforma la ley N°10159, Ley Marco de Empleo Público Se adiciona un inciso d) al artículo 3</i>
<i>Propuesta</i>	<i>Observaciones</i>
<p><i>ARTÍCULO 3- Exclusiones Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley:</i> (...) d) <i>El personal técnico especializado, profesional, policial y jefaturas del Organismo de Investigación Judicial en lo relativo al Capítulo VIII de esta Ley sobre gestión de la compensación y los topes de vacaciones establecidos en la misma, se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N.º 7333, de 5 de mayo de 1993, Reforma Integral a la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo que respecta al disfrute del personal. Esta exclusión no aplicará para los puestos del Organismo de Investigación Judicial incluidos en los grupos ocupacionales de apoyo administrativo, auxiliares y asistenciales.</i></p>	<p><i>Relacionado al tope de vacaciones y gestión de compensación a personal técnico especializado, profesional, policial y jefaturas del OIJ.</i></p>

<i>En cuanto a la compensación del personal, se seguirán las disposiciones administrativas adoptadas por la jerarquía del Poder Judicial. Sin embargo, esto no autoriza la creación de nuevos incentivos salariales ni el cambio en la naturaleza de aquellos reconocidos antes de la promulgación de las Leyes N.º 9635 y N.º 10159.</i>	
<i>Transitorio I</i>	<i>Relacionado al deber del Poder Judicial de reglamentar lo concerniente a la transición del salario global al salario compuesto para las personas que ingresaron a laborar en el Organismo de Investigación Judicial después de la entrada en vigor de la Ley N.º 10159.</i>
<i>Transitorio II</i>	<i>Relacionadas a las reformas incluidas en los artículos 1, 2 y 3 no podrán ser aplicadas de forma retroactiva.</i>

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política⁸ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas. Sectores externos como gobierno, no deben interferir con la forma como las Universidades organizan su trabajo en la parte académica, de investigación y extensión.

El proyecto pretende modificar aspectos relacionados con la remuneración y organización del personal del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) en relación con su salario, beneficios y estructura laboral, en especial en cuanto a personal técnico especializado, profesional y policial, por lo que no tiene injerencia alguna con la gestión interna o con las potestades otorgadas constitucionalmente a la Universidades Públicas.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

⁸ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.191 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se recuerda que esta Asesoría Legal en su carácter consultivo emana criterios técnico-jurídicos por lo que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional.

N.º expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio a Oficina de Asesoría Legal	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.475 LEY PARA DECLARAR COMO PRIORIDAD SANITARIA Y PREVENIR, MITIGAR Y CONTENER LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE	Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios AL-CPAAGROP2589-2024 26-09-2024	SCI-897-2024 30-09-2024	AL-023-2025 20-01-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-023-2025, lo siguiente:

I. SINOPSIS

Expediente	24.475
Nombre	LEY PARA DECLARAR COMO PRIORIDAD SANITARIA Y PREVENIR, MITIGAR Y CONTENER LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGRING (HLB) DE LOS CITRICOS, EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE
Objeto	Proponer una acción coordinada del Estado en asocio con las entidades territoriales y los productores para emprender una política nacional con las medidas sanitarias y fitosanitarias para la mitigación de la enfermedad Huanglongbing en la citricultura.
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

II. CRITERIO JURÍDICO

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del proyecto: El objetivo del Proyecto de Ley es proponer una acción coordinada del Estado en asocio con las entidades territoriales y los

productores para emprender una política nacional con las medidas sanitarias y fitosanitarias para la mitigación de la enfermedad Huanglongbing.

Motivación: El Huanglongbing (HLB), según la exposición de motivos, es una enfermedad bacteriana transmitida por un vector (insecto diminuto), que afecta a todas las plantas de los cítricos. El proyecto declara de prioridad sanitaria la prevención de la incidencia del Huanglongbing (HLB), así como el manejo integral, mitigación, el combate particular y obligatorio de esta enfermedad de los cítricos en Costa Rica.

Se pretende crear una Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura en la cual va a haber un representante de las universidades públicas nombrado por mutuo acuerdo entre las Universidades de Costa Rica, Nacional, Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Para la operación del programa Nacional para la Defensa de la Citricultura se contará con recursos provenientes del Ministerio de Agricultura y Ganadería quien a su vez podrá contar con la asistencia técnica y financiera del Instituto de Desarrollo Rural (Inder). Por último, esta iniciativa dispone que los profesionales en el campo de la agronomía que pertenezcan a instituciones públicas deben estar vigilantes e informar al Servicio Fitosanitario del Estado, sobre los hechos y circunstancias relacionadas con sospechas de esta enfermedad que permitan la actuación del Servicio Fitosanitario del Estado.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 19 artículos y 1 norma transitoria.

ARTÍCULO	PROPUESTA
CAPÍTULO I Aspectos generales	
1	Objeto
2	Declaratoria de prioridad sanitaria
3	Del programa nacional para la defensa de la Citricultura
CAPÍTULO II Combate obligatorio y manejo integrado de la enfermedad del Huanglongbing (HLB)	
4	Comisión Nacional para la defensa de la Citricultura
5	Funciones de la Comisión Nacional HLB
CAPÍTULO III Financiamiento de la actividad	
6	Financiamiento del Sistema de planta sana para el combate del HLB
7	De los recursos del programa nacional para la defensa de la Citricultura
8	Financiamiento actividades que contribuyan al manejo integral, prevención, mitigación, de la enfermedad del Huanglongbing
CAPÍTULO IV Sistemas de vigilancia, trazabilidad y compensación	
9	Sistemas de compensación y reconversión
10	Creación del sistema de planta sana
11	De la vigilancia fitosanitaria

12	<i>De la movilización de material vegetal</i>
13	<i>Guía oficial de movilización de material vegetario</i>
CAPÍTULO V Sanciones	
14	<i>Responsabilidad funcional</i>
15	<i>Sanción administrativa</i>
16	<i>Acreditación de las multas</i>
17	<i>Restricción a las acciones fitosanitarias</i>
18	<i>Representación judicial</i>
CAPÍTULO VI Reforma a otras leyes	
19	<i>Se reforma el artículo 10 de la Ley de Protección Fitosanitaria Relacionado a los laboratorios oficiales con que contará el Servicio Fitosanitario [sic]</i>
CAPÍTULO VII Disposiciones transitorias	
<i>Transitorio único</i>	<i>Plazo para la certificación de Sistema de Planta Sana</i>

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política⁹ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas. Sectores externos como gobierno, no deben interferir con la forma como las Universidades organizan su trabajo en la parte académica, de investigación y extensión.

El proyecto pretende combatir la enfermedad Huanglongbing (HLB) en la citricultura, a través de diversas estrategias de manejo y prevención, creación de un Sistema Nacional de Planta Sana, y el establecimiento de un programa nacional de defensa de la citricultura.

En el proyecto se involucra a las Universidades en el artículos [sic] 4 que establece:

**“ARTÍCULO 4- Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura
Créase la Comisión Nacional para la Defensa de la Citricultura, en adelante llamado comisión nacional HLB, integrado por:**

- a) El ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, quien lo presidirá en virtud de la condición de rectoría de esta cartera.*
- b) Un representante de la Cámara de Citricultores.*

⁹ARTÍCULO 84.- *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

c) Un representante del Servicio Fitosanitario del Estado nombrado por el director de dicha institución.

d) Un representante de las universidades públicas, nombrado por mutuo acuerdo entre la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

e) Un representante del sector agroindustrial o agroexportador nombrado la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA).

La Comisión Nacional HLB puede solicitar la participación voluntaria de miembros expertos en su competencia institucional o técnicos especializados de reconocida trayectoria en el campo de la citricultura del sector público como privado. Podrán participar con voz, pero sin voto.

Sin embargo, esta participación en la Comisión no establece obligaciones específicas para las Universidades ni imposiciones en la participación de proyectos, lo cual será decisión de las mismas, por lo que este aspecto no tiene injerencia con la gestión interna o con las potestades otorgadas constitucionalmente a las Universidades Públicas.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.475 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se recuerda que esta Asesoría Legal en su carácter consultivo emana criterios técnico-jurídicos por lo que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional

N.º expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio a Oficina de Asesoría Legal	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.481 LEY PARA PROTEGER, PROMOVER Y APOYAR LA LACTANCIA MATERNA	Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-0917- 2024 19-09-2024	SCI-870-2024 20-09-2024	AL-006-2025 20-01-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-006-2025, lo siguiente:

I. SINOPSIS

Expediente	24.481
Nombre	LEY PARA PROTEGER, PROMOVER Y APOYAR LA LACTANCIA MATERNA
Objeto	<i>Garantizar medidas para proteger, promover y apoyar la lactancia materna como derecho de las personas menores de edad y personas en lactancia mediante la reforma de los artículos 95 y 97 del Código de Trabajo, para esclarecer el tiempo que puede ser prorrogado el derecho y la distinción entre tiempo de lactancia y tiempo de extracción de leche y el artículo 25 de la Ley de Fomento de la Lactancia Materna estableciendo como deber de la CCSS llevar a cabo capacitaciones de actualización profesional en materia de lactancia materna a todo el personal de salud que tenga contacto con embarazadas y personas en periodo de lactancia.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que la reforma que se pretende con el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del proyecto: *El objetivo del proyecto es garantizar medidas para proteger, promover y apoyar la lactancia materna como derecho de las personas menores de edad y personas en lactancia mediante la reforma de los artículos 95 y 97 del Código de Trabajo y el artículo 25 de la Ley de Fomento de la Lactancia Materna Ley No. 7430.*

Motivación: *La iniciativa, según la exposición de motivos, busca brindar seguridad jurídica sobre el derecho a la lactancia tanto para los menores como para las madres, e inclusive para el sector patronal y reforzar las acciones que promueve Costa Rica para impulsar la lactancia materna hasta los dos años o más del menor lactante. Lo anterior por cuanto la legislación laboral no es clara conforme a los derechos de la hora de lactancia para amamantar al bebé y los tiempos de extracción durante la jornada laboral, derechos que no se excluyen entre sí y que ha suscitado confusión entre patronos y personas trabajadoras, por lo que resulta de interés para las partes garantizar seguridad jurídica, ya que los derechos de lactancia y de descanso para la extracción de leche materna son independientes y deben ser otorgados simultáneamente.*

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 4 artículos, que proponen modificar los artículos 95 y 97 de la Ley N°2 Código de Trabajo, el artículo 25 de la Ley N°7430 Ley de Fomento de la Lactancia Materna del 14 de setiembre de 1994.

ARTÍCULO	PROPUESTA
1	Objetivo de la Ley
2	Derechos para menores y personas en periodo de lactancia
3	Obligación de los centros penitenciarios y de detención por condición migratoria de facilitar condiciones adecuadas para garantizar la lactancia materna
4	Reforma de otras leyes Artículo 95 del Código de Trabajo Ley N°2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas Artículo 97 del Código de Trabajo Ley N°2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas Artículo 25 de la Ley de Fomento de la Lactancia Materna Ley N°7430 del 14 de setiembre de 1994 para que se adicione un inciso h)

Norma vigente	Propuesta de Reforma	Observaciones
Artículo 95- La trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los tres posteriores a él. Estos tres meses también se considerarán como período mínimo de lactancia, el cual, por prescripción médica, podrá ser prorrogado para los efectos del artículo anterior. El goce de la licencia y subsecuentes no se verá afectado por la condición laboral interina de las mujeres trabajadoras. (...)	Artículo 95- La trabajadora embarazada gozará obligatoriamente de una licencia remunerada por maternidad, durante el mes anterior al parto y los tres posteriores a él. Estos tres meses también se considerarán como período mínimo de lactancia, el cual, por prescripción médica, podrá ser prorrogado cada tres meses, para los efectos del artículo 94, por todo el tiempo que la niña o el niño sea alimentado con leche materna. La certificación médica será expedida en casos de lactancia materna directa, lactancia materna diferida, lactancia materna mixta y procesos de relactación. (...)	Se esclarece que la licencia de lactancia se prorrogará por el tiempo en que la persona menor de edad se encuentre en lactancia, atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud de amamantar a las y los menores hasta los dos años o más.
Artículo 97- Toda madre en período de lactancia deberá disponer, en los lugares donde trabaje y durante sus horas laborales, de un intervalo, al día a elegir, de: a) Quince minutos cada tres horas.	Artículo 97- Toda madre en período de lactancia deberá disponer, para alimentar a su bebé, en los lugares donde trabaje y durante sus horas laborales, de un intervalo, al día a elegir, de:	Se esclarece que los derechos de lactancia y de tiempo para la extracción de leche materna son independientes entre sí

<p>b) <i>Media hora dos veces al día.</i> c) <i>Una hora al inicio de su jornada.</i> d) <i>Una hora antes de la finalización de la jornada laboral.</i> e) <i>O bien, podrá escoger entrar una hora más tarde o salir una hora más temprano de su sitio de trabajo. Para cualquiera de estas dos opciones, la hora deberá de ser remunerada. Lo cual comunicará a la parte patronal y si es necesario podrían ponerse de acuerdo en alguna de las anteriores opciones. Lo anterior, salvo el caso de que mediante un certificado médico se pruebe que solo necesita un intervalo menor. La persona empleadora se esforzará también por procurar a la madre algún medio de descanso dentro de las posibilidades de sus labores, que deberá computarse como tiempo de trabajo efectivo, al igual que los intervalos mencionados anteriormente, para efectos de su remuneración.</i></p>	<p>a) <i>Quince minutos cada dos horas en jornadas ordinarias.</i> b) <i>Quince minutos cada tres horas en jornadas extraordinarias.</i> c) <i>Media hora dos veces al día.</i> d) <i>O bien, podrá escoger entrar una hora más tarde o salir una hora más temprano de su sitio de trabajo. Para cualquiera de estas tres opciones, la hora deberá de ser remunerada. Lo cual comunicará a la parte patronal y si es necesario podrían ponerse de acuerdo en alguna de las anteriores opciones. Se aplicará una hora de lactancia por cada niña o niño lactante. La persona empleadora, además deberá procurar a la trabajadora en lactancia espacios durante la jornada laboral para la extracción de leche cada vez que la trabajadora tenga la necesidad fisiológica, que deberán computarse como tiempo de trabajo efectivo para efectos de su remuneración.</i></p>	
	<p><i>Artículo 25- Deberes de la Caja Costarricense de Seguro Social</i> <i>Es obligación de la Caja Costarricense de Seguro Social promover la lactancia materna y realizar diversas actividades para estimularla y mantenerla durante el mayor tiempo posible. Para ello, deberá:</i> (...) <i>h) Llevar a cabo capacitaciones de actualización profesional en materia de lactancia materna a todo el personal de salud que tenga contacto con embarazadas y personas en periodo de lactancia.</i></p>	<p><i>Se establece entre los deberes de la CCSS se disponga el llevar a cabo capacitaciones de actualización profesional en materia de lactancia materna a todo el personal de salud que tenga contacto con embarazadas y personas en periodo de lactancia</i></p>

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política¹⁰ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas. Sectores externos como gobierno, no deben interferir con la forma como las Universidades organizan su trabajo en la parte académica, de investigación y extensión.

El proyecto pretende garantizar medidas para proteger, promover y apoyar la lactancia materna como derecho de las personas menores de edad y personas en lactancia mediante la reforma de los artículos 95 y 97 del Código de Trabajo, para esclarecer el tiempo que puede ser prorrogado el derecho y la distinción entre tiempo de lactancia y tiempo de extracción de leche; que si bien el Instituto Tecnológico como patrono deberá acatar estas disposiciones en el ámbito laboral, este aspecto no tiene injerencia alguna con la gestión interna o con las potestades otorgadas constitucionalmente a la Universidades Públicas, pues no hace mención de las universidades ni de sus competencias.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.481 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se recuerda que esta Asesoría Legal en su carácter consultivo emana criterios técnico-jurídicos por lo que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional.

N.º expediente	Consulta de la Asamblea	Solicitud de criterio a	Criterio Oficina de Asesoría
-----------------------	--------------------------------	--------------------------------	-------------------------------------

¹⁰ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

	Legislativa	Oficina de Asesoría Legal	Legal
N.º 24.482 RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SENTIR DE LOS ANIMALES Y LA ARMONIZACIÓN DE SU ENTORNO CON EL DE LOS SERES HUMANOS	Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB-0688-2024 26-09-2024	SCI-897-2024 30-09-2024	AL-022-2025 20-01-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-022-2025, lo siguiente:

I. SINOPSIS

Expediente	24.482
Nombre	RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SENTIR DE LOS ANIMALES Y LA ARMONIZACIÓN DE SU ENTORNO CON EL DE LOS SERES HUMANOS
Objeto	Reconocer la capacidad de sentir de los animales y el respeto por esta forma de vida dentro de un concepto de dignidad inmanente y transversal que debe privar en las relaciones del ser humano con los animales.
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

II. CRITERIO JURÍDICO

...

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del proyecto: El objetivo del Proyecto es reconocer la capacidad de sentir de los animales y el respeto por esta forma de vida dentro de un concepto de dignidad inmanente y transversal que debe privar en las relaciones del ser humano con los animales.

Motivación: El proyecto de ley según la exposición de motivos pretende el bienestar animal y la búsqueda de una protección más robusta para esos seres vivos no humanos. Que estos seres vivos no humanos son capaces de experimentar dolor, angustia, stress así como ofrecer amor y que deben visualizarse dignos de ser objeto de consideración moral y de derecho. La iniciativa incluye artículos para proteger a los animales del dolor, angustia y sufrimiento y procurarles una muerte digna y con respeto a los elementos de bienestar a los que se sacrifican. De igual manera se incluyen artículos relacionados a animales de compañía que protegen el vínculo emocional que se da entre las familias humanas y sus mascotas, corrigiendo así situaciones que violentan estas relaciones.

El proyecto dispone el deber de considerar el interés superior del animal no humano en los casos de divorcio, así mismo se establecen medidas para garantizar el bienestar en casos de custodia provisional o definitiva, la prohibición del uso de métodos crueles para la captura y también regula la custodia de animales domésticos en caso de fallecimiento de sus propietarios.

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 23 artículos y una norma transitoria.*

ARTÍCULO	PROPUESTA
CAPÍTULO I Disposiciones generales	
1	<i>Objeto</i>
2	<i>Definiciones</i>
3	<i>Alcances</i>
4	<i>Valores</i>
CAPÍTULO II Implicaciones legales y administrativas	
5	<i>Medidas administrativas y judiciales</i>
6	<i>No sujetos a embargo</i>
7	<i>Testamentos</i>
CAPÍTULO III Normas generales	
8	<i>Sacrificios de animales</i>
9	<i>Métodos prohibidos para el control y captura de aves y otros</i>
10	<i>Actos ficticios de maltrato animal</i>
11	<i>Exhibición de animales en cautiverio</i>
CAPÍTULO IV Organizaciones protectoras de los animales no humanos	
12	<i>Facultad a convenir</i>
13	<i>Entidades colaboradoras</i>
14	<i>Sanciones a entidades colaboradoras</i>
CAPÍTULO V Reformas de otras leyes	
15	<i>Ley N.º 2247, Ley de Creación de la Oficina Central de Marcas de Ganado, de 7 de agosto de 1958, y sus reformas</i>
16	<i>Ley N.º 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973</i>
17	<i>Ley N.º 7317, Ley de Conservación de la Vida Silvestre y sus reformas, de 7 de diciembre de 1992</i>
18	<i>Ley N.º 7451, Ley de Bienestar de los Animales, de 17 de noviembre de 1994</i>
19	<i>Ley N.º 7527, Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, de 10 de julio de 1995.</i>
20	<i>Ley N.º 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, de 6 de abril del 2006</i>
21	<i>Ley N.º 8799, Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de su Robo, Hurto y Receptación, de 17 de abril de 2010</i>

22	Ley N.º 9245, Ley contra las Peleas de Caninos, de 7 de mayo del 2014
CAPÍTULO VI Disposiciones finales	
23	Reglamentación
CAPÍTULO VII Disposiciones transitorias	
Transitorio I	Plazo para zoológicos para presentar ante SENASA un plan de mejoras para ajustarse a las nuevas regulaciones

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política¹¹ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas. Sectores externos como gobierno, no deben interferir con la forma como las Universidades organizan su trabajo en la parte académica, de investigación y extensión.

El proyecto pretende reconocer la capacidad de sentir de los animales y establecer normas relacionadas con su bienestar, tratamiento y protección, aspecto que no tiene injerencia alguna con la gestión interna o con las potestades otorgadas constitucionalmente a la Universidades Públicas.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.482 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se recuerda que esta Asesoría Legal en su carácter consultivo emana criterios técnico-jurídicos por lo que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional.

¹¹ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

6. La autonomía permite a las universidades establecer sus propios planes, programas, sus objetivos y metas, dictar las políticas dirigidas a la persecución de éstas, así como dotarse de la organización que permita concretizarlas; es decir, darse su propio gobierno.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le envía a consulta, en acatamiento del artículo 88 de la Constitución Política.
2. De conformidad con la normativa establecida por este Consejo, el pronunciamiento que se efectúe ordinariamente versará sobre la transgresión de la autonomía universitaria; no obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos de los proyectos consultados.
3. Se han recibido en consulta los proyectos de ley siguientes:

- Expediente N.º 23.137 (texto actualizado): INCLUSIÓN DE CANTONES DE OCCIDENTE EN INCENTIVOS PARA ZONAS FRANCAS: REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N.º 10.234 DEL 23 DE MAYO DE 2022, con el fin de eliminar la exclusión de los beneficios establecidos en dicho artículo para los cantones de Occidente (San Ramón, Grecia, Palmares, Naranjo y Sarchí).

Cabe destacar que, sobre este texto la Oficina de Asesoría Legal señaló que no se observan diferencias con el artículo vigente.

- Expediente N.º 23.166 (texto actualizado): ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 31BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N.º 7554 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1995. LEY PARA GARANTIZAR PASOS DE FAUNA EN INFRAESTRUCTURAS, para garantizar, preservar y tutelar la fauna costarricense con la instalación de pasos en las infraestructuras de obras públicas y privadas que puedan afectar los hábitats y corredores naturales de la fauna silvestre.

Sobre este proyecto de ley, la Oficina de Asesoría Legal confirma el criterio emitido al texto anterior (AL-648-2022), el cual fue acogido en su momento por este Consejo (Sesión Ordinaria N.º 3285, Artículo 7, del 19 de octubre de 2022).

- Expediente N.º 23.721 (texto dictaminado) REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, LEY N.º 8220 DEL 4 DE MARZO DEL 2002, para aclarar que la revisión previa es de admisibilidad, y establecer la posibilidad de una segunda revisión y subsanación de defectos en el análisis de fondo, además de que las solicitudes para obtener

registros, autorizaciones, permisos o licencias, cuyos requisitos se encuentren regulados en reglamentos técnicos relacionados a la agricultura, salud y ambiente no serán únicas y se les establecerá plazo según complejidad

- Expediente N.º 23.797: DECLARATORIA DE LA LAPA ROJA (ARA MACAO) COMO SÍMBOLO DE LA FAUNA SILVESTRE DE COSTA RICA, como una forma de crear conciencia en los habitantes de nuestro país, sobre la importancia de nuestra fauna silvestre, su conservación, en específico, y la protección del medio ambiente, en general.
- Expediente N.º 23.992: LEY DE PROMOCIÓN DE EXÁMENES DE DETECCIÓN DE CÁNCER DE MAMA Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA, ADICIÓN DE UN SUB INCISO E) AL INCISO 2) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, con el propósito de fomentar la detección y el abordaje integral del cáncer de mama, con la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los exámenes y tratamiento médico relacionados con la detección del cáncer de mama y la implementación de campañas de prevención y concientización, así como el destino de fondos para investigación científica.
- Expediente N.º 24.191 (Texto dictaminado): MEJORA DE CAPACIDADES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL CRIMEN, con el objetivo de excluir al personal técnico especializado, profesional, policial y jefaturas del Organismo de Investigación Judicial de la aplicación de las modificaciones de la Ley de Salarios, introducida por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, así como de la Ley Marco de Empleo Público.
- Expediente N.º 24.475: LEY PARA DECLARAR COMO PRIORIDAD SANITARIA Y PREVENIR, MITIGAR Y CONTENER LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE, el cual propone una acción coordinada del Estado en asocio con las entidades territoriales y los productores para emprender una política nacional con las medidas sanitarias y fitosanitarias para la mitigación de la enfermedad Huanglongbing en la citricultura.
- Expediente N.º 24.481: LEY PARA PROTEGER, PROMOVER Y APOYAR LA LACTANCIA MATERNA, cuyo objetivo es garantizar medidas para proteger, promover y apoyar la lactancia materna como derecho de las personas menores de edad y personas en lactancia mediante la reforma de los artículos 95 y 97 del Código de Trabajo, para esclarecer el tiempo que puede ser prorrogado el derecho y la distinción entre tiempo de lactancia y tiempo de extracción de leche y el artículo 25 de la Ley de Fomento de la Lactancia Materna estableciendo como deber de la CCSS llevar a cabo capacitaciones de actualización profesional en materia de lactancia materna

a todo el personal de salud que tenga contacto con embarazadas y personas en periodo de lactancia.

- Expediente N.º 24.482: RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SENTIR DE LOS ANIMALES Y LA ARMONIZACIÓN DE SU ENTORNO CON EL DE LOS SERES HUMANOS, con el fin de reconocer la capacidad de sentir de los animales y el respeto por esta forma de vida dentro de un concepto de dignidad inmanente y transversal que debe privar en las relaciones del ser humano con los animales.

4. El criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal determinó que, desde el punto de vista jurídico, en los citados proyectos de ley no se transgreden las competencias propias de la institución, ni se presentan roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica. Finalmente recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición en ninguno de ellos.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal, en los proyectos de ley citados a continuación, y, por ende, indicar en respuesta a las consultas recibidas de parte de la Asamblea Legislativa, a través de las instancias consultantes que, desde el punto de vista jurídico, no se encontraron elementos que transgreden las competencias propias del Instituto Tecnológico de Costa o su autonomía:

Expediente	Nombre del proyecto	Comisión consultante
N.º 23.137 (texto actualizado)	INCLUSIÓN DE CANTONES DE OCCIDENTE EN INCENTIVOS PARA ZONAS FRANCAS: REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 10.234 DEL 23 DE MAYO DE 2022	Departamento de Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0119-2024
N.º 23.166 (texto actualizado)	ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 31BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, N° 7554 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1995. LEY PARA GARANTIZAR PASOS DE FAUNA EN INFRAESTRUCTURAS	Departamento de Secretaría del Directorio AL-DSDI-OFI-0117-2024
N.º 23.721 (texto dictaminado)	REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, LEY N° 8220 DEL 4 DE MARZO DEL 2002	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-0334-2024
N.º 23.797	DECLARATORIA DE LA LAPA ROJA (ARA MACAO) COMO SÍMBOLO DE LA FAUNA SILVESTRE DE COSTA RICA	Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB-0738-2024
N.º 23.992	LEY DE PROMOCIÓN DE EXÁMENES DE DETECCIÓN DE CÁNCER DE MAMA Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

	AGREGADO IVA, ADICIÓN DE UN SUB INCISO E) AL INCISO 2) DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	AL-CPOECO-0346-2024
N.º 24.191 (Texto dictaminado)	MEJORA DE CAPACIDADES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL CRIMEN	Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico AL-CPESEG-354-2024
N.º 24.475	LEY PARA DECLARAR COMO PRIORIDAD SANITARIA Y PREVENIR, MITIGAR Y CONTENER LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO HUANGLONGBING (HLB) DE LOS CÍTRICOS, EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE	Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios AL-CPAAGROP-2589-2024
N.º 24.481	LEY PARA PROTEGER, PROMOVER Y APOYAR LA LACTANCIA MATERNA	Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-0917-2024
N.º 24.482	RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE SENTIR DE LOS ANIMALES Y LA ARMONIZACIÓN DE SU ENTORNO CON EL DE LOS SERES HUMANOS	Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB-0688-2024

- b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3396.

NOTA: Se realiza un receso a las 09:05 a.m. y hasta las 9:34 a.m., cuando se reanuda la sesión.

ARTÍCULO 16. Pronunciamiento sobre la calidad y seguridad del agua potable en Costa Rica, en relación con la propuesta MS-AJ-CB-2932-2024 de modificación del Decreto Ejecutivo N.º 38924-S, Reglamento para la calidad del agua potable, del 12 de enero del 2015 (A cargo de varias personas integrantes)

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta denominada: "Pronunciamiento sobre la calidad y seguridad del agua potable en Costa Rica, en relación con la propuesta MS-AJ-CB-2932-2024 de modificación del Decreto Ejecutivo N.º 38924-S, Reglamento para la calidad del agua potable, del 12 de enero del 2015", a cargo de varias personas integrantes (adjunta al acta de esta sesión). La señorita Francini Mora Chacón expresa que, aunque no pudo firmar la propuesta debido a un inconveniente con su firma digital, está de acuerdo con la misma y respalda la decisión del Pleno.

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. La Constitución política de la República de Costa Rica establece:

ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.

(El resaltado no es del original)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 2

La acción integrada de la docencia, la investigación, la extensión y acción social del Instituto, está orientada al cumplimiento de los siguientes fines:

...

2. Generar, adaptar e incorporar, en forma sistemática y continua, la tecnología necesaria para utilizar y transformar provechosamente sus recursos y fuerzas productivas, tanto para el país en general, como en las regiones donde sus campus tecnológicos y centros académicos se desarrollan, de forma sostenible con el medio ambiente.

3. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense, mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país en general y de las regiones donde se desarrollan sus campus tecnológicos y centros académicos, particularmente, a fin de edificar una sociedad más justa e igualitaria.

...

3. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional

Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

8. *Ambiente, salud y seguridad. Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas funcionarias, estudiantes, proveedoras y visitantes. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º851 del 21 de noviembre de 2021, modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º1143 del 03 de octubre de 2023)*

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.

5. La Ley Orgánica del Ambiente de Costa Rica, Ley N.º 7554 establece:

Artículo 1.- Objetivos. La presente ley procurará dotar, a los costarricenses y al Estado, de los instrumentos necesarios para conseguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El Estado, mediante la aplicación de esta ley, defenderá y preservará ese derecho, en busca de un mayor bienestar para todos los habitantes de la Nación. Se define como ambiente el sistema constituido por los diferentes elementos naturales que lo integran y sus interacciones e interrelaciones con el ser humano.

...

CAPITULO XII Agua

Artículo 50.- Dominio público del agua. El agua es de dominio público, su conservación y uso sostenible son de interés social.

Artículo 51.- Criterios. Para la conservación y el uso sostenible del agua, deben aplicarse, entre otros, los siguientes criterios:

a) Proteger, conservar y, en lo posible, recuperar los ecosistemas acuáticos y los elementos que intervienen en el ciclo hidrológico.

b) Proteger los ecosistemas que permiten regular el régimen hídrico.

c) Mantener el equilibrio del sistema agua, protegiendo cada uno de los componentes de las cuencas hidrográficas.

(El resaltado no es del original)

6. La Ley General de Salud, N.º 5395, establece:

ARTICULO 263.- Queda prohibida toda acción, práctica u operación que deteriore el medio ambiente natural o que, alterando la composición o

características intrínsecas de sus elementos básicos, especialmente el aire, el agua y el suelo, produzcan una disminución de su calidad y estética, haga tales bienes inservibles para algunos de los usos a que están destinados o cree éstos para la salud humana o para la fauna o la flora inofensiva al hombre.

Toda persona queda obligada a cumplir diligentemente las acciones, prácticas u obras establecidas en la ley y reglamentos destinadas a eliminar o a controlar los elementos y factores del ambiente natural, físico o biológico y del ambiente artificial, perjudiciales para la salud humana.

ARTICULO 264.- El agua constituye un bien de utilidad pública y su utilización para el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.

ARTICULO 268.- Todo abasto de agua potable, sin excepción, queda sujeto al control del Ministerio en cuanto a la calidad del agua que se suministre a la población y para velar porque los elementos constitutivos del sistema, su funcionamiento y estado de conservación garanticen el suministro adecuado y seguro, pudiendo ser intervenido por el Ministerio si hubiera peligro para la salud de los habitantes.

ARTICULO 273.- Se prohíbe contaminar los abastos de agua, así como dañar, obstruir parcial o totalmente, los sistemas de abastecimiento de agua potable destinada a la población. Se presume de pleno derecho la contaminación del agua por el simple hecho de agregarle cualquier cosa o elemento extraño, excepto aquellos que mejoren la calidad del agua en proporciones científicamente aceptables y con fines específicos en la prevención de enfermedades.

(El resaltado no es del original)

7. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son un conjunto de 17 objetivos globales adoptados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2015 como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Su propósito es abordar los desafíos más urgentes del mundo, promoviendo el desarrollo económico, la inclusión social y la sostenibilidad ambiental. El objetivo número 6 y las metas 6.1, 6.3 y 6.4 señalan lo siguiente:

ODS 6: Agua limpia y saneamiento

Meta 6.1: De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.

Meta 6.3: De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial

Meta 6.4: De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.

8. En el artículo "The Concept of Risk Assessment Evaluations in the 21st Century: The Speedy and Slippery Progress of Science and its Political Stand" de

Tsatsakis y Renieri (2024), se analizan los desafíos actuales en la evaluación del riesgo toxicológico (RA) debido al rápido avance de la ciencia y las influencias políticas e industriales. Esta publicación señala lo siguiente:

Los marcos actuales de evaluación de riesgos (RA) se centran principalmente en evaluar estresores individuales (químicos, físicos o biológicos) a altas dosis para establecer umbrales de seguridad. Sin embargo, la exposición humana es mucho más compleja. Las personas están expuestas a mezclas de productos químicos y estresores durante períodos prolongados, en lugar de exposiciones aisladas a altas dosis. Los métodos tradicionales de evaluación de riesgos no tienen en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos de estas mezclas químicas. Los estudios no consideran las respuestas no lineales a las dosis y las interacciones complejas entre los estresores que pueden amplificar la toxicidad. Por ejemplo, productos químicos que son no tóxicos individualmente a bajas dosis pueden mostrar efectos perjudiciales cuando se combinan, lo que se conoce como toxicidad sinérgica. (Referencia: Tsatsakis, A. M., & Renieri, E. (2024). The concept of risk assessment evaluations in the 21st century: The speedy and slippery progress of science and its political stand. Public Health Toxicol, 4(4), 19.)

9. Estudios científicos han documentado los riesgos asociados a la exposición a residuos de agroquímicos, incluyendo efectos genotóxicos, disrupción endocrina y bioacumulación. (World Health Organization, 2022; Singh et al., 2023). Dichos riesgos incluyen posibles efectos genotóxicos, alteraciones en el sistema endocrino y acumulación en el organismo, lo que podría derivar en consecuencias graves para la salud pública. (Referencias: World Health Organization. (2022). Guidelines for drinking-water quality: Fourth edition incorporating the first and second addenda. World Health Organization. <https://www.who.int/publications/i/item/9789240045064>. Anubhuti Singh, Gurudatta Singh, Priyanka Singh, Virendra Kumar Mishra, Overview of sources, fate, and Impact of Endocrine Disrupting Compounds in environment and assessment of their Regulatory Policies across different Continents, Total Environment Research Themes, Volume 7, 2023, 100071, <https://doi.org/10.1016/j.totert.2023.100071>).
10. El pasado 12 de diciembre, el Ministerio de Salud publicó en su sitio web, para consulta pública, la propuesta de modificación del Decreto Ejecutivo N.º 38924-S, del 2 de enero de 2015 (MS-AJ-CB-2932-2024). Esta propuesta modifica el Reglamento para la calidad del agua potable, introduciendo cambios significativos. Entre ellos se establece un nuevo valor de alerta para plaguicidas en el agua potable, fijado en 0,1 µg/L para plaguicidas individuales y 0,5 µg/L para la sumatoria total de agroquímicos. La propuesta de decreto dispone que, si se detecta una concentración de agroquímicos superior a estos límites, el Ministerio de Salud debe llevar a cabo un análisis de riesgo específico para determinar el Valor Máximo Admisible Ajustado por Riesgo (VMAAR) del agroquímico identificado. Además, la modificación incluye la incorporación de

valores máximos admisibles para los metabolitos del agroquímico clorotalonil en el agua potable.

CONSIDERANDO QUE:

1. El acceso a agua limpia y segura es un derecho fundamental y un pilar esencial para el desarrollo sostenible, y en virtud de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, en particular el ODS 6: Agua limpia y saneamiento, que promueve la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, se reconoce la imperiosa necesidad de adoptar medidas efectivas para proteger y mejorar la calidad del agua.
2. La propuesta del Ministerio de Salud, a través de la modificación del Decreto Ejecutivo N.º 38924-S, pretende establecer nuevos Valores Máximos Admisibles Ajustados por Riesgo (VMAAR), los cuales superan significativamente los límites para toma de decisión fijados en la normativa nacional vigente. En particular, se incluyen niveles críticos del agroquímico clorotalonil, prohibido en 2023 debido a su clasificación como carcinógeno probable (Grupo 2B, IARC) y su persistente detección en fuentes de agua del país.
3. La evidencia científica respalda la necesidad de regular los contaminantes químicos en el agua potable bajo un enfoque precautorio para prevenir impactos adversos en la salud humana. En este contexto, la implementación de esta reforma podría aumentar la exposición de la población a residuos de agroquímicos, elevando así el riesgo toxicológico de manera significativa.
4. Se reconoce el papel fundamental de los agroquímicos en la seguridad alimentaria, sin embargo, las iniciativas país deben orientarse a la reducción máxima posible del uso de agroquímicos y a la protección del recurso hídrico en vista del interés superior de proteger la salud pública y los sistemas ecológicos.
5. El informe de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) “Informe Final Fase: 1: CIR” indica que se utiliza el sistema RISK21 <https://risk21.org/> para estimar valores de alerta, pero también se debe considerar que los modelos de predicción siempre tienen un grado de incertidumbre y pueden no reflejar completamente la complejidad del comportamiento real de las sustancias en diferentes escenarios. Aunque el modelo tiene un enfoque basado en datos, las predicciones de riesgo pueden tener un margen de error si los datos disponibles son limitados o los modelos no consideran todas las variables posibles.
6. Una estrategia nacional de conservación paralela al desarrollo de un sistema de generación de datos nacionales y cooperación técnica puede proveer de datos suficientes para una mejora en la obtención de conclusiones y una normativa de bajo riesgo.

SE ACUERDA:

- a. Reafirmar la importancia de que el país cuente con regulaciones rigurosas y actualizadas que garanticen la calidad y seguridad del agua potable, protegiendo así la salud pública. Estas normativas deben fundamentarse en evidencia científica, aplicar el principio precautorio y un sistema de monitoreo continuo que permita la detección temprana y la mitigación efectiva de riesgos para la población.
- b. Solicitar a las autoridades competentes un análisis más profundo de la reforma del Decreto Ejecutivo N.° 38924-S, Reglamento para la Calidad del Agua Potable, de modo que se definan explícitamente los mecanismos para abordar las limitaciones técnicas en la determinación de valores de riesgo para la población, garantizando así una aplicación eficiente y oportuna de medidas de control y mitigación.
- c. Solicitar una reevaluación de la propuesta reglamentaria conforme al principio precautorio y establecer un comité técnico intersectorial, integrado por especialistas en toxicología, química ambiental, salud pública y abastecimiento de agua, que facilite una discusión técnica y logísticamente viable para su implementación.
- d. Recomendar al Ministerio de Salud que establezca como meta, bajo el principio precautorio, la convergencia hacia el estándar internacional de 0,1 µg/L, un manejo eficiente desde la fuente de contaminación, un fortalecimiento del conocimiento técnico de las personas productoras y una asistencia técnica continua por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, como parte fundamental de esta discusión.
- e. Manifiestar el respaldo del Instituto Tecnológico de Costa Rica a las comunidades afectadas por la contaminación con agroquímicos en el agua de consumo, reconociendo los riesgos sanitarios y ambientales asociados.
- f. Reafirmar el compromiso del Instituto Tecnológico de Costa Rica en la búsqueda de soluciones mediante el desarrollo de investigaciones aplicadas, asesoría técnica y la implementación de estrategias innovadoras que contribuyan a la mitigación de este problema. Asimismo, instar a la adopción de medidas urgentes que garanticen el acceso equitativo a agua potable segura y libre de contaminantes.
- g. Poner a disposición del país el conocimiento científico, los recursos técnicos y la experiencia del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de contribuir a la evaluación, formulación de estrategias y mitigación de esta problemática, en favor de la salud pública y la sostenibilidad ambiental.

- h. Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Salud de Costa Rica, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, así como al Consejo de Gobierno de Costa Rica y las distintas fracciones legislativas, dada la relevancia del tema para la ciudadanía.
- i. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3396.

ARTÍCULO 17. Creación de dos plazas de Auditor (a), adscritas a la Auditoría Interna en atención a los requerimientos presupuestarios mínimos para la operación de la Auditoría Interna en el período 2025 (AUDI-135-2024) (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

El señor José Mauricio Pérez Rosales indica que desea abstenerse de estar en la sesión durante la discusión y votación de este punto, por tratarse de recursos para la Auditoría Interna. En consecuencia, se retira a una sala de espera.

La señorita Francini Mora Chacón presenta la propuesta denominada: “Creación de dos plazas de Auditor (a), adscritas a la Auditoría Interna en atención a los requerimientos presupuestarios mínimos para la operación de la Auditoría Interna en el período 2025 (AUDI-135-2024)”, a cargo de la Comisión de Planificación y Administración (adjunta al acta de esta sesión).

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.*

10. Sostenibilidad. *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. La Ley General de Control Interno, N.º 8292, en su artículo 27, establece:

Artículo 27.-Asignación de recursos. El jerarca de los entes y órganos sujetos a esta Ley deberá asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión.

Para efectos presupuestarios, se dará a la auditoría interna una categoría programática; para la asignación y disposición de sus recursos, se tomarán en cuenta el criterio del auditor interno y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General de la República.

*La auditoría interna ejecutará su presupuesto, conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo.
(El resaltado corresponde al original)*

...

3. Los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República" emitidos mediante la Resolución N.º R-DC-83-2018 de la Contraloría General de la República; en cuanto a la solicitud y asignación de recursos a las Auditorías Internas del Sector Público, establecen:

...

7.2.10 Trámite de la solicitud por el jerarca

El jerarca debe analizar la solicitud de recursos que le plantea la Auditoría Interna, considerando el estudio técnico que la sustenta, así como el marco normativo, el presupuesto institucional y cualquier otro factor que se estime relevante, y resolverla dentro del plazo que se establezca en la regulación interna a que se refiere la norma 6.1.3. Podrá asesorarse por los funcionarios de la institución cuyo criterio y apoyo estime pertinente requerir, incluido el titular de la Auditoría Interna cuando proceda para efectos de adición o aclaración. El jerarca debe hacer la asignación respectiva considerando las necesidades expuestas, de conformidad con las políticas y regulaciones internas y externas sobre plazo y criterios para la asignación

de recursos. No deberá supeditarse la decisión a otra instancia, a fin de proteger la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna.

En caso de que existan restricciones o limitaciones de orden presupuestario técnicamente justificadas y documentadas, que no hagan factible solventar en su totalidad las necesidades de recursos que plantea la Auditoría Interna, el jerarca deberá dialogar con ésta a fin de convenir sobre la dotación que podría concederse, de modo que se garantice que esa unidad se desempeñe de manera eficiente y eficaz, y se cubran hasta donde sea posible sus necesidades reales.

Si el jerarca otorga a la Auditoría Interna los recursos solicitados, o si se logra un acuerdo entre el jerarca y la Auditoría Interna sobre una dotación menor debidamente justificada, el jerarca debe instruir a las instancias de la entidad para que emprendan las acciones a fin de obtener y brindar esos recursos, incluyendo la coordinación con las entidades externas que tengan injerencia sobre la asignación de recursos a la institución como un todo.

...

4. Las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señalan lo siguiente:

Artículo 1 De la creación de plazas

El acto final de la necesidad de la creación de plazas es responsabilidad del Consejo Institucional. La decisión por parte del Consejo Institucional estará sustentada por un informe ejecutivo presentado por la Rectoría para la toma de decisiones, donde se evalúe el aporte de las plazas a las políticas, objetivos estratégicos, metas del programa adscrito y según Campus Tecnológicos y Centros Académicos, establecidas en el Plan Estratégico del ITCR y por tanto al Plan Anual Operativo.

Se exceptúa de la presentación del informe presentado por la Rectoría, la creación de plazas adscritas al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Institucional Electoral, la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o su Secretaría, las cuales presentarán la documentación establecida en el procedimiento aprobado por el Consejo Institucional para tal efecto, donde se evalúe el aporte de las plazas al cumplimiento de las competencias asignadas.

Deberán ser incorporadas en la Relación de Puestos y su entrada en vigor dependerá de su aprobación por la instancia competente, según el origen de los recursos.

Artículo 2 De la solicitud para creación y modificación de plazas

- a. *Las solicitudes para creación y modificación de plazas deberán ser presentadas a la persona que ejerza la Rectoría por la persona Vicerrectora o directora de Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo. Para ello se deberá presentar la justificación en función de las metas y presupuesto establecido por programa en el Plan Anual Operativo y según Campus Tecnológicos y Centros Académicos. Con base en este insumo, la Oficina de Planificación Institucional, el*

Departamento Financiero Contable y el Departamento de Gestión del Talento Humano elaborarán un dictamen que garantiza la sostenibilidad y el impacto a las metas y presupuesto en el Plan Anual Operativo y Plan estratégico.

- b. *La persona que ejerce la Rectoría resolverá aquellas solicitudes de modificación de carácter temporal de plazas vacantes en el periodo a modificar, cuya solicitud sea por menos de 12 meses consecutivos o discontinuos y que no impliquen una modificación del Plan Anual Operativo. Las restantes solicitudes las presentará, con los dictámenes correspondientes, al Consejo Institucional para su aprobación. En el caso de la creación de nuevas plazas, éstas se presentarán con dos meses de antelación a la entrada de la vigencia requerida.*
- c. *Se exceptúan de los anteriores:*
 - i. *Las modificaciones de plazas por reasignaciones, traslados o permutas, cuando las mismas se ajusten a lo establecido en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, las cuales se aplicarán en forma directa de acuerdo con el contenido presupuestario establecido para tal efecto.*
 - ii. *La creación o modificación de las plazas adscritas al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Institucional Electoral, la Auditoría Interna, el Consejo Institucional o su Secretaría que se resolverán por el Consejo Institucional según la justificación presentada en la solicitud y la disponibilidad de recursos presupuestarios conforme al procedimiento aprobado para tal efecto.*

...

5. El artículo 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica, enuncia:

Artículo 18. Asignación del Presupuesto

Para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión formulará sus proyectos anuales de presupuesto de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y los lineamientos institucionales y serán presentados al Consejo Institucional para el análisis y resolución correspondiente.

...

6. En la Sesión Ordinaria N.º 3369, artículo 8, del 12 de junio de 2024, el Consejo Institucional aprobó las “Políticas Específicas para la Formulación del Plan Anual Operativo y Presupuesto 2025”, de las cuales se extrae, en lo que interesa, los siguientes datos de la Política 5.4:

...

5.4. El total de la partida de Remuneraciones incluyendo los fondos restringidos y los fondos específicos será establecida por el Departamento de Gestión del Talento Humano, de la siguiente forma:

...

- f. *Se podrán crear plazas nuevas, siempre y cuando se tengan identificados los recursos requeridos para financiarlas.*

...

7. Mediante el oficio AUDI-135-2024 , con fecha de 19 de agosto de 2024, suscrito por el licenciado José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional, con copia al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración y al máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, se remite la solicitud de asignación de recursos presupuestarios para el ejercicio de las competencias de la Auditoría Interna en el período 2025, considerando la necesidad de las plazas solicitadas en el oficio AUDI-075-2024, del 15 de mayo de 2024, de forma que permita mejorar la cobertura del universo de auditoría.

8. Mediante el oficio SCI-779-2024 fechado 27 de agosto de 2024, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la doctora Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, al licenciado José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno y a la Secretaría del Consejo Institucional, y en atención al oficio AUDI-135-2024, referido al requerimiento presupuestario de la Auditoría Interna para el período 2025, se consulta lo siguiente:

...

La Comisión de Planificación y Administración conoció en la reunión No.1075 del 22 de agosto de 2024 el oficio AUDI-135-2024, relacionado con el requerimiento presupuestario de la Auditoría Interna para el período 2025, en esa misma reunión recibió en audiencia al licenciado José Mauricio Pérez Rosales y a la doctora Deyanira Meza Cascante, ambas personas funcionarias de la Auditoría Interna.

A raíz de la audiencia brindada y de la exposición de necesidades de recurso humano, especialmente en el área de Tecnologías de la Información y Derecho, esta Comisión considera importante solicitar a su dependencia la estimación o cuantificación presupuestaria requerida para dos plazas, tiempo completo, de Auditor (a) por 12 meses cada una.

...

9. Mediante el oficio GTH-579-2024 fechado 29 de agosto de 2024, suscrito por la doctora Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, al licenciado José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a la máster Sofía Brenes Meza, coordinadora de la Unidad de Estudios y Remuneraciones, en atención al oficio SCI-779-2024, se informa sobre la estimación o cuantificación presupuestaria requerida para dos posibles plazas, tiempo completo, de Auditor (a), por 12 meses cada una, según se detalla a continuación:

Área de trabajo	Puesto	Jornada	Periodo (meses)	TCE	Presupuesto Requerido
Tecnologías de Información	Auditor(a)	100%	12	1.00	18.597.896,07
Derecho	Auditor(a)	100%	12	1.00	18.597.896,07
TOTAL					37.195.792,13

Nota: Cuantificación realizada con Escala de Salario Global Transitorio.

10. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3380, Artículo 13, del 18 de setiembre de 2024, acordó la asignación de recursos presupuestarios a la Auditoría Interna para el periodo 2025, en lo referente a la creación de plazas señaló lo siguiente:

g. Indicar a la Auditoría Interna que la solicitud de creación de dos plazas de Auditor (a) para fortalecer el área de tecnologías de información y el área legal, queda pendiente de resolución hasta conocerse los resultados del diferendo planteado en la Asamblea Legislativa con respecto a los recursos presupuestarios para el FEES en el periodo 2025.

11. Mediante el oficio SCI-032-2025 fechado 28 de enero de 2025, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la doctora Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en atención al oficio GTH-579-2024, se solicita confirmar si se han concretado las economías de salario en la partida de remuneraciones producto de personal jubilado, en el último periodo de cierre 2024 e inicios del periodo 2025.

12. Mediante el oficio GTH-033-2025 fechado 31 de enero de 2025, suscrito por la doctora Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, al máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable y a la máster Sofía Brenes Meza, coordinadora de la Unidad de Estudios y Remuneraciones, se da respuesta al oficio SCI-032-2025, y se indica lo siguiente:

...
Las economías estimadas en la partida de Remuneraciones producto de personal jubilado se han concretado a la fecha en un 59.7%, ello representa 73.4 millones de colones, lo cual, aumentará al concretarse dos procesos de jubilación para el presente mes y otros dos casos para el próximo mes de febrero, completando la estimación realizada de 122.9 millones de colones.

...

13. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.º 1095 del 06 de febrero de 2025, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Mediante el oficio AUDI-135-2024, con fecha de 19 de agosto de 2024, la Auditoría Interna remite al Consejo Institucional y a esta Comisión la solicitud de creación de plazas para la Auditoría Interna, referenciadas en el oficio AUDI-075-2024, del 15 de mayo de 2024, de manera que permita mejorar la cobertura del universo de auditoría.*
2. *Mediante el oficio GTH-579-2024 fechado 29 de agosto de 2024, y en atención al oficio SCI-779-2024, el Departamento de Gestión del Talento Humano informa sobre la estimación o cuantificación presupuestaria requerida para dos posibles plazas, tiempo completo, de Auditor (a) por 12 meses, con una estimación presupuestaria de ₡18,597,896.07 (conforme a la Escala de Salario Global Transitorio), cada una.*
3. *El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3380, Artículo 13, inciso g., del 18 de setiembre de 2024, acordó dejar pendiente de resolución la solicitud de creación de dos plazas de Auditor (a) para fortalecer el área de tecnologías de información y el área legal, hasta conocerse los resultados del diferendo planteado en la Asamblea Legislativa con respecto a los recursos presupuestarios para el FEES en el periodo 2025.*
4. *Mediante el oficio GTH-033-2025 fechado 31 de enero de 2025, en respuesta al oficio SCI-032-2025 -en consulta el Departamento de Gestión del Talento Humano sobre economías salariales por jubilaciones-, se indica lo siguiente:*

...

Las economías estimadas en la partida de Remuneraciones producto de personal jubilado se han concretado a la fecha en un 59.7%, ello representa 73.4 millones de colones, lo cual, aumentará al concretarse dos procesos de jubilación para el presente mes y otros dos casos para el próximo mes de febrero, completando la estimación realizada de 122.9 millones de colones.

...

Considerando que:

1. *Conforme dicta el artículo 27 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, es deber del jerarca asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión. El Consejo Institucional ha procurado dotar a la Auditoría Interna de los recursos solicitados para el periodo 2025, tomando en cuenta las posibilidades institucionales.*
2. *En el acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3380, Artículo 13, inciso g., del 18 de setiembre de 2024, se dejó pendiente de*

resolución la solicitud de creación de dos plazas de Auditor (a) para fortalecer el área de tecnologías de información y el área legal.

Sin embargo, se conoció, en la formulación presupuestaria para el periodo 2025 (según acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Extraordinaria N.º 3381, Artículo 4, del 27 de setiembre de 2024), que la estimación del contenido presupuestario para la partida de remuneraciones no contempló la creación de nuevas plazas, previendo los límites en los gastos de operación establecidos por Regla Fiscal, lo que implica que no sería posible un incremento en dicha partida, incluso si se cuenta con un ingreso adicional de recursos presupuestarios.

3. Mediante el oficio GTH-033-2025, esta Comisión confirma que, para el periodo 2025, la Institución cuenta con economías salariales en la partida de Remuneraciones, producto de personal jubilado a finales del periodo 2024 e inicios del 2025, por 73.4 millones. Mediante consulta realizada al Departamento de Gestión de Talento Humano, se confirmó que las economías de salario fueron originadas en los recursos provenientes del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), del presupuesto ordinario 2025.

Por otra parte, la cuantificación estimada por el Departamento de Gestión de Talento Humano para las dos plazas solicitadas por la Auditoría Interna en un total de ¢37,195,792.14 (¢18,597,896.07 cada una), refleja un monto menor a las economías salariales concretadas a la fecha por personal jubilado. Esto hace viable gestionar la creación de ambas plazas requeridas por la Auditoría Interna, de forma temporal.

4. La solicitud de creación de las dos plazas por parte de la Auditoría Interna, detallada en el oficio AUDI-075-2024, se justifica de forma resumida de la siguiente manera:

Puesto	Justificación	Jornada
Auditor(a)	Se requiere en el área de Tecnologías de Información con el objetivo de reducir el ciclo de auditoría y con ello disminuir el riesgo de que no se evalúen en forma oportuna actividades en esta área que debiliten el sistema de control interno institucional e incidan en el cumplimiento de los objetivos institucionales.	100%
Auditor(a)	Se requiere con el fin de contar con asesoría en materia legal que permita fortalecer con el criterio experto en esa materia, los informes y demás servicios que brinda la Auditoría Interna, así como ejecutar y coordinar labores profesionales de auditoría con el propósito de evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control interno y de los procesos de dirección en la institución.	100%

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe la creación de dos plazas de Auditor(a), para la Auditoría Interna, por el periodo del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2025, financiadas con el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), considerando los elementos que esta Comisión ha expuesto en el presente dictamen.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que, en caso de aprobarse la creación de plazas señaladas en el inciso anterior, comunique a la Auditoría Interna la resolución de lo acordado en el inciso g, de la Sesión Ordinaria N.º 3380, Artículo 13, del 18 de setiembre de 2024.*

CONSIDERANDO QUE:

1. La propuesta de creación de dos plazas para fortalecer el área de tecnologías de información y la auditoría de cumplimiento (legal), presentada por la Auditoría Interna, debe ser resuelta por el Consejo Institucional, conforme se establece en las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según la justificación presentada en la solicitud y la disponibilidad de recursos.
2. La propuesta fue analizada y dictaminada por la Comisión de Planificación y Administración, presentando una revisión minuciosa, con suficientes elementos que permiten a este Consejo resolver, al menos en forma temporal. En consecuencia, este órgano acoge en todos sus extremos los razonamientos señalados por la Comisión, procediéndose a resolver como se detalla en el apartado siguiente.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar la creación de las siguientes plazas, con cargo a recursos provenientes del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y cuyo requerimiento presupuestario se encuentra contenido en el Presupuesto Ordinario 2025:

N.º	Programa - Subprograma	Cód. plaza	Puesto	Adscrita a:	Categoría	Jornada	Periodo	TCE	Nombramiento	Observaciones
1	Administración – Dirección Superior	CT0481-1	Auditor (a)	Auditoría Interna	C130	100%	01 de marzo al 31 de diciembre 2025	0.83	Temporal	Se requiere en el área de Tecnologías de Información con el objetivo de reducir el ciclo de auditoría.
2	Administración – Dirección Superior	CT0482-1	Auditor (a)	Auditoría Interna	C130	100%	01 de marzo al 31 de diciembre 2025	0.83	Temporal	Se requiere con el fin de contar con asesoría en materia legal que permita fortalecer con el criterio experto en esa materia, los informes y demás servicios que brinda la Auditoría Interna.

- b. Recordar a la Administración que la modificación de cualquiera de las condiciones, con las que se aprueban las plazas en este acuerdo, deberá hacerse de conformidad con las disposiciones de las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Informar a la Auditoría Interna que mediante este acto se resuelve la solicitud de creación de plazas pendiente, según el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3380, Artículo 13, inciso g, del 18 de setiembre de 2024.
- d. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3396.

El señor José Mauricio Pérez Rosales se reincorpora a la sesión.

ARTÍCULO 18. Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2024 *(A cargo de Comisión de Planificación y Administración) (Personas invitadas: MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de Administración, MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, MAE. Johnny Masís Siles, coordinador de la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto, Lcda. Maricel Salas Hernández, profesional de la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto)*

NOTA: Al ser las 10:11 a.m. ingresan a la sesión, mediante la herramienta de video conferencia ZOOM, las personas invitadas: MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de Administración, MBA. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, MAE. Johnny Masís Siles, coordinador de la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto y Lcda. Maricel Salas Hernández, profesional de la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto.

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta el apartado de los resultandos de la propuesta denominada: "Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2024", a cargo de la Comisión de Planificación y Administración (adjunta al acta de esta sesión). Hace una pausa en los considerandos y cede la palabra para la presentación del Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2024.

La señora Silvia Watson Araya indica que procederá con la presentación la señora Maricel Salas Hernández, como se detalla a continuación:

Instituto Tecnológico de Costa Rica

Departamento Financiero Contable
Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto

Liquidación Presupuestaria Periodo 2024

Contenido:

1. Marco legal
2. Ingresos
3. Egresos
 - Por Programa
 - Por partida
4. Composición Superávit
5. Acciones a seguir en el año 2025

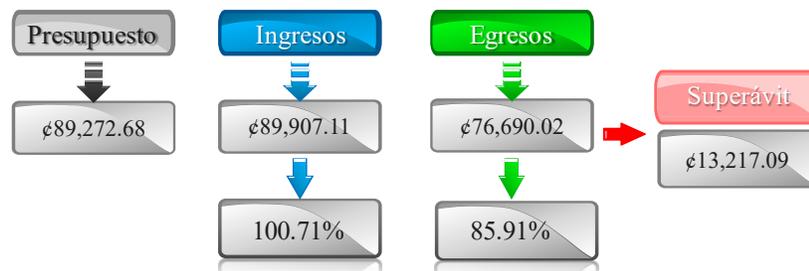
Marco Legal

1. Normas Técnicas sobre Presupuesto Público – CGR
 - 4.3.18 Fecha para el suministro de información
 - Universidades: a más tardar el 16 febrero
 - 4.3.19 Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General y documentación adjunta.

Liquidación Presupuestaria 2024

(en millones de colones)

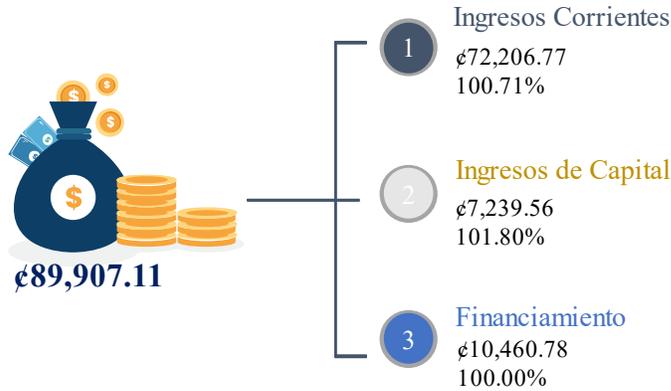
TEC | Tecnológico
de Costa Rica



Ingresos

(millones de colones)

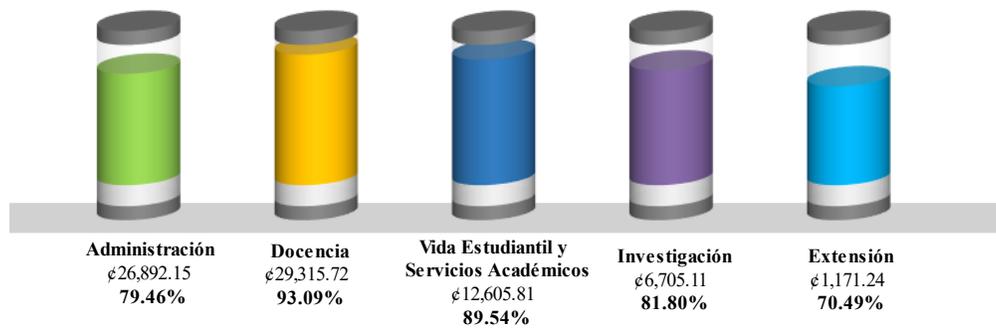
TEC | Tecnológico de Costa Rica



Egresos por programa

(millones de colones)

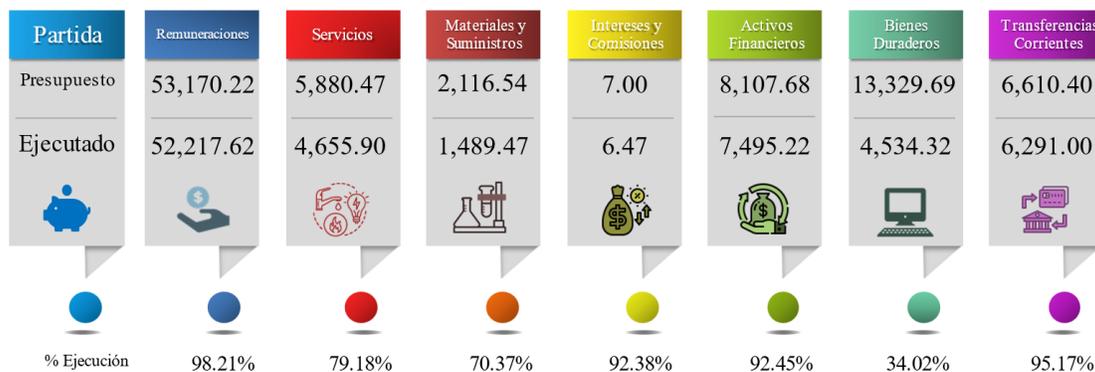
TEC | Tecnológico de Costa Rica



Egresos por partida

(millones de colones)

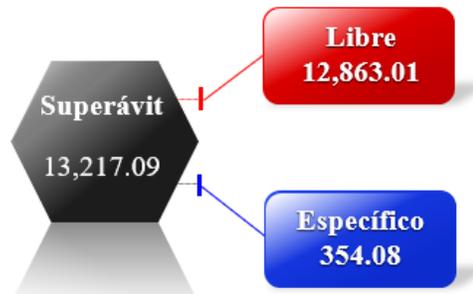
TEC | Tecnológico de Costa Rica



Composición del superávit

(millones de colones)

TEC | Tecnológico de Costa Rica



Superávit

(millones de colones)

Detalle	Monto
Superávit Total	13,217.09
Menos:	
Superávit incluido PO 2025	6,000.00
Superávit pendiente de presupuestar	7,217.09



Estado de Congruencia

- Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos y las NICSP N° 24: debe haber una congruencia entre el Saldo de Caja Contable y el Superávit Presupuestario.

- Principio efectivo: Presupuestaria.
- Principio devengado: Contabilidad Patrimonial



CONGRUENCIA DEL SALDO DE CAJA CONTABLE CON EL SALDO DE CAJA PRESUPUESTARIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

(En Miles de Colones)

Contabilidad según Balance General al 31 de Diciembre del 2024 (Miles de colones)		Presupuesto según Informe Ejecución Diciembre 2024 (Miles de colones)
Total recursos		Total Ingresos 89 987 110,8
Ejecivo	7 886 221,3	Superávit 2023 10 460 710,0
Inversiones tramitadas	0,0	Ingresos a Diciembre 2024 79 446 328,8
Inversiones a corto plazo	7 025 677,5	Menos: 76 690 019,4
Inversiones a largo plazo a costo amortizado	(7 000 000,0)	Remuneraciones 52 217 624,2
Títulos y valores a costo amortizado	(25 677,5)	Egresos Operación 24 472 395,2
Valores a Depositar	0,0	
Otros equivalentes de efectivo	6 221 161,2	
Subtotal	14 687 482,5	13 217 691,4
Más / (Menos):		
Relaciones Funcionales y a Otros por Pagar	(483 700,2)	
Cuentas por Pagar sobre Garantías TEC	(286 240,5)	
Ajustado por Pagar Diciembre 2024	(216 484,5)	
Otras Cuentas por Pagar	(12 636,1)	
Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado	101 100,8	
Otras Cuentas por Cobrar	25 293,1	
Diferencial Cambio al 31 Diciembre 2021, 2022		44 785,4
Ingresos Cuentas Cobradas Funcionales por Paralela 2021-2024		499,3
Ingresos no incluidos Recuperación Preinscripción Estudiantes		0,0
Ingresos no incluidos Derechos de Estudio		0,0
Ingresos no incluidos 2021 - 2024		2 819,7
Ajustes Inventario 2021		(1 528,7)
Ajustes Inventario 2022		3 798,1
Ajustes Inventario 2023		(14 252,2)
Ajustes Inventario 2024		12 650,5
Gasto Salarios Incluido de más		1 124,7
Otros Egresos por incluir 2021 - 2024		(13 303,2)
Subtotal	(832 659,5)	39 778,8
Congruencia Saldo de Caja Contable - Superávit Presupuestario	13 256 743,0	13 253 862,2
Saldo en proceso de delimitación al 31 de Diciembre del 2024 (1)	(89,8)	-
SUMAS IGUALES	13 253 862,25	13 253 862,25

Acciones a realizar en el 2025:

TEC | Tecnológico
de Costa Rica



La señora Ana Rosa Ruíz Fernández expresa su agradecimiento por la dedicación y el trabajo de alta calidad que se realiza en la institución. Sin embargo, también ha manifestado su preocupación por la subejecución de mil doscientos millones en la partida de servicios, una cifra considerable que impacta en la capacidad de la institución para llevar a cabo sus actividades; este déficit financiero subraya la necesidad de revisar y priorizar las metas establecidas, así como de evaluar si realmente están siendo formuladas de manera adecuada. Enfatiza que, aunque el personal técnico está haciendo un buen trabajo, es fundamental que los responsables de los programas realicen un monitoreo constante y busquen optimizar los recursos disponibles.

El señor Teodolito Guillén Girón indica que le gustaría ver temas que sí son prioritarios para nuestra Institución, como la docencia, investigación, extensión relacionados ahí en esos en el uso de ese superávit, ahora que están esos recursos, se van a utilizar para capital o bienes duraderos. Ojalá que se pueda utilizar para para áreas estratégicas y tecnológico pueda desarrollarse cada vez más en áreas tecnológicas.

La señora Silvia Watson Araya menciona que la Dirección Superior está trabajando en la implementación de medidas y distribuciones estratégicas que beneficien al Tecnológico, el objetivo es optimizar los recursos y realizar estimaciones precisas, tal como se ha detallado en el informe de liquidación que se ha presentado.

El señor Johny Masís Siles destaca la importancia de una gestión presupuestaria responsable y el compromiso necesario para llevarla a cabo de manera efectiva, la gestión del presupuesto no solo se trata de números, sino que implica una motivación interna y una cultura de trabajo que involucra a todos los actores del

proceso. Comenta que el enfoque de la organización hacia una gestión que responda adecuadamente a las necesidades del país es esencial. Evaluar cuidadosamente las excepciones a la regla fiscal permite no solo mantener la sostenibilidad financiera, sino también alinear las acciones presupuestarias con las demandas del entorno nacional. En conclusión, la gestión presupuestaria implica encontrar un equilibrio entre adherirse a las normativas y ser flexible ante cambios imprevistos, lo que requiere un esfuerzo colectivo y un compromiso claro de todos los actores involucrados.

El señor Nelson Ortega Jiménez destaca la importancia de reconocer los mecanismos implementados en la gestión financiera para asegurar la continuidad de la gestión institucional a lo largo del tiempo, en lugar de estar sujetos a interrupciones anuales debido a los ciclos presupuestarios. Menciona los esfuerzos realizados para mejorar el proceso presupuestario, enfocándose en la unidad de análisis y la estimación del superávit, lo cual permite evitar la dependencia de aprobaciones extraordinarias y asegura una mejor utilización de los recursos financieros disponibles. También reconoce que siempre hay áreas susceptibles de mejora dentro de la organización. Subraya la necesidad de llevar esta gestión presupuestaria a una lógica de ejecución más efectiva, asociándola con los procesos de contratación. Señala que la continuidad en el trabajo no siempre es visible y que es crucial mejorar desde la base, comenzando con las solicitudes de los equipos y servicios requeridos por las dependencias. Enfatiza que, al romper con la modalización del periodo presupuestal, se pueden iniciar procesos de adquisición más eficaces, lo que beneficiará los indicadores de ejecución, especialmente en lo que respecta a bienes duraderos y servicios. Aun cumpliendo con las normativas existentes, él observa que todavía existen oportunidades de mejora que deben ser abordadas. Finalmente, resalta la importancia de que las políticas de formulación y ejecución sirvan como herramientas para guiar la gestión y minimizar riesgos, y agradece el esfuerzo y la calidad del trabajo presentado, así como la presentación del informe y la forma en que los datos son presentados.

La señora Laura Hernández Alpízar solicita a la Administración difundir esta información de manera resumida en algún medio, que puede ser un video, donde se hable de una ejecución que es extraordinaria y externa la felicitación al equipo de trabajo.

NOTA: Al ser las 10:56 a.m. se retiran las personas invitadas.

El señor Nelson Ortega Jiménez continúa con la presentación de la propuesta a partir del apartado resolutivo propuesto.

La señora Ana Rosa Ruíz Fernández somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 11 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 11 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

10 Sostenibilidad. *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), indican en cuanto a la Liquidación Presupuestaria, lo siguiente:

...

4.3.16 Liquidación presupuestaria. *Es el cierre de las cuentas del presupuesto institucional que se debe hacer al terminar el ejercicio económico, con el cual se obtiene el resultado global de la ejecución del presupuesto, tanto a nivel financiero -déficit o superávit-, como de las realizaciones de los objetivos y metas previamente establecidos para cada uno de los programas presupuestarios.*

...

4.3.18 Fechas para el suministro de información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor. *La información de la liquidación presupuestaria y los datos adjuntos deberán suministrarse a la Contraloría General de la República, para el ejercicio de sus competencias:*

a) *En el caso de las municipalidades...*

(Así reformado el inciso anterior mediante el inciso bb) de la resolución N° R-DC-73-2020 del 18 de setiembre del 2020)

b) *El resto de los sujetos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de estas normas, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto. Dicha información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento. (El resaltado es proveído)*

4.3.19 Información sobre la liquidación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General y documentación adjunta. *La información de la liquidación presupuestaria y documentación adjunta a ella que debe incorporarse en el sistema*

electrónico diseñado por la Contraloría General, comprenderán lo siguiente:

a) Instrumento o mecanismo que confirme la oficialidad de la información.

i. El jerarca de la institución o de la instancia -legal o contractualmente- competente para el suministro de la información de la liquidación presupuestaria al Órgano Contralor, deberá confirmar la oficialidad de la misma. Para lo anterior, la normativa que regule el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General para la incorporación de la información determinará el instrumento o mecanismo específico a utilizar para dicha confirmación.

ii. **Referencia del acuerdo mediante el cual el jerarca conoció o aprobó según corresponda la liquidación presupuestaria.** (El resaltado es proveído)

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 2º de la resolución Nº R-DC-117-2022 del 11 de noviembre de 2022)

b) **Resultados de la liquidación presupuestaria.**

i. Resumen a nivel institucional que refleje la totalidad de los ingresos recibidos y el total de gastos ejecutados en el periodo. Lo anterior, a fin de obtener el resultado de la ejecución del presupuesto institucional - superávit o déficit-. En caso de que el resultado al final del año fuese deficitario, debe elaborarse un plan para lograr la amortización del déficit, el cual debe ser aprobado por el jerarca. El contenido de dicho plan podrá ser requerido para efectos de fiscalización posterior

ii. Detalle de la conformación del superávit específico del periodo según el fundamento legal o especial que lo justifica.

iii. Monto del superávit libre o déficit, -superávit o déficit total menos superávit específico- del periodo.

iv. Detalle del cálculo de cada uno de los componentes del superávit específico identificado por cada fuente de recurso.

v. Detalle del superávit acumulado total y por cada una de las fuentes - libre y específico

c) **Información complementaria:**

i. Comentarios generales de la liquidación de los ingresos y gastos.

ii. Un estado o informe que demuestre la congruencia del resultado de la liquidación del presupuesto -superávit o déficit-, con la información que reflejan los estados financieros con corte al 31 de diciembre del periodo respectivo.

- iii. Los estados financieros que la institución debe emitir de acuerdo con la normativa contable que le rige, con corte al 31 de diciembre.*
- iv. La situación económico-financiera global de la institución, con base en la información de los estados financieros en complemento de la ejecución presupuestaria.*
- v. Cualquier información que sea solicitada mediante requerimientos específicos de la Contraloría General de la República.*

...

3. Mediante memorando R-074-2025 con fecha 04 de febrero de 2025, suscrito por la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional y a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, se recibió el “Informe de la Liquidación Presupuestaria del 2024”; en el cual se indica que fue conocido en la Sesión del Consejo de Rectoría N.º 02-2025, del 03 de febrero de 2025.

Al oficio se adjuntan los siguientes documentos:

- Memorando VAD-035-2025, donde se remite a Rectoría el informe sobre la liquidación presupuestaria del periodo 2024.
 - Memorando DFC-51-2025, donde se remite a la Vicerrectoría de Administración el informe sobre la liquidación presupuestaria del periodo 2024.
 - Informe sobre la liquidación presupuestaria del periodo 2024.
4. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.º 1095, celebrada el 06 de febrero de 2025, lo siguiente sobre el “Informe de la Liquidación Presupuestaria del 2024”:

Considerando que:

1. *En esta reunión se ha contado con la presencia de la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de Administración, el MAE. Roy D’Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, el MAE. Johnny Masís Siles, coordinador de la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto y la Lcda. Maricel Salas Hernández, profesional de la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto, quienes expusieron y se han referido a los resultados del cierre de las cuentas del presupuesto institucional, finalizado el ejercicio económico 2024.*
2. *Durante la audiencia se manifestó que el contenido del “Informe de la Liquidación Presupuestaria del 2024” adjunto al memorando R-074-2024, incorpora los requerimientos indicados en la Norma Técnica sobre Presupuesto Público 4.3.19.*

3. *Esta Comisión aclaró algunas consultas y realizó observaciones de las cuales se sintetiza lo siguiente:*
 - *El cálculo del superávit incorporado al presupuesto ordinario 2025, por ¢6,000,000.00 miles, se realizó en el proceso de formulación del Plan-Presupuesto 2025, faltando cuatro meses para la finalización del periodo, por lo que se analizaron riesgos que se puedan materializar, así como utilizar criterios que permitieran atender los compromisos presupuestarios que se estimaron trasladar del periodo anterior y procurando no sobrepasar límites en el superávit total acumulado al final del periodo.*
 - *Se recomienda a la Administración valorar desde la perspectiva técnica, incluir en las políticas específicas de formulación del Plan - Presupuesto 2026 elementos que ayuden a orientar estimaciones como las señaladas en el punto anterior y a mitigar una materialización de riesgos, en procura de una buena ejecución y flexibilizar los trámites en la medida de lo posible, de manera que la responsabilidad no recaiga solamente en el ente técnico sino desde las políticas se oriente y respalde la ejecución en el periodo 2026.*
 - *En el oficio DFC-51-2025, adjunto al oficio R-074-2025, el Departamento Financiero Contable emite una recomendación respecto a la que la clasificación de superávit libre (fondo restringido) sea liquidada como superávit libre (fondo propio), no obstante, no se tiene referencia de ello en los oficios de Vicerrectoría de Administración y Rectoría. A partir de dicha recomendación la Comisión estima oportuno solicitar a la Rectoría el análisis y se comunique al Consejo Institucional lo que corresponda.*
4. *El Superávit efectivo correspondiente para el periodo 2024 alcanzó un monto de ¢13,217,091.40 miles. Del total de superávit del periodo 2024, ¢6,000,000.00 miles fueron incorporados en el Presupuesto Ordinario 2025 quedando un saldo pendiente por incorporar de ¢7,217,091.40 miles.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que conozca los resultados del Informe de la Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2024, remitido mediante el oficio R-074-2025, con el fin de que se presente la información a la Contraloría General de la República, atendiendo los requerimientos de la Norma Técnica sobre Presupuesto Público 4.3.18 y 4.3.19.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que solicite a la Rectoría realizar un análisis sobre la recomendación emitida por el Departamento Financiero Contable, mediante el oficio DFC-51-2025 -adjunto al oficio R-074-2025- respecto a que la clasificación de superávit libre (fondo restringido) sea liquidada como superávit libre (fondo propio) y se*

comunique al respecto al Consejo Institucional, con fecha máxima al 28 de marzo de 2025.

5. Mediante memorando AUDI-AS-002-2025, con fecha 07 de febrero de 2025, suscrito por el licenciado José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se remiten observaciones al Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2024.
6. El máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, mediante correo electrónico fechado 07 de febrero de 2025, traslada a la ingeniera María Estrada Sánchez, Rectora, a la máster Silvia Watson Araya, vicerrectora de Administración, al máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable y al máster Johnny Masís Siles, coordinador de la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto, las observaciones brindadas por la Auditoría Interna, mediante informe AUDI-AS-002-2025 y agradece se indique a la mayor brevedad posible si se realizarán cambios al Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2024 y la fecha en que se estaría remitiendo si es el caso.
7. Mediante el oficio DFC-075-2025, firmado el 11 de febrero del 2025, suscrito por el máster Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se remite el Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2024, que incluye la atención a las observaciones realizadas por la Auditoría Interna, mediante el oficio AUDI-AS-002-2025, del cual se sustrae lo siguiente:

...

En atención a las observaciones planteadas por la Auditoría Interna mediante oficio AUDI-AS-002-2025 "Observaciones al Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2024", se procede a adjuntar detalle de cómo fueron atendidas las observaciones.

Observación Auditoría Interna	Observación Departamento Financiero Contable
1. Resultados de la Liquidación Presupuestaria	
1.1. <i>Detalle de la conformación del superávit específico del periodo según el fundamento legal o especial que lo justifica</i>	1.1. <i>Se pondrá a disposición de los encargados de programa presupuestario para su utilización o bien proceder a devolverlos.</i>
1.2. <i>Detalle de la conformación del superávit específico del periodo según el fundamento legal o especial que lo justifica.</i>	1.2. <i>Se atiende la recomendación presentando la composición del superávit específico.</i>
1.3. <i>Detalle del cálculo de cada uno de los componentes del superávit específico identificado por cada fuente de recurso</i>	1.3. <i>Se atiende presentando el detalle de los proyectos considerados en el renglón "Otros proyectos en proceso de Liquidación" y el</i>

Observación Auditoría Interna	Observación Departamento Financiero Contable
	<i>respectivo respaldo legal para cada uno de ellos.</i>
<p>2. Información complementaria</p> <p>2.1. <i>Comentarios generales de la liquidación de los ingresos y gastos</i></p>	<p>2.1. <i>El informe incorpora el análisis de ejecución relacionada con ingresos y egresos institucionales en comparación con lo formulado, insumo relevante en el análisis de la ejecución, evaluación y liquidación del periodo 2024.</i></p>
<p>2.2. <i>Informe sobre la congruencia del resultado de la liquidación del presupuesto con la información que reflejan los estados financieros</i></p>	<p>2.2. <i>Informe sobre la congruencia:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>En lo que respecta al uso de “cifras en millones de colones” tiene por objetivo facilitar el análisis del lector, considerando que su uso no está limitado en la Normativa Presupuestaria.</i> - <i>Con respecto a que “la conciliación que se realiza para lograr la congruencia no es acumulativa” es importante indicar que, de acuerdo con la Normas de Presupuesto, la Congruencia consiste en comparar el Superávit Presupuestario con el Saldo de Caja Contable, ambos son acumulativos en el tiempo, ya que al 31 de Diciembre de cada período lo que se realiza es un corte pero las transacciones contables son continuas, que al igual que los superávits se incluyen en ingresos de períodos anteriores, pasando a ser parte del superávit del período actual.</i> - <i>En cuanto a la recomendación de realizar ajustes en la liquidación, el Departamento Financiero Contable, valorará la recomendación, no obstante, no se realizan ajustes sin conocer la trazabilidad y todo el análisis que conlleva una mejora en los procedimientos para conocer la razones que propician ciertos comportamientos en los datos, recordando por supuesto la magnitud del detalle frente a las bondades y limitaciones de los sistemas de información que se utilizan.</i>
<p>2.3. <i>Situación económico-financiera global de la institución</i></p>	<p>2.3. <i>Se atiende la observación actualizando la sección.</i></p>
<p>2.4. <i>Detalle de origen y aplicación - Liquidación</i></p>	<p>2.4. <i>Se incorpora mayor detalle en el Origen y Aplicación de los recursos.</i></p>
<p>3. Otras observaciones</p> <p>3.1 <i>Liquidación del Fondos Solidario de Desarrollo Estudiantil (FSDE)</i></p>	<p>3.1. <i>La breve exposición en la liquidación 2024 sobre el FSDE obedece a la importancia que el tema tiene a nivel</i></p>

Observación Auditoría Interna	Observación Departamento Financiero Contable
<p>...</p> <p><i>Lo expuesto, no solo vulnera el sistema de control interno institucional, en particular en el cumplimiento de sus objetivos, sino que se genera información en la que no se garantiza su confiabilidad, al estar los resultados que se presentan afectados con modificaciones no autorizadas e interpretaciones administrativas sin competencia para ello. Lo que hace que se presente información financiera con debilidades de calidad que no garantiza que esta sea fiable y oportuna, que permita la evaluación y la trazabilidad de los recursos asignados a ese Fondo, ya que no se brindan los resultados reales de su ejecución, lo cual es fundamental para la toma de decisiones sobre la operación de este y una adecuada rendición de cuentas.</i></p> <p><i>Se solicita nuevamente, en un documento final para análisis y aprobación un “aval” sobre una acción administrativa ya realizada</i></p> <p><i>-se entiende que se solicita al Consejo Institucional por estar en el documento que se remite para su aprobación-, asimismo, se aplique a los resultados de la liquidación presupuestaria de una actividad en particular</i></p> <p><i>-en este caso el FSDE- metodologías o criterios que no están respaldados en la normativa que la regula.</i></p> <p><i>La solicitud de “aval” que se indica, al no haber manifestación alguna por parte del Consejo Institucional, se convierte en una “aprobación tácita” de lo actuado por la Administración, lo que eventualmente se podría convertir en una falta administrativa por derogatoria singular de la norma.</i></p>	<p><i>institucional. Se amplía que este Departamento de manera permanente brinda información a la comisión sobre la gestión presupuestaria realizada en el año 2024.</i></p> <p><i>Para efectos del informe se actualiza desde la óptica presupuestaria el resumen de la gestión de FSDE.</i></p> <p><i>No obstante, dado que es citado por la Auditoría en un contexto de calidad de datos se amplía lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- La información es confiable y los resultados no son modificados pues son producto de las transacciones que se realizan durante el periodo</i> <i>- La información puede ser revisada por la Comisión Ejecutiva del FSDE en el momento que lo requieran dado que, cuentan con el acceso en tiempo real para realizar las consultas en los Sistemas de Información, además el Departamento Financiero Contable remite mensualmente la ejecución, tanto de ingresos como de egresos a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos con el objetivo de que sea presentada, revisada y analizada por la Comisión Ejecutiva y hagan llegar las consultas respectivas, las cuales pueden ser atendidas por la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto</i> <i>- Se recuerda que el Director del Departamento Financiero Contable forma parte de la citada Comisión.</i> <i>- Tal como se indicó, la gestión de apoyo estudiantil institucional en becas, considera las erogaciones registradas en la subpartida de “Becas a terceras personas” que son gastos que se registran en unidades ejecutoras complementarias al FSDE, cuentas que al habilitarse tienen el visto bueno de la VIESA.</i>
<p>3.2. Estructura o conformación del informe</p>	<p>3.2. Se toma nota para futuros informes.</p>

...

CONSIDERANDO QUE:

1. El Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2024, presenta los siguientes resultados relevantes:

- a. Al cierre del periodo 2024 el resultado del total de registros de ingresos menos el total de todos los egresos efectivos; permite concluir que el Superávit Total es de ₡13,217,091.40 miles, distribuidos entre recursos libres y específicos. Los valores que se muestran no incluyen las obligaciones institucionales con los proveedores que estaban en proceso por contratación administrativa, al final del periodo en estudio:

Instituto Tecnológico de Costa Rica
Departamento Financiero Contable
Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto
Liquidación Presupuestaria 2024
Resumen de ingresos y egresos
(en miles de colones)

Detalle	Total efectivo 31/12/2024
Total Ingresos	89,907,110.80
Menos:	
Total Egresos	76,690,019.40
Superávit acumulado 2024	13,217,091.40

Fuente: Informe de Liquidación Presupuestaria 2024, Pág. 2

- b. El superávit acumulado del periodo 2024, que corresponde a ₡13,217,091.40 miles, muestra un aumento de ₡2,756,309.44 miles, con respecto al superávit acumulado del año 2023, mismo que alcanzó los ₡10,460,781.96 miles.
- c. Del total de superávit del periodo 2024, ₡6,000,000,000.00 fueron incorporados en el Presupuesto Ordinario 2025, quedando un saldo pendiente por incorporar de ₡7,217,091.40 miles.
- d. El superávit acumulado total por cada una de las fuentes, libre y específico, al corte del 31 de diciembre de 2024, es el siguiente:

Instituto Tecnológico de Costa Rica
Departamento Financiero Contable
Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto
Superávit Libre
(en miles de colones)

Detalle	Monto
Superávit Total	13,217,091.40
Menos:	
Superávit Fondo Específico	354,084.26
Superávit Fondo Libre	12,863,007.13

Fuente: Informe de Liquidación Presupuestaria 2024, Pág. 3

- e. El detalle del superávit acumulado total del periodo por cada una de las fuentes (libre y específico) es:

Fuente de Financiamiento	Superávit / Déficit
TOTAL GENERAL	13,217,091.40
TOTAL LIBRE (Propio + Restringido)	12,863,007.13
TOTAL FONDOS PROPIOS	10,236,084.17
Leyes y otros	10,236,084.17
TOTAL FONDOS RESTRINGIDOS	2,626,922.96
Fondo Automatización de Procesos	994,594.15
Fondo de Desarrollo Institucional (FDI)	965,622.78
Fondo de Desarrollo de Unidad Operativas (FDU)	518,439.38
Programa de Producción Agropecuaria (PPA)	2,149.83
Multas Biblioteca Cartago	3,245.96
Multas Biblioteca San Carlos	432.07
Multas Biblioteca San Jose	371.52
CEQIATEC	51,081.99
Actividades de Extensión	5,381.02
Multas Biblioteca Limón	2,497.71
Consejo Nacional de Rectores - CONARE	69,537.24
Centro Transferencia Tecnológica y Educación Continua (CTEC)	13,042.71
Universidad Nacional (UNA)	526.59
TOTAL FONDOS ESPECÍFICOS	354,084.26
Ley 9166, Plan de Mejoramiento Institucional - Banco Mundial	585.73
Ley 8020, Editorial Tecnológica	68,013.36
Partidas Específicas FEITEC	14.25
Vinculación Externa	9,464.25
Ley 9829, Impuesto al Cemento	201,511.41
Maestría y Doctorado en Ciencias Naturales	74,495.27

Fuente: Informe de Liquidación Presupuestaria 2024, Pág. 5

2. De conformidad con la Norma Técnica sobre Presupuesto Público 4.3.18, a más tardar el 16 de febrero de 2025, deberá incorporarse al sistema electrónico de la Contraloría General de la República, la información de la Liquidación Presupuestaria 2024.

SE ACUERDA:

- a. Dar por conocido el Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2024, remitido mediante el oficio DFC-75-2025 del 11 de febrero de 2025.
- b. Instruir a la Administración para que remita en tiempo y forma a la Contraloría General de la República, el Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2024, conocido en este acuerdo.
- c. Solicitar a la Rectoría realizar un análisis sobre la recomendación emitida por el Departamento Financiero Contable, mediante el oficio DFC-51-2025 -adjunto al oficio R-074-2025- respecto a que la clasificación de superávit libre (fondo restringido) sea liquidada como superávit libre (fondo propio) y se comunique al respecto al Consejo Institucional, con fecha máxima al 28 de marzo de 2025.
- d. Indicar que, contra este acuerdo, podrán interponerse ante este Consejo los recursos extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del mismo.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3396.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO 19. Temas de Asuntos Varios

- La señora Ana Rosa Ruíz Fernández presenta la siguiente solicitud por escrito:

Síntesis del tema:

El Instituto Tecnológico de Costa Rica mantiene relación contractual con empresas para atender algunos servicios y obtener productos. Esta relación basada en un contrato debe garantizar no solo la calidad del servicio o producto sino también garantizar el respeto a los estándares institucionales, que hace referencia a los fines, principios del Estatuto Orgánico y las políticas generales y específicos, en particular, lo que debe vigilar es el respeto a los derechos humanos y no tener evidencia de abusos sexuales, laborales o de diversidad. Si bien la relación contractual no implica una relación laboral, el ITCR, según los reglamentos, tiene la obligación de vigilar que personas externas no violenten derechos a las personas trabajadoras y de igual forma, ninguna persona de la comunidad ejercer abusos a estas personas.

Conclusión:

Se solicita a la Administración crear mecanismos con las empresas con las cuales mantienen una relación contractual para ofrecer un bien o servicio, para garantizar el respeto a las políticas institucionales referidas a derechos humanos y de igual forma, recordar a la comunidad respetar las personas que laboran en esta relación privada.

- El señor Teodolito Guillén Girón se refiere al oficio CPG-AIR-005-2025, presentado hoy en la correspondencia, sobre el criterio del Consejo Institucional en cuanto a la propuesta inicial de Políticas Generales 2027-2031. Amplía sobre cómo se definieron las políticas y comenta que luego de un análisis exhaustivo de cada una de las políticas actuales, se definieron 14 políticas, que están siendo consultadas a toda la comunidad y se espera la retroalimentación respectiva.
- La señora Ana Rosar Ruíz Fernández agrega que tiene la inquietud de cómo se va a abordar el tema a nivel del Consejo Institucional, recuerda que con las políticas actuales se hizo una sesión de análisis, solicita a las coordinaciones ponerse de acuerdo para poder hacer una sesión de análisis de esa propuesta.
- El señor José Mauricio Pérez Rosales externa su agradecimiento al Consejo institucional por los esfuerzos presupuestarios para dotar a la Auditoría Interna de los recursos necesarios para mejorar la gestión operativa, lo cual propicia el fortalecimiento del sistema de control interno, así como el logro de los objetivos Institucionales.

Además, informa que en este momento están en el proceso de implementación del sistema de auditoría, recibiendo capacitación para su parametrización y agradece por el acompañamiento recibido de parte de los departamentos del DATIC, Aprovisionamiento y Financiero Contable.

- Las señoras Ana Rosa Ruíz Fernández y Laura Hernández Alpizar expresan su satisfacción por los recursos hoy aprobados a la Auditoría Interna.

Sin más temas que atender y siendo las once horas con trece minutos, se levanta la sesión.

MAG/kmm

**M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández
PRESIDENCIA A.I.**

**MAE. Maritza Agüero González
DIRECTORA
SECRETARÍA DEL CONSEJO
INSTITUCIONAL**